

La IV Legislatura: La difícil armonía de poderes.

Índice

I Introducción.....	página 3	3.- Reformas constitucionales.....	67
1.- El escenario político nacional.....	3	4.- Marco electoral.....	68
2.- La correlación de fuerzas locales.....	3	5.- leyes de ingresos y egresos.....	69
II Convocatoria a elección.....	7	6. Leyes y resoluciones.....	91
1.- Actividades previas a la convocatoria a elecciones.....	7	7.- Posicionamientos.....	93
2.- Publicación de la convocatoria.....	16	VI las reformas al poder judicial....	94
3.- La campaña electoral	18	VII Crisis y desaparición de poderes100
4.- El triunfo electoral del 3 de noviembre	27	1.- El gabinete e irregularidades.....	100
III Integración de la Legislatura	35	2.- Municipios.....	103
1.- Composición irregular de la legislatura	35	3.- La confrontación congreso y gobernador	108
2.- Las comisiones legislativas.	41	4.- La desaparición de poderes.....	109
IV Resoluciones legislativas de diciembre de 1929.	44	VIII Legisladores federales.....	116
V resoluciones legislativas de 1930-1931.....	.. 49	VIII Los gobernadores provisionales.	
1.- Materia educativa.....	49	1.- Juventino Espinoza... 118	
2.- Derechos laborales.	55	2.- Gustavo B Azcárraga.... 120	
		3.- Diputados en desgracia.....	120

I Introducción

Lo meticoloso de Luis Castillo Ledón obliga en la presente monografía de la IV Legislatura, a tener cuidado en transcribir los sucesos y actos de organización política que se expresan en Nayarit, siendo la primera vez que dos partidos políticos nacionales aparecen con candidatos locales a diputados y gobernador, sucesos nuevos en los procesos electorales, fueron el Partido Nacional Revolucionario con una planilla encabezada por Luis Castillo Ledón y el Partido Nacional Antirreleccionista que representó el empresario



José Octavio Menchaca, que finalmente declinó contender.

La inestabilidad política de los gobernadores provisionales; el asesinato de Álvaro Obregón, presidente electo; el periodo del presidente provisional de Emilio Portes Gil; la rebelión escobarista que se vio involucrado el ex gobernador Jesús M. Ferreira; el desarrollo de la campaña electoral entre los generales revolucionarios; el nacimiento del Partido Nacional Revolucionario; la confrontación electoral de Pascual Ortiz Rubio y José Vasconcelos en la elección extraordinaria; la hegemonía de la casa Aguirre en las

decisiones locales, la multiplicidad de organizaciones sociales en la entidad y la presencia del “callismo” en la vida nacional.

1.- El escenario político nacional

Álvaro Obregón Salido, fue asesinado el 17 de julio de 1928 después de ganar la elección presidencial para el periodo 1928-1934, con lo que se presentaría a su segundo periodo como titular del Ejecutivo federal; para el momento en que se anunciaba su reelección, el general sonoreense contaba con una importante fuerza política y una notable influencia sobre el bando vencedor emanado de la Revolución.¹

Nació primero la candidatura de Luis Castillo Ledón y en torno a él, las candidaturas de los diputados propietarios y suplentes. Desde el provisionalato gubernamental de Francisco Ramírez Romano (1927-1928), el director del Museo Nacional, era un actor que decidía muchas de las actividades políticas por ser uno de los nayaritas más encumbrados y relacionados en la vida nacional -en ese momento y su influencia sucedió en 1929-, pese a discrepancias con Esteban Baca Calderón, donde hubo hasta sabotajes, se mantuvo una constante comunicación entre ellos.

La organización del Partido Nacional Revolucionario que se terminaría hasta el 4 de marzo de 1929, dos personajes de su comité organizador, tenían vinculación con los actores políticos nayaritas Sáenz con Luis Castillo Ledón y Basilio Vadillo con José Santos Godínez, el cual fue hasta representante del gobierno del estado en la capital del país.

La rebelión escobarista que estalló el 3 de marzo de 1929, aunque fracasó, alteró el escenario político de la nación.

Con la convocatoria a elecciones nacionales extraordinarias de 1929, el manejo de dos posibles sucesores, Aarón Sáenz y Pascual Ortiz Rubio le era adecuado al preferido de la mayoría de organizaciones nayaritas, el neoleonés Aarón mantenía vínculos culturales y educativos y el michoacano habían coincidido como diputados maderistas en la XXVI legislatura federal en 1912.

2.- La correlación de fuerzas locales

Nació primero la candidatura de Luis Castillo Ledón y en torno a él, las candidaturas de los diputados propietarios y suplentes. Desde el provisionalato gubernamental de Francisco Ramírez Romano (1927-1928), el director del Museo Nacional, era un actor que decidía muchas de las actividades políticas por ser uno de los nayaritas más encumbrados y relacionados en la vida nacional -en ese momento y su influencia sucedió en 1929-, pese a discrepancias con Esteban Baca Calderón, donde hubo hasta sabotajes, se mantuvo una constante comunicación entre ellos.

¹ Efemérides. <http://museolegislativo.diputados.gob.mx/>

A lo largo de la nominación completa de gobernador y diputados a la IV legislatura local, previa a la convocatoria a elecciones, los dirigentes y partidos que avalaron el proyecto fueron: “Espiridión González; H. Ayuntamiento de Rosamorada; Comité Municipal de Ahuacatlán; Gobierno de Ixtlán, Nayarit; Liga Socialista; Club Político "Aquiles Serdán"; Club Libre de Ruiz; Club Político "Prisciliano Sánchez"; Campesinos Unidos con el Comité Particular Administrativo de Santiago Ixcuintla; Club "José María Morelos"; Agrupación Política "Hacienda Puga"; Partidos Confederados de Principios de esta Municipalidad pro-Ortiz Rubio "Álvaro Obregón", "Benito Juárez" y "Amado Nervo"; Comunidad Agraria Ranchería "El Gringo"; Ejidatarios Poblados Lamedo; Comunidades Agrarias Pueblo Jalisco; Club "La Escondida"; Comunidad Agraria Sentispac; Partido Político "Unión y Progreso"; Pueblo y Municipalidad de Compostela, Nayarit; Liga Socialista de Santiago Ixcuintla; Gran partido; Partido Socialista, Liga de Partidos Socialistas de Nayarit y Partido Revolucionario de Nayarit, Partido de Obreros y Campesinos de Tuxpan, Confederación de Sindicatos Obreros y Campesinos del Estado de Nayarit, Liga Nacional Campesina, Partido Político Revolucionario "Amado Nervo"; Partido Político "Prisciliano Sánchez"; Comité Particular Administrativo de Yago, Nayarit; Partido Político "Miguel Hidalgo"; Partido Progresista de Jomulco; Partido Renovador de Jala; Centro Democrático Obrero "Pro-Ortiz Rubio"; Grupo de Ciudadanos y Simpatizadores que Sostendrán Candidatos Independientes Pro Ortiz Rubio-Castillo Ledón- de la Torre Orozco" y Comité Municipal de Rosamorada. Correspondencia de: Rosamorada, Nayarit; Tepic, Nayarit; Los Ángeles, California; Jala, Nayarit; Jomulco, Nayarit; Santiago Ixcuintla, Nayarit; Amatlán de Cañas, Nayarit; Yago, Nayarit; Ahuacatlán, Nayarit. Nunca antes se había visto la proliferación de tantos partidos políticos en el proceso electoral, existía casi un partido por comunidad u oficio.

Sería hasta agosto de 1929, después de la emisión de la convocatoria a elecciones cuando el Partido Nacional Revolucionario realizaría el acta de fusión con los partidos políticos locales.

En el desarrollo de la presente monografía de la IV legislatura, citaremos los pronunciamientos previos del proceso electoral; de las pocas complicaciones en la competencia de 1929; la desintegración de la unidad de la propia legislatura; la postura laboral contra las empresas locales y el impacto del primer reparto agrario que daña la estructura de la Casa Aguirre y que desató la controversia entre el “Jefe Máximo” y Luis Castillo Ledón por la representación legal de la casa comercial Aguirre que ocupaba el yerno Fernando Torreblanca, que fuese secretario particular además de Álvaro Obregón, de su suegro Plutarco Elías Calles y de Emilio Portes Gil.

Agradezco el apoyo de la presidenta de la Comisión de Órgano de Gobierno de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, diputada Alba Cristal Espinoza para la elaboración del presente trabajo de investigación

La IV Legislatura: La difícil armonía de poderes. 1929-1931

De la misma manera a la disponibilidad del licenciado Manuel Altamirano para la realización del proyecto de la vida institucional. Tepic,

II Convocatoria a elecciones

Debió convocarse a elecciones con el primer gobernador provisional, Francisco Ramírez Romano para que se repusieran los poderes y concluyeran el periodo legislativo y el ejecutivo, de la misma manera el judicial; pues sin existir el primero, no podría existir segundo. Sin embargo no se convocó a elecciones, que se pospuso hasta agosto de 1929, 30 meses después de la desaparición de poderes ordenado por el Senado de la República.

Previo a la convocatoria, la actividad política fue una constante en la entidad. De ello daremos unos datos, recogidos de los archivos de don Luis Castillo Ledón y de otras fuentes institucionales., diario de debates de las cámaras del Congreso de la Unión; Periódico Oficial del gobierno estatal, entre otras.

De lo que puedo adelantar, es que 1929 fue complicado, al mismo tiempo de organizar el comité regional del Partido Nacional Revolucionario y lograr la fusión de más de cincuenta partidos políticos locales; a la par había que organizar el comité ortizrubista para la campaña presidencial en Nayarit y; vigilar y sabotear los eventos del vasconcelismo en un año que celebraría dos jornadas electorales, la de autoridades locales el 3 de noviembre y las federales el 17 del mismo mes y año.

1.- Actividades previas a la convocatoria a elecciones

El 21 de noviembre de 1928, Luis Castillo Ledón es requerido por telegramas² de Esteban Baca Calderón y José M. Retes Zepeda, sobre la gestión de fondos para la fiesta del presidente Calles y solicita boletos preferentes para la fiesta (de despedida, cuyo mandato terminaría el 1 de diciembre de 1929).

El 28 de diciembre de 1928³, recibe el telegrama de Crisanto Zamora pidiendo a Luis Castillo Ledón, aceptar la gubernatura de Nayarit, pues el gobernador Baca Calderón pretende la imposición de ayuntamientos reaccionarios pisoteando los principios de la revolución, siendo la primera solicitud y evidenciando la controversia entre los dos actores de la vida política.

² Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. 7 Expediente 770 77331/124 C.2, Vol.5 21/noviembre/1928 28/noviembre/1928.

³ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 771 77331/125 C.2, Vol.4 28/diciembre/1928 28/diciembre/1928

29 de diciembre de 1928⁴, telegramas de Esteban Baca Calderón a Luis Castillo Ledón sobre maquinaciones insidiosas referentes a la gubernatura de Nayarit. Tepic, Nayarit.

19 de febrero de 1929⁵, recordatorio de Ricardo Velarde⁶ a Luis Castillo Ledón, sobre la recomendación que ha de hacer a su favor con Ramón P. De Negri (Pérez)⁷, para la obtención del empleo de Agente de Propaganda Comercial; Consideraciones sobre el proceder político del gobernador Baca Calderón y la nula fuerza que ofrezca al gobierno de la república. Tepic, Nayarit. Ricardo Velarde sería candidato a diputado propietario para la IV Legislatura por el tercer distrito.

2 de marzo de 1929⁸, informe de J. Aguilar a Luis Castillo Ledón sobre la visita que le hará en la Dirección del Museo Nacional antes de que el presidente de la república reciba a la comisión designada por la Liga de Ayuntamientos del estado de Nayarit. D.F. México. Los presidentes municipales asistían a la asamblea constitutiva del Partido Nacional Revolucionario. Los presidentes municipales fueron: Aurelio Guerrero Hjar de Tepic; don Emiliano Espinosa Bávara de Acaponeta, el electo José María Fonseca fue destituido por Esteban Baca Calderón; Francisco Ortiz Guevara de Ixtlán del Río; Fernando Rodríguez de Santiago Ixcuintla; Teófilo Tello de Tecuala; Eliseo Arce de Tuxpan; Jesús Pérez Espinosa de Ahuacatlán; Francisco Ramírez Tovar de Amatlán de Cañas; Rafael Ibarra Trujillo de Compostela y que sería diputado de la IV legislatura; Amado F. Chávez de Huajicori; Francisco Z. Guardado de Jala; Alberto Rendón Nava de Rosamorada; Germino Saldaña de San Pedro Lagunillas; Rodolfo Noroña Zavala de Santa María del Oro; entre otros.

⁴ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 772 77331/126 C.2, Vol.5 29/diciembre/1928 1/enero/1929

⁵ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 785 77331/139 C.2, Vol.5 19/febrero/1929 30/marzo/1929

⁶ Ricardo Velarde fue gobernador interino y sustituto de Nayarit en tres ocasiones. Arribó a la actividad política remplazando al diputado propietario del noveno distrito de la II Legislatura, Enrique Aguilar el 19 de abril de 1925.

⁷ Ramón P. De Negri fungía como Secretario de Industria, Comercio y Trabajo en el gabinete de Emilio Portes Gil.

⁸ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 786 77331/140 C.2, Vol.5 2/marzo/1929 2/marzo/1929

19 de marzo de 1929⁹, solicitud de Esteban Baca Calderón, gobernador de Nayarit, a Luis Castillo Ledón, para que sirviéndose de la amistad que tiene con el presidente de la república¹⁰ apoye la invitación para que pase la semana santa en Nayarit y pueda darse cuenta de las necesidades y problemas de verdadera trascendencia para la vida política y social de este estado. Tepic, Nayarit.

20 de marzo de 1929 se recibe la solicitud de Esteban Baca Calderón, gobernador de Nayarit, a Luis Castillo Ledón, para que apoye la labor artística y educativa que realiza Francisco J. Mújica¹¹ como Director en la colonia penal de las islas Marías, obsequiándole la obra "Monumentos del arte mexicano antiguo, ornamentación, mitología, tributos y monumentos", del Profesor Antonio Peñafiel. Tepic, Nayarit¹²

25 de marzo de 1929. El ex diputado por el quinto distrito de la III legislatura, Diego Arias Martínez¹³ informa a Luis Castillo Ledón, sobre el ataque al tren donde viajaba por parte de los cristeros y las pretensiones de Baca Calderón para reelegirse con apoyo de Plutarco Elías calles. Tepic, Nayarit

20 de abril de 1929 en misiva de Diego Arias Martínez a Luis Castillo Ledón recomendándole acepte la candidatura a gobernador del estado de Nayarit pues Baca Calderón planea reelegirse lo que va en contra de la tranquilidad política y económica del estado, recomienda que pida ayuda al licenciado Emilio Portes Gil con quince mil pesos para la campaña política y con seguridad tendrá un triunfo aplastante. Tepic, Nayarit; Santa María del Oro, Nayarit.¹⁴

⁹ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 787 77331/141 C.2, Vol.5 19/marzo/1929 19/marzo/1929 2 de marzo de 1929

¹⁰ Emilio Portes Gil.

¹¹ El general Francisco J Mújica arribó el 2 de noviembre de 1928 en la embarcación "Nogales" a hacerse cargo del pena de las Islas Marías.

¹² Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 788 77331/142 C.2, Vol.5 20/marzo/1929 20/marzo/1929

¹³ Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Miércoles 13 de diciembre de 1926. Año II.- Periodo Ordinario. XXXI Legislatura. Tomo II.- Número 55.

¹⁴ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 575 77330/155 C.6, Vol.16 12/noviembre/1935 2/diciembre/1935

23 de abril de 1929. Correspondencia de Agustín de la Peña¹⁵ a Luis Castillo Ledón sobre las necesidades que tiene Acaponeta y consulta si debe pasar a Rosamorada. Desde Santiago Ixcuintla.¹⁶

El 1 de mayo de 1929. Solicitud del comité central de los "Sin Trabajo" a Luis Castillo Ledón, para que los apoye a establecer en la capital del Estado un Sub-Comité dependiente de esa central que desarrolle actividades benéficas para las personas que carecen de trabajo. Tepic, Nayarit.¹⁷

El 6 de mayo de 1929. Una empresa jalisciense se adelanta a la prestación de servicios y emite recomendación de Agustín Farías a Luis Castillo Ledón, para que su gobierno acepte las labores del "Grupo de Servicio" en favor de la higiene del niño, pues no persigue fines de lucro. Guadalajara, Jalisco.¹⁸

El 14 de junio de 1929. Correspondencia de Diego Arias Martínez a Luis Castillo Ledón informando sobre las campañas vasconcelistas, las dificultades en la campaña ortizrubista por haber nombrado delegado general a Evaristo Lerma Ríos;¹⁹ sobre los rumores de la inminente caída de Baca Calderón; informa sobre los candidatos a la gubernatura; informa sobre la inconveniencia de que Baca Calderón se reelija como gobernador; pide que informe a Rodolfo Noroña, presidente municipal de Santa María del Oro que el candidato Juan Ramírez²⁰ está bien instalado en todas las secciones del Municipio y tiene la seguridad de su triunfo. Santa María del Oro, Nayarit; Tepic, Nayarit.²¹

¹⁵ Sería candidato a diputado suplente por el quinto distrito y entró en funciones en el Colegio Electoral

¹⁶ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 791 77331/145 C.3, Vol.8 23/abril/1929 17/junio/1930

¹⁷ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 792 77331/146 C.2, Vol.5 1/mayo/1929 17/mayo/1929

¹⁸ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 793 77331/147 C.2, Vol.4 6/mayo/1929 6/mayo/1929

¹⁹ Evaristo Lerma Ríos es designado delegado en Nayarit del Partido Nacional Revolucionario el 4 de marzo de 1929. Acta de la constitución del PNR en la ciudad de Querétaro, capital del mismo nombre.

²⁰ Juan Ramírez sería candidato a diputado por el cuarto distrito electoral para integrar la IV legislatura.

²¹ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 794 77331/148 C.2, Vol.5 14/junio/1929 31/octubre/1929

15 de junio de 1929, solicitud de Agustín de la Peña, secretario del comité particular administrativo de Santiago Ixcuintla, a Luis Castillo Ledón para que mande hacer los retratos de Emilio Portes Gil, Plutarco Elías Calles, Álvaro Obregón y Luis Castillo Ledón en la capital, para colocarlas en el Salón de Fotografía de la Biblioteca de Santiago Ixcuintla. Santiago Ixcuintla, Nayarit.²²

16 de junio de 1929, telegramas solicitando a Luis Castillo Ledón, acepte la candidatura como gobernador del Estado de Nayarit y ofrecimiento de apoyo de las siguientes personas e instituciones: Espiridión González; H. Ayuntamiento de Rosamorada; Comité Municipal de Ahuacatlán; Gobierno de Ixtlán, Nayarit; Liga Socialista; Club Político "Águiles Serdán"; Club Libre de Ruiz; Club Político "Prisciliano Sánchez"; Campesinos Unidos con el Comité Particular Administrativo de Santiago Ixcuintla; Club "José María Morelos"; Agrupación Política "Hacienda Puga"; Partidos Confederados de Principios de esta Municipalidad pro-Ortiz Rubio "Álvaro Obregón", "Benito Juárez" y "Amado Nervo"; Comunidad Agraria Ranchería "El Gringo"; Ejidatarios Poblados Lamedo; Comunidades Agrarias Pueblo Jalisco; Club "La Escondida"; Comunidad Agraria Sentispac; Partido Político "Unión y Progreso"; Pueblo y Municipalidad de Compostela, Nayarit; Liga Socialista de Santiago Ixcuintla.²³

El 19 de junio de 1929,²⁴ solicitud de Esteban B. Calderón a Luis Castillo Ledón, para que haga llegar a su destino una carta del Licenciado Ezequiel Padilla²⁵. Tepic, Nayarit

²² Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 795 77331/149 C.2, Vol.5 15/junio/1929 15/junio/1929

²³ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 796 77331/150 C.2, Vol.5 16/junio/1929 22/agosto/1929

²⁴ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 797 77331/151 C.2, Vol.5 19/junio/1929 19/junio/1929

²⁵ Ezequiel Mario Alberto Padilla Peñaloza, era Secretario de Educación Pública en el momento de la misiva y se ventilaban asuntos del presupuesto y una malversación de fondos por una construcción de una escuela en Santiago Ixcuintla.

26 de junio de 1929. Telegrama de Esteban Baca Calderón a Luis Castillo Ledón, pidiéndole exponga al Lic. Padilla la imposibilidad de llevar a cabo las Misiones Culturales²⁶ por el calor excesivo de la costa. Tepic, Nayarit.²⁷

28 de junio de 1929. Solicitud de Esteban B. Calderón a Luis Castillo Ledón, para que la haga llegar a manos del presidente Emilio Portes Gil una carta en donde le expone la labor política que realizó en el estado de Nayarit durante su gubernatura y pide la prolongación de su actual forma de gobierno para desarrollar el plan de acción que hasta la fecha se ha llevado a cabo. Tepic, Nayarit²⁸

28 de junio de 1929. Correspondencia de Agustín de la Peña a Luis Castillo Ledón, sobre consideraciones y recomendaciones en materia de política; sobre la conveniencia de aceptar la candidatura del gobierno de Nayarit; aconseja escribir en "El Universal" o el "Excélsior" aclarando que solo bajo su firma vale cualquier declaración; informe sobre la reunión de las comunidades agrarias para formar una Liga de Comunidades Agrarias que gestione ayuda federal, se incluye copia del acta; consideraciones sobre la conveniencia de recordarle a Vasconcelos que si continua abogando por el voto a la mujer corre el riesgo de "que le coman el mandado"; informe sobre la llegada de los retratos que solicitó de Calles y Portes Gil; acuse de enterado de la aceptación como candidato al gobierno de Nayarit;

²⁶ Para ese efecto las misiones culturales que representan una de las actividades beneméritas de la Secretaría de Educación recorren el país estableciendo institutos de maestros que directamente reciben en cursos breves las más importantes orientaciones de la enseñanza mexicana. La educación en el informe de gobierno de 1929 Emilio Portes Gil (1928-1930), El 1º. de septiembre de 1929, al abrir el Congreso las sesiones ordinarias. Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación. AHUNAM.

²⁷ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 798 77331/152 C.2, Vol.5 26/junio/1929 26/junio/1929

²⁸ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 799 77331/153 C.2, Vol.5 28/junio/1929 28/junio/1929

Recomienda no aceptar colaboración de Bernardo de León²⁹. D.F. México; Santiago Ixcuintla, Nayarit.³⁰

El 2 de julio 1929. Carta de José Ahumada³¹ a Luis Castillo Ledón, solicitando acepte la candidatura como gobernador del estado de Nayarit. Ruiz, Nayarit.³²

2 de julio de 1929. Informe de M. J. Ochoa a Luis Castillo Ledón sobre el envío por orden de Esteban B. Calderón, del memorial elevado por la Cámara Nacional de Comercio de Tepic y una copia de los documentos cambiados con el Ayuntamiento de Tepic con motivo de la actitud que asumió, durante la última sublevación militar. Tepic, Nayarit.³³

11 de julio de 1929. Correspondencia de José de la Peña³⁴ a Luis Castillo Ledón: carta de recomendación a favor de una comisión de campesinos de Tuxpan, Nayarit que se dirigen a la ciudad de México para gestionar la defensa de sus intereses; felicitación por candidatura para gobernador del Estado. Guadalajara, Jalisco.³⁵

²⁹ Bernardo M. de León Moreno (1899-?) nació en Tepic. De niño se enteró de que su padre, el hacendado Alejandro de León, hipotecó sus propiedades ubicadas en el municipio de Compostela, en la sucursal del Banco Nacional de México en Tepic, no pudo pagar sus deudas y finalmente las perdió, al igual que su casa en la calle Veracruz y el Hotel Bola de Oro, propiedades localizadas en la ciudad de Tepic.

De joven, Bernardo experimentó las primeras inquietudes e ideas en favor del reparto de tierras. A los 18 años trabajó con Andrés Molina Enríquez y también en la Confederación Nacional Agraria, al lado de Gildardo Magaña. Fue diputado federal electo en 1924 y delegado de la Liga Nacional Campesina en Michoacán en 1926. Presidió la Comisión Local Agraria de Nayarit en 1927; mismo año en el que se acercó al ala radical del agrarismo y en 1928 fue oficial mayor de la Liga Nacional Campesina, liderada por Úrsulo Galván. Los agrarismos de la revolución en Nayarit. José Mario Contreras Valdez. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-44202009000100003

³⁰ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 800 77331/154 C.2, Vol.5 28/junio/1929 24/septiembre/1929

³¹ José Ahumada fue diputado por el sexto distrito de la II legislatura y ejerció el cargo hasta el 19 de abril de 1925, cuando fue disuelta por Gelasio López Ordaz y los suplentes de los diputados propietarios.

³² Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 801 77331/155 C.2, Vol.5 2/julio/1929 2/julio/1929

³³ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 802 77331/156 C.2, Vol.5 2/julio/1929 2/julio/1929

³⁴ José de la Peña Ledón fue gobernador de Nayarit electo y primo hermano de Luis Castillo Ledón.

³⁵ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 803 77331/157 C.2, Vol.5 11/julio/1929 30/agosto/1929

El 29 de junio de 1929. Correspondencia de José Ledón Sens a Luis Castillo Ledón: ofrece sus servicios para la propaganda en su campaña como gobernador; lista de las personas que están dispuestas a trabajar en la candidatura; informe sobre los individuos que pretenden formar parte de la próxima legislatura y buscarían dificultades y la forma de apoderarse del gobierno. Acaponeta, Nayarit.³⁶

El 6 de agosto de 1929. Solicitud de Marcos A. Jiménez, encargado del archivo del "Excélsior" a Luis Castillo Ledón para que les envíe su biografía y llenar el cuestionario que le remiten para enriquecer el archivo biográfico. D.F. México.³⁷

El mismo 6 de agosto de 1929. Correspondencia de la "Liga de Partidos Socialistas de Nayarit" a Luis Castillo Ledón: renovación de la mesa directiva; ratificación de su nombramiento como representante de la liga en la capital; informe sobre la aflicción que causa a la liga el haber despreciado la postulación como gobernador constitucional; sugerencia de que acepte la postulación como candidato a gobernador del estado; informe sobre la creación, de Baca Calderón, del partido "Álvaro Obregón" para apoyar la candidatura de Luis Castillo Ledón; informe sobre las actividades para la propaganda para la candidatura; acta de la fusión del Partido Nacional Revolucionario, comités municipales, Liga de Partidos Socialistas de Nayarit y Partido Revolucionario de Nayarit, para la creación de un frente para sostener como presidente a Pascual Ortiz Rubio y apoyar en la candidatura a Luis Castillo Ledón como gobernador del estado; informe sobre la necesidad de organizar.³⁸

7 de agosto de 1929. Informe de Francisco Anguiano³⁹ sobre la situación política de Nayarit. Tepic, Nayarit.⁴⁰

³⁶ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 806 77331/160 C.2, Vol.5 29/julio/1929 29/julio/1929

³⁷ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 809 77331/163 C.2, Vol.4 6/agosto/1929 6/agosto/1929

³⁸ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 810 77331/164 C.2, Vol.5 6/agosto/1929 20/septiembre/1929

³⁹ Senador de la República por el Estado de Nayarit. Primera autoridad electa en elecciones generales en 1916, donde Salió electo presidente municipal de Tepic.

⁴⁰ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 811 77331/165 C.2, Vol.5 7/agosto/1929 7/agosto/1929

El 9 de agosto 1929. Informe de José Rendón a Luis Castillo Ledón sobre el apoyo que le brinda del Partido de Obreros y Campesinos que él preside. Tuxpan, Nayarit.⁴¹

El 15 de agosto de 1929. Petición de la Liga Nacional Campesina a Luis Castillo Ledón, solicitando ayuda pecuniaria para la construcción de un local de sesiones y escuela de la Confederación de Sindicatos Obreros y Campesinos del Estado de Nayarit; carta de apoyo de la Liga Nacional Campesina a Luis Castillo Ledón en su candidatura como gobernador. D.F. México⁴²

El 16 de agosto de 1929. Correspondencia de Esteban Baca Calderón a Luis Castillo Ledón solicitando ayuda para continuar como gobernador de Nayarit por necesidades imperiosas del Estado. Tepic, Nayarit.⁴³

18 de agosto de 1929. Cartas de felicitación de Enrique Torres a Luis Castillo Ledón por aceptar postularse para gobernador de Nayarit. Guadalajara, Jalisco.⁴⁴

18 de agosto de 1929. Circular dirigida a Luis Castillo Ledón informando sobre la convención campesina donde quedó constituida la Liga de Comunidades Agrarias del Estado de Nayarit encargada de la defensa y protección mutua del campesino. Santiago Ixcuintla, Nayarit.⁴⁵

18 de agosto de 1929. Ofrecimientos a Luis Castillo Ledón de la Candidatura para gobernador del estado de Nayarit, de las siguientes personas e instituciones: Partido Político Revolucionario "Amado Nervo"; Partido Político "Prisciliano Sánchez"; Comité Particular Administrativo de Yago, Nayarit; Partido Político "Miguel Hidalgo"; Partido Progresista de Jomulco; Partido Renovador de Jala; Centro Democrático Obrero "Pro-Ortiz

⁴¹ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 812 77331/166 C.2, Vol.5 9/agosto/1929 9/agosto/1929

⁴² Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 813 77331/167 C.2, Vol.5 15/agosto/1929 15/agosto/1929

⁴³ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 814 77331/168 C.2, Vol.5 16/agosto/1929 16/agosto/1929

⁴⁴ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 815 77332/1 C.2, Vol.5 16/agosto/1929 30/agosto/1929

⁴⁵ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 816 77332/2 C.2, Vol.5 18/agosto/1929 18/agosto/1929.

Rubio"; Grupo de Ciudadanos y Simpatizadores que Sostendrán Candidatos Independientes Pro Ortiz Rubio-Castillo Ledón- de la Torre Orozco" y Comité Municipal de Rosamorada. Rosamorada, Nayarit; Tepic, Nayarit; Los Ángeles, California; Jala, Nayarit; Jomulco, Nayarit; Santiago Ixcuintla, Nayarit; Amatlán de Cañas, Nayarit; Yago, Nayarit; Ahuacatlán, Nayarit.⁴⁶

19 de agosto 1929. Carta de Evaristo Escobar ofreciendo a Luis Castillo Ledón, sus servicios para apoyar su campaña política por conocer a todos los políticos "de uno y otro bando". Ixtlán, Nayarit.⁴⁷

El 20 de agosto de 1929, Esteban Baca Calderón y Juan Gonzado convocan a elecciones para gobernador y diputados que deberán integrar la IV legislatura. Pero desde diciembre de 1928 se perfilaban los nombres de los contendientes a la gubernatura, los principales fueron Luis Castillo Ledón y José Octavio Menchaca, aún faltaba definir los partidos políticos.

2.- Publicación de convocatoria

El 22 de agosto de 1929, saldría publicada la convocatoria a elecciones⁴⁸, la misma es referencial, pues a diferencia de las anteriores, no precisa el número de distritos y sería la última legislatura de 15 miembros, como ordenó el 115 constitucional en 1917, para que se eligiera el Congreso Constituyente.

Esteban B. Calderón, gobernador Provisional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a sus habitantes, sabed:

CONSIDERANDO.- Que la obligación principal, y puede decirse única, de los Gobernantes nombrados en el caso que se refiere la fracción V del artículo 76 de la Constitución Gral. de la República, es la de convocar a elecciones para restablecer a la mayor brevedad posible el orden constitucional en la Entidad Federativa para la que fueron designados.

⁴⁶ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 817 77332/3 C.2, Vol.5 18/agosto/1929 20/octubre/1929

⁴⁷ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 818 77332/4 C.2, Vol.5 19/agosto/1929 19/agosto/1929

⁴⁸ Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tepic, Nayarit, jueves 22 de agosto de 1929, Tomo XXVI número 15.

CONSIDERANDO: - Que la base para lograr el restablecimiento de ese orden constitucional, es la designación por el pueblo de sus legales representantes y mandatarios, para constituir los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

CONSIDERANDO:- Que es de ingente necesidad que el conglomerado social reciba los beneficios de un orden constitucional a fin de que se eviten los inconveniencias que presenta y los trastornos que ocasiona un estado anormal al margen de la Constitución; esa necesidad es tan notoria que no amerita entrar en amplios considerandos para su demostración.

Por todo lo expuesto, cumpliendo con el cometido que me imponen la Constitución General de la República, y en uso de las facultades de que estoy investido. He tenido a bien expedir el siguiente Decreto

NUMERO 653

Artículo 1º - Se convoca al pueblo del Estado a elecciones de gobernador Constitucional y diputados al H. Congreso Local.

Artículo 2º- Las elecciones de gobernador y diputados tendrán lugar el Domingo 3 de noviembre próximo

Artículo 3º- Los diputados electos verificarán la Junta Preparatoria el día 25 de noviembre próximo y quedará instalado el Congreso el día 1º de diciembre del año en curso.

Artículo 4º- El gobernador Constitucional electo deberá tomar posesión de su puesto, previa protesta ante la legislatura Local, el día 1º de enero próximo.

Artículo 5º- Los diputados electos durarán en el desempeño de su comisión todo el periodo que corresponda a la IV Legislatura y deberán terminar su encargo el día 30 de noviembre del año de 1933.

Artículo 6º- El gobernador Constitucional elector durará en funciones cuatro años a partir de su toma de posesión.

Artículo 7º- Las elecciones de que se trata se llevarán a efecto observándose las disposiciones de la Ley Electoral del 15 de octubre de 1918, con las adiciones y modificaciones sufridas por el Decreto número 354 de 30 de abril de 1925.

TRANSITORIO

Artículo único.- Este Decreto comenzará a regir desde esta fecha.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos veintinueve. – Esteban B. Calderón.- El Secretario General de Gobierno, Lic. Juan Gonzado Saucedo.

3.- La campaña electoral

21 de agosto de 1929. Carta de agradecimiento del comité municipal de Ahuacatlán, Nayarit, a Luis Castillo Ledón, por haber aceptado la postulación como candidato a gobernador de Nayarit. D.F. México⁴⁹

22 de agosto de 1929. Informe de Antonio C. Navarrete a Luis Castillo Ledón, sobre la "abrumadora" cantidad de votos a su favor que aportarán todos los pueblos de la región La Yesca, Jesús María, y los pueblos cora y huichol que habitan en la sierra oriental, con la finalidad de "salir del ambiente de oscurantismo en que han venido vegetando por el egoísmo de los gobiernos que no han sabido comprender sus aspiraciones de mejoramiento moral y económico". Jesús María, Nayarit.⁵⁰

24 de agosto 1929. Cartas de felicitación a Luis Castillo Ledón, por haber aceptado la candidatura al Gobierno del Estado de Nayarit de las siguientes personas: José Andrés Tejeda; Guillermo Llanos; Julio Ahumada; Eduardo García Osuna; L.F. Ordaz Rocha; Ixca Farías;⁵¹ Eliseo Arceo; José Ahumada; Juan N. Vallarta⁵², Diego A. Martínez y Zenón

⁴⁹ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 819 77332/5 C.2, Vol.5 21/agosto/1929 21/agosto/1929

⁵⁰ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 820 77332/6 C.2, Vol.5 22/agosto/1929 22/agosto/1929

⁵¹ Ixca Farías Álvarez del Castillo, director del museo regional de Guadalajara, Jalisco. Dibujante contemporáneo de Guadalupe Zuno Arce

⁵² Diputado por el quinto distrito en la II Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit.

Altamirano⁵³; Antonio Hernández; José Escudero; José María Bernal; Agustín Loera y Chávez; Juan Manuel Castañeda; Antonio Ramírez; Carlos Agráz; Isidro Fabela;⁵⁴ Álvaro Espinoza R.; Luis G. Hernández. Guadalajara, Jalisco; Acaponeta, Nayarit; San Blas, Nayarit; Yago, Nayarit; Tepic, Nayarit; Mexicali, Baja California; Santiago Ixcuintla; Tuxpan, Nayarit; Guanajuato, Guanajuato; Ruiz, Nayarit⁵⁵

25 de agosto de 1929. Telegrama de Esteban B. Calderón a Luis Castillo Ledón sobre la falta de respuesta de la Secretaría Gobernación y pide gestionar el envío de diez ingenieros para apresurar el trámite de expedientes agrarios antes del término del cargo de presidente. Ixtlán, Nayarit.⁵⁶

26 de agosto de 1929. Correspondencia del Partido Nacional Revolucionario a Luis Castillo Ledón sobre la organización de la campaña política e informes sobre la situación política de Nayarit; informe sobre el aplazamiento de la convención del Partido Nacional Revolucionario; propuesta del "ciclo de conferencias cívico culturales organizadas por el Partido Nacional Revolucionario, para desarrollar temas sociales que fortalezcan al pueblo jalisciense en la ideología y sentimiento revolucionario. D.F. México; Tepic, Nayarit.⁵⁷

29 de septiembre 1929. "Manifiesto al Pueblo de Nayarit" para votar en favor de Luis Castillo Ledón en las elecciones como gobernador de Nayarit. "Lista de los nayaritas que firmaron el Manifiesto del Señor Don Luis Castillo Ledón". S/L. ⁵⁸

1 de septiembre de 1929. Denuncia de los comités municipales, El Partido Revolucionario de Nayarit y la Liga de Partidos Socialistas al Comité Ejecutivo del Partido Nacional Revolucionario, por la labor antirrevolucionaria desarrollada por Esteban Baca Calderón,

⁵³ Ex presidente municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

⁵⁴ Nació en Atlacomulco, Estado de México, el 29 de junio de 1882. Fue diplomático en el periodo en que se eligió la IV Legislatura y se convirtió en el hombre fuerte del Estado de México.

⁵⁵ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 821 77332/7 C.2, Vol.5 24/agosto/1929 27/octubre/1929

⁵⁶ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 822 77332/8 C.2, Vol.5 25/agosto/1929 25/agosto/1929

⁵⁷ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 823 77332/9 C.2, Vol.5 26/agosto/1929 24/septiembre/1929.

⁵⁸ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 825 77332/11 C.2, Vol.5 septiembre/1929 septiembre/1929

complaciendo elementos vasconcelistas reaccionarios, organizando festivales para atraerse fondos y haciéndose pasar por líder Castillo Ledonista. Tepic, Nayarit.⁵⁹

2 de septiembre de 1929. Carta de recomendación de Martín Espinosa a Luis Castillo Ledón, en favor de su primo Ignacio de la Torre para ayudarlo en las actividades políticas en su cargo como gobernador. D.F. México.⁶⁰

6 de septiembre de 1929. Carta de Antonio Quintero a Luis Castillo Ledón, poniéndose a sus órdenes en Ixtlán, Nayarit.⁶¹

7 de septiembre 1929. Acta de sesión celebrada el 1 de septiembre de 1929, por la cual se nombra una comisión para invitar al candidato Luis Castillo Ledón, para gobernador del Estado de Nayarit y se da los resultados de la elección de candidaturas para diputados. Acta de sesión celebrada el 30 de septiembre de 1929 en la cual se asienta la propuesta de candidatos a diputados; acta de la sesión celebrada por el segundo distrito electoral y el Municipio de Tepic sobre la participación que deben tomar en las campañas electorales para la renovación de poderes locales y elección de Presidente de la República. Tepic, Nayarit.⁶²

9 de septiembre de 1929. Carta de Esteban B. Calderón a Luis Castillo Ledón pidiendo su presencia en Nayarit para conocer los verdaderos intereses de los elementos que forman la convención dispuestos a entrar en la lucha política; carta de Esteban B. Calderón a Luis Castillo Ledón sobre la campaña de desprestigio de la que ha sido víctima por parte de algunos individuos, y pide exponga la situación del Nayarit al Presidente de la República para consolidar una nueva administración pública con elementos honestos; carta de Esteban Baca Calderón a Luis Castillo Ledón para que proponga a los principales jefes del Partido

⁵⁹ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 826 77332/12 C.2, Vol.5 1/septiembre/1929 1/septiembre/1929

⁶⁰ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 827 77332/13 C.2, Vol.5 2/septiembre/1929 2/septiembre/1929

⁶¹ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 828 77332/14 C.2, Vol.5 6/septiembre/1929 6/septiembre/1929

⁶² Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 829 77332/15 C.2, Vol.5 7/septiembre/1929 30/septiembre/1929

Nacional Revolucionario para que se posponga hasta el 17 de noviembre las elecciones de poderes locales. Tepic, Nayarit.⁶³

11 de septiembre de 1929. Felicitación de las delegaciones en Jalisco y Nayarit, de la Liga de Escritores Revolucionarios a Luis Castillo Ledón por haber aceptado la postulación como candidato a gobernador y solicitan datos biográficos para escribir un artículo sobre su persona. Guadalajara, Jalisco.⁶⁴

17 de septiembre de 1929. Informe de Salvador A. García a Luis Castillo Ledón, sobre su regreso de los distritos de Ixtlán, Ahuacatlán y Amatlán de Cañas y su estancia en Tepic. Tepic, Nayarit.⁶⁵

18 septiembre. Informe del comité municipal de Amatlán de Cañas sobre los resultados de la elección de candidatos para presidente de la república, para gobernador constitucional del Estado y para diputado propietario para el 15 distrito electoral al Congreso Local. Amatlán de Cañas.⁶⁶

18 de septiembre. Informe de Diego Arias Martínez a Luis Castillo Ledón sobre el envío del periódico "El Demócrata Sinaloense de Mazatlán" con la labor de apoyo al señor Freymann. Informe sobre la unificación y repartición de distritos y el abuso por parte de Lerma Ríos usurpando dichos distritos. S/L⁶⁷

24 de septiembre de 1929. Correspondencia relativa al fraude cometido por el diputado Evaristo Lerma Ríos en el Segundo distrito Electoral y las actitudes inconvenientes de

⁶³ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 830 77332/16 C.2, Vol.5 9/septiembre/1929 18/septiembre/1929

⁶⁴ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 831 77332/17 C.2, Vol.5 11/septiembre/1929 11/septiembre/1929

⁶⁵ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 834 77332/20 C.2, Vol.5 17/septiembre/1929 17/septiembre/1929.

⁶⁶ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 835 77332/21 C.2, Vol.5 18/septiembre/1929 18/septiembre/1929

⁶⁷ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 836 77332/22 C.2, Vol.5 18/septiembre/1929 18/septiembre/1929

intriga y chantaje llevadas a cabo en contra del Gobierno de Luis Castillo Ledón y el P.N.R. Ixtlán, Nayarit; D.F. México; Tepic, Nayarit; Guanajuato, Guanajuato⁶⁸

25 de septiembre de 1929. Telegramas de Francisco Anguiano a Luis Castillo Ledón, sobre los siguientes asuntos: salida de Antonio C. Navarrete y Luis G. Hernández representantes del Partido de Consolidación Socialista Nacional; informe sobre la suspensión de la visita a Guadalajara de Pascual Ortiz Rubio por problemas de salud; informe sobre su designación como gobernador provisional del estado de Nayarit; informe sobre su viaje a Tepic. Guadalajara, Jalisco; D.F. México.⁶⁹

26 de septiembre de 1929. Informe de Luis G. Hernández a Luis Castillo Ledón sobre el desprestigio de los candidatos para diputados locales en Tuxpan, Frías y Verdín. Tuxpan, Nayarit.⁷⁰

27 de septiembre. Carta de Ignacio de la Torre a Luis Castillo Ledón informando la labor de desprestigio en contra de su persona por parte de Ricardo Velarde. Tepic, Nayarit.⁷¹

Octubre de 1929. Invitación de Evaristo Pérez a Luis Castillo Ledón al baile en honor del General de División Andrés Figueroa⁷². Incluye Programa. Tepic, Nayarit⁷³

⁶⁸ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 839 77332/25 C.4, Vol.10 24/septiembre/1929 22/agosto/1930

⁶⁹ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 840 77332/26 C.2, Vol.5 25/septiembre/1929 26/octubre/1929

⁷⁰ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 841 77332/27 C.2, Vol.5 26/septiembre/1929 29/septiembre/1929.

⁷¹ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 842 77332/28 C.2, Vol.5 27/septiembre/1929 27/septiembre/1929

⁷² El general Andrés Figueroa desde enero de 1928, fue nombrado Jefe de la 10ª Octava Zona Militar en Jalisco, cargo que ejerce hasta el 1 de enero de 1933.

⁷³ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 843 77332/29 C.2, Vol.5 octubre/1929 octubre/1929.

1 de octubre de 1929. "Tratado de Honor" entre Luis Castillo Ledón y un grupo de caballeros para defender y ayudar a los candidatos para obtener éxito en la campaña electoral. S/L⁷⁴

3 de octubre de 1929. Informe de Juan de Dios Robledo⁷⁵, presidente municipal de Guadalajara, Jalisco a Luis Castillo Ledón sobre el envío de letras y recibos a cargo de Alfredo Simancas. Guadalajara Jalisco.⁷⁶

3 de octubre de 1929. Telegramas de Juan de Dios Robledo, presidente municipal de Guadalajara, a Luis Castillo Ledón, informándole sobre el envío de la cantidad convenida. Guadalajara, Jalisco⁷⁷

4 de octubre de 1929. Solicitud de la Cámara de Senadores a Luis Castillo Ledón para que tome en consideración a Ignacio de la Torre para diputado local de alguno de los distritos de Nayarit, ya que aparece como único candidato a gobernador del Estado. D.F. México.⁷⁸

5 de octubre 1929. Telegrama de Francisco Galindo a Luis Castillo Ledón sobre la disponibilidad de servicio automovilístico de Ixtlán a Ahuacatlán. Ixtlán, Nayarit⁷⁹

⁷⁴ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 844 77332/30 C.2, Vol.5 1/octubre/1929 1/octubre/1929.

⁷⁵ Robledo de la Torre, Juan de Dios. Nació en Guadalajara, Jalisco, en 1894. Fue hijo del abogado y juez del fuero común Evaristo Robledo y de la señora María de Jesús de la Torre. Diputado Constituyente por Jalisco, presidente municipal de Guadalajara. Su actitud frente a la confrontación armada Iglesia-Estado siempre fue conciliadora, como lo manifestó en una entrevista publicada en el *Excelsior* el 14 de febrero de 1929: "No vamos a matar 30,000 jaliscienses, sino a convencerlos de que la Revolución trata de llevar al mejoramiento material y moral del pueblo". *Los universitarios sin universidad. Tomo tercero. El interregno universitario, 1861 – 1925.* <http://enciclopedia.udg.mx/articulos/robledo-de-la-torre-juan-de-dios>

⁷⁶ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 845 77332/31 C.2, Vol.5 3/octubre/1929 3/octubre/1929.

⁷⁷ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 846 77332/32 C.2, Vol.5 3/octubre/1929 3/octubre/1929.

⁷⁸ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 848 77332/34 C.2, Vol.5 4/octubre/1929 4/octubre/1929

⁷⁹ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 849 77332/35 C.2, Vol.5 5/octubre/1929 5/octubre/1929

10 de octubre de 1929. Invitación del Partido Nacional Revolucionario a Luis Castillo Ledón a la "Velada Literario Musical" en honor al candidato a la Presidencia de la República Pascual Ortiz Rubio. Tepic, Nayarit⁸⁰

11 de octubre de 1929. Comunicado de José O. Menchaca sobre su declinación a la postulación como gobernador de Nayarit y petición para que se elija a Luis Castillo Ledón. Tepic, Nayarit.⁸¹

11 de octubre de 1929. Telegramas de Luis Castillo Ledón solicitando a los presidentes municipales de Nayarit el número exacto de boletas que requieren en la elección para gobernador; solicitud de boletas a Luis Castillo Ledón para la elección de gobernador del Estado de Nayarit y acuses de recibo de dichas boletas. Orden de Luis Castillo Ledón para que se recojan las boletas 4, 8 y 9 de las casillas electorales. Jala Nayarit; Tuxpan, Nayarit; Ahuacatlán, Nayarit; Ixtlán del Río, Nayarit; Tecuala, Nayarit; Amatlán de Cañas, Nayarit; San Blas, Nayarit; Compostela, Nayarit; Jalisco, Nayarit; Acaponeta, Nayarit; Santiago Ixcuintla, Nayarit; Santa María del Oro, Nayarit; Tepic, Nayarit⁸²

13 de octubre de 1929. Acta por la que se acepta la designación en favor de Luis Castillo Ledón por el Grupo Independiente Tepiqueño e informe sobre su envío. Tepic, Nayarit.⁸³

15 de octubre de 1929. Informe de Francisco Ramírez a Apolonio Meza, Presidente del comité municipal de Amatlán de Cañas, sobre el registro de la candidatura de Luis Castillo Ledón para gobernador del estado y la de Salvador A. García⁸⁴ y Alejandro Ortiz para diputado propietario y suplente. Amatlán de Cañas, Nayarit.⁸⁵

⁸⁰ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 850 77332/36 C.2, Vol.5 10/octubre/1929 10/octubre/1929

⁸¹ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 852 77332/38 C.2, Vol.5 11/octubre/1929 11/octubre/1929

⁸² Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 853 77332/39 C.2, Vol.5 11/octubre/1929 30/octubre/1929

⁸³ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 855 77332/41 C.2, Vol.5 15/octubre/1929 15/octubre/1929

⁸⁴ Salvador A. García fue candidato y diputado en la III legislatura

⁸⁵ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 854 77332/40 C.2, Vol.5 13/octubre/1929 23/octubre/1929.

17 de octubre de 1929. Agradecimiento de Luis Castillo Ledón a José O. Menchaca por la recomendación que hace de su persona. Tepic, Nayarit.⁸⁶

17 de octubre. Telegrama de Francisco de la Parra a Luis Castillo Ledón informando que la Liga Socialista y comité municipal de Santiago Ixcuintla, se niega a registrar la candidatura de Francisco Parra⁸⁷ y Agustín de la Peña para diputados locales propietario y suplente; solicitud de Luis Castillo Ledón a Emiliano Espinosa Bávara, para que le remita a Acaponeta su correspondencia; informe de Rafael Ibarra a Luis Castillo Ledón sobre la pretensión de admisión de boletaje a la candidatura de Menchaca. Compostela, Nayarit; Santiago Ixcuintla, Nayarit; Tepic, Nayarit⁸⁸.

20 de octubre. "Relación absoluta verídica de los acontecimientos registrados en Tepic el domingo 20 de octubre 1929". Ataque vasconcelista a los políticos Jesús Vidales, Lerma Ríos y Eduardo López Vidrio, que dio por resultado un muerto y varios heridos. D.F. México, Guadalajara, Jalisco.⁸⁹

21 de octubre. Telegramas de J. Jesús Valdés a Luis Castillo Ledón informando el registro de candidaturas en Santiago Ixcuintla y San Blas. Santiago Ixcuintla; San Blas, Nayarit.⁹⁰

22 de octubre. Informe de Antonio C. Navarrete a Luis Castillo Ledón, sobre su aceptación de la candidatura que le propuso la Confederación de Partidos Revolucionarios Independientes de Nayarit, apoyada por el Partido de Consolidación Socialista Nacional de México y sostenida por el comité municipal de la localidad. Tepic, Nayarit.⁹¹

⁸⁶ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 856 77332/42 C.2, Vol.5 17/octubre/1929 17/octubre/1929

⁸⁷ Francisco Parra Ortiz fue electo diputado por el quinto distrito electoral para la IV Legislatura, su suplente Agustín de la Peña Ledón asumió el cargo. Parra Ortiz sería electo en 1933, gobernador del estado de Nayarit.
⁸⁸

Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 858 77332/44 C.2, Vol.5 17/octubre/1929 31/octubre/1929.

⁸⁹ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 861 77332/47 C.2, Vol.5 20/octubre/1929 23/octubre/1929

⁹⁰ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 862 77332/48 C.2, Vol.5 21/octubre/1929 30/octubre/1929

⁹¹ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 864 77332/50 C.2, Vol.5 22/octubre/1929 22/octubre/1929

23 de octubre. Solicitud de Agustín de la Peña al gobernador del Estado (Nayarit), para que la casilla electoral de La Presa no sea removida a el rancho del Nuevo, por las dificultades que esto ocasionaría a los vecinos para trasladarse a votar; informe de Manuel Ochoa a Luis Castillo Ledón sobre el aviso que se dio al gobernador para no cambiar la casilla electoral de La Presa; aceptación del gobernador. Tepic, Nayarit; Santiago Ixcuintla, Nayarit.⁹²

24 de octubre. Telegramas de José Romero a Luis Castillo Ledón informando la designación de Luis Castillo Ledón, Miguel G. Monroy y Antonio Casillas como candidatos a gobernador, diputado propietario y suplente del Club Político "Amado Nervo". San Blas, Nayarit.⁹³

25 de octubre. Telegramas de Jesús Vidales a Luis Castillo Ledón, sobre estar enterado del nombramiento de Anguiano como gobernador Provisional de Nayarit en sustitución de Calderón; solicita la presencia de Castillo Ledón. Guadalajara, Jalisco⁹⁴

28 de octubre. Informe del presidente municipal de Guadalajara, Jalisco a Luis Castillo Ledón sobre el envío de mil quinientos pesos para ayuda de la campaña.⁹⁵

29 de octubre. Carta de Esteban Baca Calderón a Luis Castillo Ledón, solicitando comunique al presidente de la República sobre el propósito de los candidatos independientes para crearle dificultades en su gestión administrativa y obligarlo a dimitir, y llamarlo nuevamente como gobernador de Nayarit. D.F. México⁹⁶

29 de octubre. Comunicado del partido político "Emilio Carranza" a Luis Castillo Ledón, sobre la cancelación que hicieron de las candidaturas de Vasconcelos, Menchaca y Matías

⁹² Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 866 77332/52 C.2, vol.5 23/octubre/1929 23/octubre/1929

⁹³ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 867 77332/53 C.2, Vol.5 24/octubre/1929 25/octubre/1929

⁹⁴ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 868 77332/54 C.2, Vol.5 25/octubre/1929 28/octubre/1929

⁹⁵ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 870 77332/56 C.2, Vol.5 28/octubre/1929 28/octubre/1929

⁹⁶ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 871 77332/57 C.2, Vol.5 29/octubre/1929 29/octubre/1929

Hernández a quienes apoyaban para presidente de la república, gobernador y diputado propietario. Y la adhesión y apoyo a las candidaturas de Pascual Ortiz Rubio, para Presidente, Luis Castillo Ledón, para gobernador del Estado, y Juan Ramírez para Diputado propietario del distrito. Mojarra, Nayarit.⁹⁷

30 de octubre. Respuesta de Luis Castillo Ledón a la carta de Esteban Baca Calderón sobre los intereses de los candidatos independientes y le expresa pesar por no llegar a un acuerdo entre los dos sobre sus propósitos políticos. Tepic, Nayarit.⁹⁸

Informe de José Andrés Tejeda a Luis Castillo Ledón sobre el envío de las listas de Escrutinio correspondientes a las 12 casillas de Acaponeta y cinco de Huajicori, con un total de diez y siete casillas electorales instaladas en el 9 distrito para la elección de gobernador y diputado propietario y Suplente de Nayarit. Felicitación por haber salido triunfante en esa municipalidad. Acaponeta, Nayarit.⁹⁹

4.- El triunfo electoral del 3 de noviembre

La jornada electoral marcaba un antecedente emotivo para las fuerzas políticas nacionales, el Partido Nacional Revolucionario se erigía como la única fuerza política y era la última elección local, previa a las elecciones del 17 de noviembre de ese mismo 1929, donde competían por la presidencia, entre otros, Pascual Ortiz Rubio y José Vasconcelos.

3 de noviembre de 1929

Agradecimiento de Pascual Ortiz Rubio a Luis Castillo Ledón, por la felicitación con motivo del triunfo de su candidatura a la presidencia de la República. D.F. México¹⁰⁰

⁹⁷ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 872 77332/58 C.2, Vol.5 29/octubre/1929 29/octubre/1929.

⁹⁸ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 873 77332/59 C.2, Vol.5 30/octubre/1929 30/octubre/1929

⁹⁹ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 875 77332/61 C.2, Vol.6 1/noviembre/1929 6/noviembre/1929

¹⁰⁰ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 874 77332/60 C.2, Vol.5 noviembre /1929 noviembre/1929

Resultado de la Junta Computadora de votos para la elección de gobernador y diputado propietario¹⁰¹ y suplente de Nayarit, del primer distrito electoral; acta de votación y lista de escrutinio de la municipalidad de Tepic, distrito electoral 1. Tepic, Nayarit.¹⁰²

Resultados de la Junta Computadora de los resultados de la elección de gobernador y diputado propietario, Enrique Gregorio Elías y suplente, 2do. distrito Electoral. Acta de votación y lista de escrutinio. Tepic, Nayarit.

Lista de los nombres de los instaladores de casillas electorales en la municipalidad de Tepic para la elección de gobernador y diputado propietario y suplente de Nayarit; instaladores de casillas electorales pertenecientes al 3er. distrito de la municipalidad de Tepic; tres Listas de escrutinio de la municipalidad de Tepic, Nayarit, sección electoral no. 3; lista de escrutinio de la hacienda de Puga, distrito electoral número 3; dos listas de escrutinio de la municipalidad de Jalisco, Nayarit; lista de escrutinio de Trapichillo, municipalidad de Tepic; acta de votación de la colonia Aquiles Serdán, Municipio de Jalisco, Nayarit; dos Actas de Votación del Municipio de Jalisco, Nayarit; acta de votación de Pochotitán del Municipio de Jalisco, Nayarit; acta de votación de Los Olivos, municipalidad de Tepic, Nayarit. Tepic, Nayarit; Jalisco, Nayarit.¹⁰³

Resultados de la junta computadora de las elecciones para gobernador y Diputado propietario¹⁰⁴ y suplente, cuarto distrito electoral de Santa María del Oro. Documentación referente a las 6 Secciones electorales (actas de instalación, listas de escrutinio y actas de votación). Santa María del Oro, Nayarit.¹⁰⁵

Resultados de la junta computadora de las elecciones para gobernador y diputado propietario¹⁰⁶ y suplente¹⁰⁷, quinto distrito electoral Municipio de Santiago Ixcuintla,

¹⁰¹ Diputado propietario por el I distrito electoral para la IV legislatura, Ramón Lomelí de la Peña.

¹⁰² Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 876 77332/62 C.2, Vol.6 3/noviembre/1929 7/noviembre/1929

¹⁰³ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 878 77332/64 C.2, Vol.6 3/noviembre/1929 3/noviembre/1929

¹⁰⁴ Diputado propietario por el cuarto distrito electoral para la IV legislatura, Juan Ramírez.

¹⁰⁵ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 879 77332/65 C.2, Vol.6 3/noviembre/1929 7/noviembre/1929

¹⁰⁶ Diputado propietario por el quinto distrito a la IV legislatura, Francisco Parra Ortiz

¹⁰⁷ Diputado suplente por el quinto distrito a la IV legislatura, Agustín de la Peña Ledón.

Nayarit. Lista de escrutinio y telegramas dirigidos a Luis Castillo Ledón participándole los resultados de las elecciones locales. Santiago Ixcuintla, Nayarit.¹⁰⁸

Telegrama de J. Carlos Merlín¹⁰⁹ a Luis Castillo Ledón, sobre el triunfo en las elecciones para gobernador en el municipio de Tuxpan, informa que la mayoría de electores no recibieron credencial y el padrón fue completamente deficiente; acta de la junta computadora del octavo distrito electoral de Tuxpan, Nayarit; 17 listas de escrutinio y actas de votación del municipio de Tuxpan, 8 distrito Electoral. Tuxpan, Nayarit.¹¹⁰

Documentos de la junta computadora de las elecciones de gobernador y diputado propietario¹¹¹ y suplente, 10 distrito electoral municipio de Tecuala, Nayarit. Documentación relacionada a la elección para gobernador del estado, verificada el domingo 3 de noviembre 1929, documentos de cada una de las 9 casillas electorales (acta de instalación, registro de votaciones, listas de escrutinio, actas de votación). Tecuala, Nayarit.¹¹²

Informe de Rafael Ibarra¹¹³ a Luis Castillo Ledón sobre la verificación de las elecciones para la elección de gobernador y diputado propietario y suplente en Compostela, Nayarit, triunfando en las dos casillas instaladas en esa población e informa la remisión de la documentación referente a las 18 casillas instaladas en los distintos pueblos foráneos que forman el 11 distrito electoral; resultado general de la elección de poderes locales verificada el día 3 de noviembre de 1929; acta de la junta computadora del 11 distrito electoral, perteneciente a la elección de gobernador y diputados al congreso local; 30 listas de

¹⁰⁸ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 880 77332/66 C.2, Vol.6 3/noviembre/1929 9/noviembre/1929,

¹⁰⁹ Diputado propietario por el octavo distrito para la IV legislatura.

¹¹⁰ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 881 77332/67 C.2, Vol.6 3/noviembre/1929 7/noviembre/1929

¹¹¹ Diputado propietario por el décimo distrito a la IV legislatura, Jesús H. Hernández.

¹¹² Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 882 77332/68 C.2, Vol.6 3/noviembre/1929 7/noviembre/1929

¹¹³ Diputado propietario por el décimo primer distrito a la IV legislatura

escrutinio, actas y certificados de votación del 11 distrito electoral de la municipalidad de Compostela. Compostela, Nayarit.¹¹⁴

Informe de Tomás Rojas Cardiel a Luis Castillo Ledón sobre los resultados de la elección de gobernador y diputado propietario y suplente. Resultados de las casillas instaladas en Ahuacatlán, remitiendo diez y siete hojas útiles con los resultados de las cuatro casillas; resultados de la junta computadora de votos del 12 distrito electoral¹¹⁵ correspondiente al municipio de Ahuacatlán; certificados sobre el resultado del escrutinio realizado en las casillas instaladas para la elección de gobernador y diputado propietario y suplente de Nayarit; listas de escrutinio y actas de votación del municipio de Ahuacatlán y San Blas. Ahuacatlán, Nayarit.¹¹⁶

Resultados de la junta computadora de las elecciones para gobernador y diputado propietario y suplente, distrito 13 municipio de Jala, Nayarit. Listas de escrutinio y actas de votación. Jala, Nayarit.¹¹⁷

Telegrama de Evaristo Lerma Ríos a Luis Castillo Ledón, informando sobre la instalación de casillas y la votación copiosa a su favor. Ixtlán, Nayarit.¹¹⁸

Felicitaciones a Luis Castillo Ledón por el triunfo en las elecciones para gobernador del Estado de Nayarit, de las siguientes personas: Agustín Loera y Chávez, J. Herrera, José Manuel Puig Casauranc¹¹⁹, Eleazar del Valle, P. J. León, F. Guerrero, Roberto González, D. J. Siurb, Francisco G. García, Luz María Carbajal, Elfego Adán, Lino Ramón Campos Ortega, Senador Valdés, Martín R. Cárdenas, Manuel Catano, Luis L. León, José de la Peña, José Antonio Roque, Constancio González, Eustaquio Rocha Ubiría, Aurelio

¹¹⁴ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 883 77332/69 C.2, Vol.6 3/noviembre/1929 7/noviembre/1929

¹¹⁵ Diputado propietario por el décimo segundo distrito a la IV legislatura, Prisciliano Pérez Espinosa.

¹¹⁶ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 884 77332/70 C.2, Vol.6 3/noviembre/1929 7/noviembre/1929

¹¹⁷ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 885 77332/71 C.2, Vol.6 3/noviembre/1929 7/noviembre/1929

¹¹⁸ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 886 77332/72 C.2, Vol.6 3/noviembre/1929 3/noviembre/1929

¹¹⁹ Diputado por Veracruz a la XXVI Legislatura federal, secretario de Educación Pública con el presidente Calles, jefe del Departamento del Distrito Federal.

Villanueva, L. E. Camarena, Arnulfo Domínguez Bello,¹²⁰ J. M. Retes Zepeda¹²¹; Santiago Cabrera, Enrique Torres, Rosalío Ledón, V. Bañuelos, Martín Saizar, Ángel Guerrero, J. Espinoza Bávara,¹²² Guillermo Llanos, M. Medina, Jesús R. Sierra, Ignacio López Bancalari, Pepe Núñez, A. Trejo, Mariano Ruiz, J. M. Cuellar, E.P. Arce, Felipe Chacón Jiménez, Francisco Ramírez T., Aurelio López, J. Jesús Madrigal, J. J. Ramírez, José.¹²³

4 de noviembre. Telegrama de Evaristo Lerma Ríos a Luis Castillo Ledón sobre los resultados de las elecciones en Ixtlán; informe sobre los resultados de la votación que da el presidente del Consejo Municipal de Ixtlán al presidente de la Junta Computadora de Votos; lista de Escrutinio de Votos de la Junta Computadora del 14 distrito Electoral, de la municipalidad de Ixtlán. Ixtlán, Nayarit¹²⁴.

Informe de Pablo A. Flores a Luis Castillo Ledón, sobre el triunfo en las elecciones para gobernador y para Diputado, Salvador García; lista de Escrutinio del distrito Electoral 15, municipalidad de Amatlán de Cañas; denuncia de J. E. Castañeda de Ranero a Luis Castillo Ledón, en contra del Presidente de la Junta Computadora y pide se anule computación en Amatlán de Cañas. Amatlán de Cañas, Nayarit.¹²⁵

¹²⁰ Arnulfo Domínguez Bello. Es uno de los grandes escultores del siglo XIX mexicano injustamente olvidados. [https://www.ecured.cu/Arnulfo Dom%C3%ADnguez Bello](https://www.ecured.cu/Arnulfo_Dom%C3%ADnguez_Bello)

¹²¹ La junta computadora reunida en Santiago Ixcuintla declaró que era diputado propietario el C. José María Retes Zepeda, y suplente el C. Marcelino Medina, con 665 y 647 votos, respectivamente, pero como hay que restarles la cantidad de 172 votos nulos, resulta que al propietario le quedan únicamente 493 votos válidos y al suplente 475 de aparente legalidad. El C. Rafael Aveleyra obtuvo 511 votos perfectamente válidos y su suplente, el C. José Ahumada, 504 votos. Sesiones del Colegio Electoral y de la Cámara de Diputados verificadas el día 20 de Abril de 1917.

¹²² Diputado Constituyente 1916-1917

¹²³ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 887 77332/73 C.2, Vol.6 3/noviembre/1929 31/enero/1930

¹²⁴ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 888 77332/74 C.2, Vol.6 4/noviembre/1929 7/noviembre/1929

¹²⁵ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 889 77332/75 C.2, Vol.6 4/noviembre/1929 7/noviembre/1929

5 de noviembre. Informe de Juan Ramírez a Luis Castillo Ledón sobre las elecciones en Santa María del Oro y solicita material escolar para todo el Estado. Santa María del Oro, Nayarit.¹²⁶

8 de noviembre. Recortes de periódicos y revistas con la noticia del triunfo de Luis Castillo Ledón, en las elecciones para gobernador de Nayarit. Periódicos: "El Universal", D.F. México; "Periódico Oficial" Núm.37, 43, 44, 45 50, 51 y 52, Tepic, Nayarit; "Excelsior", D.F. México; "El Eco de Nayarit", Acaponeta, Nayarit; "El Aventino", Tepic, Nayarit; "El Heraldo de Nayarit", Tepic, Nayarit; "Argos. Semanario Independiente", Acaponeta, Nayarit; "Nueva Idea. Semanario Político y de Información", Tepic, Nayarit; "El Correo de la Tarde. Diario Regional de Oriente Fundado en 1885", Mazatlán, Sinaloa; "El Nacional Revolucionario", D.F. México; "El Eco de Nayarit", Acaponeta, Nayarit.¹²⁷

11 de noviembre. Informe de Lucio S. Rosa a Luis Castillo Ledón sobre la dispersión del pueblo y el secuestro de las "ánforas", donde se encontraban las boletas generadas en la elección de Diputado propietario, por las "Defensas Sociales", auto nombrándose como triunfador Pablo N. Ramos, miembro de dichas defensas, y solicita apoyo e intervención para que se respete la voluntad del pueblo. Tepic, Nayarit.¹²⁸

13 de noviembre. Informe de José Ledón Sens a Luis Castillo Ledón sobre los elementos vasconcelistas integrantes del ayuntamiento actual de Acaponeta. Acaponeta, Nayarit.¹²⁹

14 de noviembre. Denuncia de José Pérez Llamas a Luis Castillo Ledón, contra Federico R. Corona, Presidente del Consejo Municipal por vasconcelista hipócrita, que como dueño del

¹²⁶ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 890 77332/76 C.2, Vol.6 5/noviembre/1929 5/noviembre/1929

¹²⁷ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 892 77332/78 C.2, Vol.6 8/noviembre/1929 12/enero/1930

¹²⁸ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 894 77332/80 C.2, Vol.6 11/noviembre/1929 11/noviembre/1929

¹²⁹ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 897 77332/83 C.5, Vol.6 13/noviembre/1929 13/noviembre/1929

cine permite que exhiban una placa con el distintivo de Vasconcelos, sin permitir se exhibiera el de Ortiz Rubio. D.F. México.¹³⁰

15 de noviembre. Denuncia de Evaristo Lerma Ríos a Luis Castillo Ledón, sobre las humillaciones e intento de nulificación de que es víctima por el compañero Menéndez. D.F. México.¹³¹

17 de noviembre. Correspondencia de Agustín de la Peña a Luis Castillo Ledón sobre los siguientes asuntos: viaje de Evaristo Lerma Ríos a la Ciudad de México a dar cuentas al P.N.R. sobre su actuación; sobre la reforma del Tribunal Unitario en el periodo constitucional; reforma al artículo 84 de la Constitución; diferencias políticas entre Evaristo Lerma Ríos y Menéndez; consulta sobre la fecha de llegada a Nayarit, preparación de la casa donde residirá, organización de la toma de posesión, consulta sobre la hora de protesta. Tepic, Nayarit.¹³²

21 de noviembre. Informe de Evaristo Lerma Ríos a Manuel Pérez Treviño¹³³, advirtiéndole sobre las labores de Miguel Ángel Menéndez¹³⁴ para perjudicarlo y la pretensión de establecer un comité de estado con elementos no representativos de los grupos revolucionarios. Ixtlán, Nayarit.¹³⁵

22 de noviembre. Telegramas dirigidos a Luis Castillo Ledón, de las siguientes personas: Francisco Anguiano, pide reclamar la correspondencia a colima 296; R. Velarde, ratificando

¹³⁰ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 898 77332/84 C.5, Vol.6 14/noviembre/1929 14/noviembre/1929

¹³¹ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 899 77332/85 C.5, Vol.6 15/noviembre/1929 21/noviembre/1929

¹³² Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 902 77332/88 C.3, Vol.6 17/noviembre/1929 23/diciembre/1929

¹³³ Manuel Pérez Treviño (Villa Guerrero, Coahuila, México, 5 de junio de 1890-Nueva Rosita, Coahuila, 29 de abril de 1945) fue un militar, político, diplomático mexicano. Fundador y primer presidente del Partido Nacional Revolucionario.

¹³⁴ Miguel Ángel Menéndez Reyes (1904 - 1982) fue un escritor, poeta, periodista, diplomático y político mexicano nacido en Izamal, Yucatán y fallecido en la Ciudad de México. Autor entre otras obras de *Nayar*, laureada novela costumbrista. Periodista y luchador social

¹³⁵ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 902 77332/88 C.3, Vol.6 17/noviembre/1929 23/diciembre/1929

lealtad a Luis Castillo Ledón; Luis F. Ordaz Rocha, sobre la solicitud de licencia solicitada para arreglar asuntos de Guanajuato. Guadalajara, Jalisco; Tepic, Nayarit¹³⁶

12 de diciembre. Informe de Zenón Altamirano a Luis Castillo Ledón sobre el Memorial dirigido a la Cámara de Diputados de Nayarit, que la Liga de Partidos Socialistas y el comité municipal envió solicitando se examinaran las elecciones de los distritos electorales 6 y 13. Informe sobre su actuación y solicitud para que la Cámara de Diputados examine las elecciones del sexto distrito y se corrobore su elección; comparecencia de Zenón Altamirano ante el H. Congreso del Estado, para que revisen las elecciones del sexto distrito electoral Tepic, Nayarit. ¹³⁷

28 de diciembre. Petición de los diputados Melchor Ortega¹³⁸ y Gonzalo N. Santos¹³⁹ a Luis Castillo Ledón para que apoye la propuesta de Enrique Espinosa para que se remueva el Consejo Municipal de Acaponeta y se integre con elementos revolucionarios. Tepic, Nayarit; D.F. México¹⁴⁰

Solicitud de Luis L. León¹⁴¹, secretario general del Partido Nacional Revolucionario a Luis Castillo Ledón para que apoye a Evaristo Lerma Ríos en la formación de los Comités Directivo y Ejecutivo de Nayarit, con elementos revolucionarios; informes y comunicados de Luis Castillo Ledón sobre el fraude en la plantilla del diputado Jorge Mexueiro¹⁴² y

¹³⁶ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 905 77332/91 C.3, Vol.6 22/noviembre/1929 26/diciembre/1929

¹³⁷ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 916 77332/102 C.2, Vol.6 12/diciembre/1929 12/diciembre/1929

¹³⁸ Melchor Ortega Camarena, guanajuatense y miembro del Comité Nacional del P.N.R. (del que sería su presidente en 1933).

¹³⁹ Gonzalo N. Santos, potosino y miembro del comité nacional del P.N.R.. Posteriormente sería gobernador de San Luis Potosí.

¹⁴⁰ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 923 77332/109 C.3, Vol.9 28/diciembre/1929 10/enero/1930

¹⁴¹ Luis Laureano León Uruga, fungía como Secretario General del Partido Nacional Revolucionario.

¹⁴² Jorge Meixueiro Hernández. Oaxaqueño, diputado federal y estuvo en Tepic para apoyar al delegado nacional del Partido Nacional Revolucionario en Nayarit, Evaristo Lerma

Lerma Ríos; suspensión de los comités directivo y ejecutivo de Nayarit. Tepic, Nayarit; D.F. México.¹⁴³

III Integración de la Legislatura

El Congreso del Estado no tenía recinto en ese momento, la desaparición de poderes y las funciones de la tercera legislatura había colapsado, sumado a ella la muda de edificio, pues el gobernador provisional Francisco Ramírez Romano reparó la parte superior de la penitenciaría de Tepic y en ella instaló la sede de los poderes en enero de 1928. El también gobernador provisional, Esteban Baca Calderón arribó al cargo y ya se instaló en palacio.

Siendo gobernador, también provisional, Francisco Anguiano, el ala superior de la penitenciaría se destinaría al Congreso del Estado para dar albergue a la IV Legislatura que

¹⁴³ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 924 77332/110 C.3, Vol.9 28/diciembre/1929 28/enero/1930

iniciaría el 1 de diciembre, las principales instituciones como la Oficialía Mayor, Contaduría mayor de Hacienda¹⁴⁴.

La necesidad se aceleró ante el funcionamiento de las juntas preparatorias del Colegio Electoral, es cuando el 8 de noviembre, cinco días después de las elecciones se planteó la necesidad de encontrar una solución y el palacio de gobierno los asumió. Al no existir legislatura, no existe un decreto donde deberá residir la sede de los poderes, salvo el que autorizaba al teatro "Amado Nervo", como sede de la IV Legislatura para la toma de posesión del gobernador el 1 de enero de 1930.

1.- Composición irregular de la legislatura.

La cuarta legislatura que debería de encargarse en sus funciones del 1 de diciembre de 1929 al 31 de noviembre de 1933, apenas llegó hasta el 7 de agosto de 1931.

En la integración de la IV Legislatura se repitió la anulación de elecciones, sólo que ahora afectó los distritos sexto y décimo tercero, por violaciones a la Ley Electoral y a la Constitución Política local, irregularidades por las que el Congreso del Estado se integró solamente con 13 de los 15 diputados que le correspondían.

Asimismo, en el colegio electoral se produjeron algunas anomalías, propiciadas por el gobernador electo, Luis Castillo Ledón, las cuales influyeron decisivamente en una conflictiva relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo que fueron factor importante para propiciar una nueva desaparición de poderes en Nayarit.

El Colegio Electoral quedó instalado el 25 de noviembre de 1929 y se nombraron tres comisiones dictaminadoras

-La primera por: Ramón Lomelí de la Peña. Enrique G. Elías y José de Jesús Valdez; Evaristo Lerma.

-La segunda integrada por: Ramón Lomelí de la Peña, J. Carlos Melín

-La tercera, integrantes fueron: presidente Ramón Lomelí, presidente del Colegio Electoral; Carlos Melín, secretario; Prisciliano Pérez Espinosa.

Ante ellas, el ingeniero Emilio M. Ferreira hizo entrega –bajo inventario- de veintiséis paquetes que manifiestan contener documentación y boletaje que sirvieron para las elecciones de los poderes locales.

¹⁴⁴ "Memorandum relativo a los muebles, útiles y enseres indispensables para la instalación del H. Congreso del Estado; Oficialía Mayor y Contaduría Mayor de Hacienda". Tepic, Nayarit. Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 891 77332/77 C.2, Vol.6 8/noviembre/1929 8/noviembre/1929

En el primer distrito: Se aprobó la elección de Ramón Lomelí de la Peña como propietario y Manuel Bustamante como suplente

Segundo distrito: Enrique G. Elías

Tercer distrito: En este distrito correspondiente a la municipalidad de Jalisco, el diputado Ricardo Velarde como propietario y suplente, Gabriel Castañeda Landázuri.

Cuarto distrito, fueron declarados Juan Ramírez como propietario y Félix Olmedo como suplente.

Quinto distrito: Hubo irregularidades en la integración desde el Colegio Electoral, la primera de ellas en el quinto distrito, cuando desconoce al diputado propietario electo, Francisco Parra Ortiz¹⁴⁵ por impedimento (Se le mencionó en un resolución¹⁴⁶ del Supremo Tribunal de Justicia y que siendo testigo de descargo, fue indiciado por delitos de lesiones, al igual que el presidente municipal de Acaponeta, Emiliano Espinosa Bávara) que fueron calificados por el Colegio Electoral¹⁴⁷. En la misma resolución se declara diputado y se integra a su suplente, Agustín de la Peña Ledón.

Sexto: el distrito con cabecera en Santiago Ixcuintla y que dejarían sin reconocimiento la credencial de José Marín G.¹⁴⁸ El 9 de enero, con más de 40 días de actividad parlamentaria, los diputados instituidos de nuevo en Colegio Electoral emitieron una resolución e insistieron en que fuera el decreto 725 del sexto distrito, aprobación por mayoría y con el voto en contra de Enrique G. Elías, Evaristo Lerma Ríos y de Ricardo Velarde.¹⁴⁹

Jesús Valdez, gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

Decreto Número 725

¹⁴⁵ Francisco Parra tomaría cargo de director interino del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

¹⁴⁶ Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tomo II Tepic, Nayarit. Domingo 15 de diciembre de 1929, número 48.

¹⁴⁷ Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tomo II Tepic, Nayarit. Domingo 29 de diciembre de 1929, número 50. Sesión del Colegio Electoral del 25 de noviembre de 1929.

¹⁴⁸ Solicitud de Franco Ledón a Luis Castillo Ledón, para que no se vulnere la elección que se hizo en favor José Marín G. como diputado al pretenderse nulificar su credencial. Mexcaltitán, Nayarit. Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 906 77332/92 C.3, Vol.6 24/noviembre/1929 24/noviembre/1929

¹⁴⁹ Acta de la sesión ordinaria celebrada el día diez de enero de 1930.

E) H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IV Legislatura, declara:

ARTICULO UNICO.- Son nulas las elecciones para diputados locales, verificadas el domingo 3 de noviembre del año próximo pasado, en el SECTO DISTRITO ELECTORAL DEL ESTADO.

Transitorio.

El presente decreto comenzará a surtir sus efectos a partir del día de su promulgación

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de enero del año de mil novecientos treinta. Firma los: Diputado Presidente, Agustín de la Peña.- Rubrica.- Diputado Srio. J. Carlos Melín.- Rúbrica.- Diputado Secretario, Prisciliano Pérez Espinoza.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos treinta.- J. Jesús Valdez.- El Of Mayor en Funciones de Secretario General de Gobierno, Manuel F. Ochoa.¹⁵⁰

Un sello que dice.- Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado.. Nayarit.- Sria. Gral. de Gobierno.- Sección III.- Número 249.- Asunto:

C. Director del Periódico Oficial.- Presente.

El C. gobernador del Estado ha dispuesto se sirva usted publicar al pie de los Decretos números 724 y 725, la siguiente nota:

La resolución anterior fue devuelta por el Ejecutivo del Estado al H. Congreso del mismo con la indicación de que debería ser materia de acuerdo económico de la Legislatura, erigida en Colegio Electoral, y no de Decreto, pero en visto de que al referido H. Congreso lo devolvió para que fuera promulgado, el Ejecutivo Local

¹⁵⁰ Gral. Manuel F. Ochoa fue un militar mexicano que participó en la Revolución mexicana. Nació en San Gabriel (Jalisco) el 17 de septiembre de 1892. En 1913 se unió al movimiento constitucionalista bajo las órdenes del general Luis Caballero, en Tamaulipas. Durante la Toma de la Ciudad de México se incorporó a las fuerzas del general Álvaro Obregón, con quien participó en la campaña contra el villismo. Fue parte del Estado Mayor Presidencial del C. Presidente Venustiano Carranza. Su honestidad le abrió las puertas a su carrera política al entregar las arcas de la nación que custodiaba al ser asesinado Carranza. En 1920 actuó como secretario de Gobierno del Estado de Nayarit; más tarde fue administrador de la Aduana de Piedras Negras, Coahuila, Tijuana B. CFA.; diputado federal por Jalisco; presidente municipal de Guadalajara, jefe de la Oficina de Licencias del Departamento Central y director de la Penitenciaría del Distrito Federal (Lecumberri). Se retiró de su vida política en 1970, jubilándose en Guadalajara donde falleció en 1972. NARANJO, Francisco (1935). Diccionario biográfico Revolucionario (Imprenta Editorial "Cosmos" edición). México.

cumple con lo dispuesto por los Arts. 55 y 70, Fracc.1º de la Constitución del Estado.

En el Séptimo distrito, se declaró válidas las elecciones y se resolvió que José de Jesús Valdés era diputado propietario.

En el octavo distrito, J. Carlos Melín era ilegible, pues fungía como Juez Menor de Tuxpan y sujeto a proceso penal; quedó registrado como tal, el 7 de septiembre de 1929¹⁵¹

En el caso del distrito noveno –de Acaponeta, se desconoció al propietario José Andrés Tejada, se impone entonces al suplente Marcos Jiménez Díaz y ahora, se le asigna como suplente de éste a José Ledón Sens, que se hizo cargo de la diputación. Los integrantes del Colegio Electoral mostraron una solicitud de licencia por el tiempo que dure la legislatura, entonces se cita a Ledón Sens para que asuma el cargo.¹⁵²

En acuerdo de la Secretaría de Gobernación, cuyo titular es Carlos Riva Palacio se autoriza el retorno de Marcos Jiménez, pero José Ledón no se separó del cargo. De la misma manera el Jefe de Operaciones Militares en el mismo tenor, ambas recomendaciones fueron enviadas al archivo del Congreso.¹⁵³

Décimo distrito: Fueron declarados nulas las elecciones y el mismo dice:

J. JESUS VALDEZ.- gobernador Constitucional Interino del Estado Libre Soberano de Nayarit, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 724

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IV Legislatura declara:

ARTICULO UNICO.- Son nulas las elecciones para diputados locales, verificadas el domingo 3 de noviembre del año próximo pasado en el DECIMOTERCER DISTRITO ELECTORAL DEL ESTADO.

¹⁵¹ Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tomo II Tepic, Nayarit. Jueves 19 de diciembre de 1929, número 49, página 4. Resolución del Supremo Tribunal de Justicia.

¹⁵² Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tomo II Tepic, Nayarit. Jueves 26 de diciembre de 1929, número 51, página 2. Sesión del Colegio Electoral del 29 de noviembre.

¹⁵³ Acta de la sesión ordinaria del Colegio Electoral, celebrada el día veintinueve de noviembre de 1929.

TRANSITORIO

El Presente decreto comenzará a surtir sus efectos legales a partir del día de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su Capital, a los nueve días del mes de enero del año de mil novecientos treinta.- Firmados: Dip. Presidente AGUSTIN DE LA PEÑA Rúbrica. Dip. Srio. J. CARLOS MELIN Rúbrica. Dip. Srio. PRISCILIANO PEREZ ESPINOSA.- Rúbrica

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su Capital a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos treinta. J. J. VALDEZ.- El Of. Mayor en funcs. de Srio. Gral. de Gobierno.- MANUEL F. OCHOA.

Un sello que dice:- Estados Unidos Mexicano.- Poder Ejecutivo del Estado.- Nayarit. Sria. Gral. de Gobierno.- Sección III Numero 249.- Asunto:

C. Director del Periódico Oficial.- Presente.

El C. gobernador del Estado ha dispuesto se sirva usted publicar al pie de los Decretos números 724 y 726 la siguiente nota:

La resolución anterior fue devuelta por el Ejecutivo del Estado al H. Congreso del mismo, con indicaciones de que debería ser materia de acuerdo económico de la Legislatura, erigida en Colegio Electoral, y no de Decreto, pero no vista de que el referido H. Congreso lo devolvió para que fuera promulgado, el Ejecutivo Local cumple con lo dispuesto por los Arts. 55 y 70, Fracc. 1° de la Constitución del Estado.

Por lo que debe proceder a cumplimentar lo dispuesto por el primer Mandatario del Estado.

Reitero a Ud. Las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.- Tepic Nay., a 24 de enero de 1930.- El Srio. Gral. de Gobierno>, Lic. Gustavo R. Cristo Rúbrica.

Undécimo distrito: fueron válidas las elecciones y en consecuencia, Rafael Ibarra como diputado propietario y Vicente valle como suplente.¹⁵⁴

Décimo segundo, se calificó la elección y se aprobó la credencial de Prisciliano Pérez Espinosa

¹⁵⁴ Acta de la sesión ordinaria del Colegio Electoral, celebrada el día veintinueve de noviembre de 1929

Distrito treceavo se anuló la elección de Aniceto Ron y quedó sin representación. Desde el 21 de septiembre de 1929 se brindaron los informes sobre el fraude electoral cometido por Aniceto y Roberto Ron en contra de Salvador A. García quien resultó ganador en las elecciones como candidato a diputado propietario en la convención electoral de Jala del Partido Nacional Revolucionario.

En las elecciones constitucionales del 3 de noviembre, Roberto Ron fue electo y nunca aceptado su triunfo. Informes de Salvador A. García sobre celebración de convención electoral en Santiago Ixcuintla, donde salió nominado Francisco Parra (propietario y Agustín de la Peña (suplente); carta de León Díaz Zepeda a Luis Castillo Ledón sobre la aceptación de la candidatura a las elecciones como presidente municipal de Amatlán de Cañas y como suplente el hermano Fidencio de Salvador A. García. Amatlán de Cañas, Nayarit; Tepic, Nayarit; Santiago Ixcuintla, Nayarit.¹⁵⁵

Décimo cuarto: de Santa María del Oro y la Sierra de Nayarit. Evaristo Lerma fue declarado diputado

Décimo quinto: En la sesión ordinaria del Colegio Electoral del 29 de noviembre de 1929, al declararse válidas las elecciones de éste distrito, se señaló a Salvador García. El presunto diputado fue derrotado por Pastor, pero la autoridad distrital, el ayuntamiento de Amatlán emitió credencial a García.

Los diputados quedarían así desde el inicio de sus funciones:

I	Ramón Lomelí de la Peña
II	Enrique G. Elías
III	Ricardo Velarde
IV	Juan Ramírez
V	Agustín de la Peña
VI	Elecciones nulas / Decreto 725
VII	José de Jesús Valdés
VIII	J. Carlos Melín

¹⁵⁵ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 837 77332/23 C.2, Vol.5 21/septiembre/1929 2/octubre/1930.

IX	Marcos Jiménez Díaz
X	Jesús A. Hernández
XI	Rafael Ibarra
XII	Prisciliano Pérez Espinosa
XIII	Elecciones nulas/ Decreto 724
XIV	Evaristo Lerma Ríos
XV	Salvador A. García

2.- Las comisiones legislativas

El 30 de noviembre a las 23:55, estando presentes en el recinto oficial del Poder Legislativo, los ciudadanos: Enrique G. Elías, Salvador A. García, Jesús A. Hernández, Rafael Ibarra, Marcos Jiménez, Evaristo Lerma Ríos, Ramón Lomelí de la Peña, J. Carlos Melín, Prisciliano Pérez Espinoza, Agustín de la Peña Ledón, Juan Ramírez, J. Jesús Valdez y Ricardo Velarde. Tomaron protesta como diputados.¹⁵⁶

Hubo dos bandos legislativos: Juan Ramírez, Agustín de la Peña, Ramón Lomelí, José de Jesús Valdés, Prisciliano Pérez Espinoza, Salvador A García y José Ledón Sens.

El otro estaba integrado por Evaristo Lerma Ríos, Rafael Ibarra Trujillo, Carlos Melín, Enrique G. Elías, José de Jesús A. Hernández y Marcos Jiménez Díaz

En las primeras acciones fueron notificaciones enviadas a la Sub Secretaría de Gobernación, del ingeniero Pascual Ortiz Rubio, presidente electo de la República y al general Manuel Pérez Treviño, comunicando la instalación de la legislatura.

Después de la declaración de haberse constituido legítimamente, se integraron dos comisiones: una para que informe al gobernador provisional, senador Francisco Anguiano. Y otra más, para que lo reciba en la puerta del recinto del Congreso para que acceda a rendir el informe de ley.

El 1 de diciembre de 1929, el diputado Marcos Jiménez solicita licencia (era suplente de Andrés Tejeda) y en su lugar se llama al suplente (que jamás fue electo como tal), José Ledón Sans, que estaba presente y se le llama para que tome protesta.¹⁵⁷

¹⁵⁶ Acta de la sesión extraordinaria para la instalación de la IV Legislatura, celebrada el día 30 de noviembre de 1929

¹⁵⁷ Acta de la sesión ordinaria del Colegio Electoral, celebrada el día 1 de diciembre de 1929.

En la sesión del día dos de diciembre, se registra la ratificación como gobernador al senador Francisco Anguiano, de los cual se aprobó el decreto 706.

Con la integración de las comisiones permanentes, quedaron así:

Puntos Constitucionales: Ricardo Velarde, José Ledón Sens, Enrique G. Elías.

Justicia: Carlos Melín, Salvador A. García y Evaristo Lerma Ríos

Hacienda del estado y municipal: Agustín de la peña, J. Jesús Valdez y Salvador A. García.

Gobernación: Evaristo Lerma Ríos y Agustín de la Peña Ledón.

Administración: Ramón Lomelí de la Peña y Rafael Ibarra.

Así como las comisiones especiales:

Fomento y Trabajo: Salvador A. García, Enrique G. Elías y Rafael Ibarra.

Instrucción Pública: Ricardo Velarde, Juan Ramírez y Ramón Lomelí de la Peña.¹⁵⁸

El diputado Ramón Lomelí de la Peña solicitó licencia por 10 días a partir del 10 de enero de 1930, fue aprobada por unanimidad y con goce de sueldo.

El 11 de enero, fue notable la ausencia del diputad por el XV distrito, Salvador A. García por enfermedad.

En la sesión del día 3, instituidos como Colegio Electoral declaran válidas las elecciones del gobernador para el cuatrienio de 1930 a 1933 a Luis Castillo Ledón, al que citan para el día 31 de diciembre a que tome protesta como tal.¹⁵⁹

Para ello se integró una comisión con Evaristo Lerma, García y Pérez Espinosa para que se acerquen a Luis Castillo y comunicar la resolución.

Se designaron como Oficial Mayor del Congreso, ingeniero Emilio F. Ferreira y a José Rodríguez Madrid, Contador Mayor de Hacienda.

¹⁵⁸ Acta de la sesión ordinaria del Colegio Electoral, celebrada el día 2 de diciembre de 1929.

¹⁵⁹ Acta de la sesión ordinaria del Colegio Electoral, celebrada el día 3 de diciembre de 1929.

IV Resoluciones legislativas en el gobierno interino de Francisco Anguiano.

Con el inicio en funciones de la IV Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit el 1 de diciembre de 1929, había cosas pendientes que realizar, una de ellas la modificación de la desaparición de poderes decretada por el senado en 1927. Entonces ya con todas las facultades de una legislatura en funciones, podría nombrar a persona que pudiera concluir el periodo gubernamental del 1 de enero de 1926 a 31 de diciembre de 1929.

Sin embargo las condiciones políticas fueron vistas en el acto jurídico, el gobernador provisional, el senador Francisco Anguiano fue ratificado como gobernador, pero ahora investido de interino, luego le fue autorizada una licencia por diez días y reaparece el último día del mandato.

La hegemonía del gobernador electo Luis Castillo Ledón llevó al nombramiento de Gustavo R Cristo (ex presidente municipal de Guadalajara, Jalisco) a ocupar el cargo de secretario general de gobierno (de Anguiano). Entonces, si más se emitió el decreto 706 del dos de diciembre de 1929, donde se designa como gobernador interino, cambiando la figura. En un solo mes, la IV Legislatura contó con tres gobernadores, señalados en el decreto anterior, así como en las resoluciones 710 del 19 de diciembre de 1929 y 714 aprobado el 28 de diciembre de 1929. Estos fueron los decretos alusivos:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

FRANCISCO ANGUIANO, gobernador Constitucional Interino del Esta Libre y Soberano de Nayarit, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien dirigirme el siguiente

Decreto número 706.

El congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representando por su LV Legislatura, decreta:

Art. 1o.-Se ratificara el nombramiento que de gobernador Provisional Constitucional de este Estado, hizo el Senado de la República en favor del C. Senador Francisco Anguiano.

Art. 2o.-Es gobernador Interino Constitucional, el C. Senador Francisco Anguiano, por todo el tiempo que falta para concluir el presente año de mil novecientos veintinueve.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Tepic, su capital a dos de diciembre de mil novecientos veintinueve.- Dip. Presidente, Ramón Lomelí de la Peña.- Rúbrica.- Dip. Secretario. —J. Carlos Melín.- Rúbrica.- Dip. Secretario, Prisciliano Pérez Espinosa.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento Sufragio. Efectivo, No Reección Tepic, Nay., a 3 de diciembre de 1929.

-el Gob. Const. Int del Edo, Francisco Anguiano.- el Srio. Gral. De Gobierno. Lic. Gustavo R. Cristo.- Rúbricas.

FRANCISCO ANGUIANO, gobernador Constitucional Interino del Esta Libre y Soberano de Nayarit, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien dirigirme para su publicación y promulgación el siguiente

Decreto número 707.

<El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su LV Legislatura, decreta:

Art. 1o.- Son válidas las elecciones para gobernador del Estado, verificadas el domingo 3 de noviembre del año de mil novecientos veintinueve.

Art. 2o.- Es gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, durante el cuatrienio de 1930 a 1933, el C. LUIS CASTILLO LEDON, Por haber obtenido la mayoría de votos.

Art. 3o.- Cítese al expresado C. LUIS CASTILLO LEDON, gobernador electo, para que el día 31 del actual, a las veinticuatro horas, se presente ante esta H. Cámara para que rinda la protesta de ley correspondiente y tome posesión de su alto encargo.

TRANSITORIO.

Las autoridades municipales del Estado darán a conocer a los habitantes del mismo por Bando Solemne, el presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Tepic, su capital, a los tres días del mes de diciembre del año de mil novecientos veintinueve.- Diputado Presidente.- Ramón Lomelí de la Peña.- Diputado Secretario.- J. Carlos Melín.- Diputado. Secretario.- Prisciliano Pérez Espinosa.- Rúbricas.>

Por tanto mando se imprima, publique y circule, promulgándose por Bando Solemne.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Tepic, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve.- Senador Francisco Anguiano.- el Secretario Gral. De Gobierno, Lic. Gustavo R. Cristo.- Rúbricas.

FRANCISCO ANGUIANO, gobernador Constitucional Interino del Esta Libre y Soberano de Nayarit, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien dirigirme para su publicación y promulgación el siguiente

Decreto número 710.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su LV Legislatura, decreta:

Art. 1o.- Se concede al C. Senador FRANCISCO ANGUIANO, gobernador Constitucional Interino del Estado, licencia renunciable hasta por diez días, a partir del día 20 del actual, para separarse de su cargo.

Art. 2o.- Es gobernador Substituto del Estado, por todo el tiempo que dará la licencia concedida al C. gobernador Constitucional Interino, el C Lic. GUSTAVO R CRISTO, quien tomará posesión de su cargo, previa protesta de Ley.

TRANSITORIO:

Este Decreto surte sus efectos legales desde la fecha de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve.- Diputado Vicepresidente. J. Jesús Valdés.- Rúbrica.- Diputado Secretario, J. Carlos Melín,- Rúbrica. Diputado Secretario, Prisciliano Pérez Espinosa.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital a los diez y nueve días del mes de diciembre de 1929.- Senador Francisco Anguiano.- El Srío. Gral. De Gobierno, Lic. Gustavo R. Cristo.

FRANCISCO ANGUIANO, gobernador Constitucional Interino del Esta Libre y Soberano de Nayarit, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien dirigirme para su publicación y promulgación el siguiente

Decreto número 714.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su LV Legislatura, decreta:

Artículo único: el gobernador Electo del Estado de Nayarit, para el período que comienza el 1 de enero de 1930 y termina el 31 de diciembre de 1933, C. Luis Castillo Ledón, rendirá la protesta de ley ante el H. Congreso del Estado, el día 31 del actual en el Teatro <Amado Nervo>, de esta capital, a las 24 horas.

Transitorio.- El presente decreto surte sus efectos legales a partir del día de su promulgación.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic., su Capital, a los veintiocho días del mes de diciembre del año de mil novecientos veintinueve.- Diputado Presidente.- Ramón Lomelí de la Peña.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- J. Carlos Melín.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Prisciliano Pérez Espinosa.. Rúbrica.

FRANCISCO ANGUIANO, gobernador Constitucional Interino del Esta Libre y Soberano de Nayarit, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien dirigirme para su publicación y promulgación el siguiente

Decreto número 708.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su LV Legislatura, decreta:

Artículo Único.- se reforma el artículo 84 de la Constitución Particular del Estado, en los siguientes términos:

<Art. 84.- Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, serán electos dentro de los sesenta días siguientes al de la instalación del Congreso Constitucional, y durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Durante el periodo de su encargo no podrán ser removidos sin previo juicio de responsabilidad en el que se pronuncie sentencia condenatoria ejecutoriada.”

TRANSITORIO

El presente decreto comenzará a surtir sus efectos legales a partir del día de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diez días del mes de diciembre del año de mil novecientos veintinueve,- Diputado Presidente. Ramón Lomelí de la Peña.- Diputado Secretario, J. Carlos Melín.- Rúbrica.- Diputado Secretario, Prisciliano Pérez Espinosa.- Rúbrica.

FRANCISCO ANGUIANO, gobernador Constitucional Interino del Esta Libre y Soberano de Nayarit, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien dirigirme para su publicación y promulgación el siguiente

Decreto número 709.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su LV Legislatura, decreta:

Artículo Único.- Se amplía en la suma de \$300.00 Trescientos pesos más, la partida número 370 del Presupuesto General de Egresos vigentes, correspondiente a Gastos Generales del Poder Legislativo.

Transitorio.

El Presente Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir del día de su promulgación. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic., su capital, a los diez y siete días del mes de diciembre del año de mil novecientos veintinueve.- Dip. Vicepresidente., J. Jesús Valdés.- Rúbrica.- Diputado Secretario, Prisciliano Pérez Espinosa.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Tepic, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve.- Senador Francisco Anguiano.- El Secretario General de Gobierno.- Lic. Gustavo R. Cristo.

Evaristo Lerma Ríos es comisionado, para que se traslade a la capital de la república, y a nombre de la IV Legislatura, salude y presente respetos, al C. general de división, Plutarco Elías Calles, ex presidente de México, con motivo de su arribo a la capital de la nación, el día 20 del mes en curso.¹⁶⁰

V resoluciones legislativas de 1930-1931

1.- Materia educativa

En éste capítulo la legislatura asumió cinco ejes fundamentales de su agenda resolutive. En materia educativa dejaron abierto el sistema de actualización de la oferta educativa, incidieron en la operación de los centros culturales y de la normal rural de Jalisco. Vinculados con el trabajo de Heriberto Parra y posterior Agustín Yáñez, como directores de educación en la entidad en 1930 y 1931, respectivamente, cimentaron las bases de la educación superior en Nayarit y la creación de la normal urbana de Tepic.

Desde el inicio de la administración, apóstoles de la educación mexicana como Rafael Ramírez y Moisés Sáenz tuvieron interés en elevar sus propuestas para el cargo del responsable de la educación en la entidad.

Citatorio de Luis Castillo Ledón a J. Jesús Valdez, presidente del H. Consejo Municipal; Agustín Yáñez, Director General de Educación Pública; Juan Ramírez, Presidente de la Comisión Permanente; Ramón Lomelí de la Peña, vice- presidente del Comité Ejecutivo del P.N.R; Ramón Menchaca, presidente de la Cámara de Comercio y Lucio Rosas, director de "El Nacional Revolucionario" para que asistan a su casa para tratar la recepción a los señores Aarón Sáenz, secretario de Industria, Comercio y Trabajo, y Carlos Trejo y Lerdo de Tejada, sub secretario Encargado del Despacho de Educación Pública, con motivo de su visita para inaugurar la Escuela Normal Rural de Jalisquillo y el Instituto del Estado de Nayarit. Tepic, Nayarit¹⁶¹

¹⁶⁰ Acta de sesión del 17 de diciembre de 1929

¹⁶¹ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1424 77335/29 C.4, Vol.11 29/octubre/1930 1/noviembre/1930

Memorándum de Rafael Ramírez¹⁶² a Luis Castillo Ledón, proponiendo a tres personas para el puesto de Director de Educación Local de Nayarit; informe de Moisés Sáenz¹⁶³ a Luis Castillo Ledón sobre la relación de los candidatos para director de educación general de Nayarit; terna para la Dirección de Educación de Nayarit; telegrama de Rafael Ramírez a Luis Castillo Ledón agregando el nombre de Gilberto Bosques¹⁶⁴ a la lista para el puesto de director de educación local del Estado de Nayarit. D.F. México.¹⁶⁵

¹⁶² Nació en Las Vigas, pueblo pequeño y cercano a Perote y Xalapa, fue bautizado como Jesús Silvestre Rafael de Jesús pero registrado bajo el solo nombre de Rafael. Ramírez Castañeda fue influenciado por el pensamiento de Gabino Barreda quien sostenía que la educación era un instrumento de cohesión social, de esta forma Ramírez Castañeda al igual que Sáenz, adoptaron la tesis positivista de la "incorporación del proletariado a la sociedad, como el mejor medio que permite resolver el problema de la heterogeneidad racial y cultural del país". Durante su vida fundó varias escuelas rurales, organizó los sistemas de supervisión y creó el sistema administrativo para sostener la estructura educativa.

¹⁶³ En 1915 Moisés Sáenz es nombrado Director de Educación Pública en el estado de Guanajuato y para 1916 se le nombra Director de la Escuela Nacional Preparatoria, puesto que mantuvo hasta 1920. Cuando cae el gobierno de Carranza, se le nombra Director de Educación en el Distrito Federal.

En 1921 realiza una maestría en la Universidad de Columbia. Su tesis de maestría sería un estudio comparativo entre las educaciones secundarias de Europa y Estados Unidos aplicándola a la situación de México. Es durante este período que conoce al pedagogo norteamericano Jhon Dewey quien sería una de sus más grandes influencias en el campo pedagógico gracias a su doctrina de educación progresiva. En 1922 Moisés Sáenz viaja a Francia para continuar su preparación con estudios de posgrado en la Universidad de la Sorbona. De vuelta a México en 1923 se encarga del Departamento Internacional de la Escuela de Altos Estudios; además, se desempeña en el puesto de Director de la Escuela de Verano de la Universidad Nacional. Para 1924 también es nombrado como Director del Departamento de Intercambio Universitario. Todas estas posiciones le ayudaron a tener un papel importante en la planificación educativa.

En 1924 Moisés Sáenz era nombrado Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública y en junio de 1925 llega a la Subsecretaría de la Secretaría luego de la renuncia de Manuel Gamio. Durante su trabajo por la educación pública Moisés Sáenz promulgó las escuelas secundarias y cambió la llamada educación pre vocacional en las escuelas de bachilleres. Este cambio permitió que se diera una transición menos traumática para los jóvenes entre la educación primaria y los estudios profesionales.
<https://www.historiados.com/biografia-de-mois-es-saenz/>

¹⁶⁴ Nació el 20 de julio de 1892, en Chiautla de Tapia, Puebla, nace Gilberto Bosques Saldívar. Fue un profesor, periodista, político y diplomático mexicano, pero sobre todo una persona con gran vocación pedagógica. Se desarrolló como periodista y director e impulsor de diversos medios impresos. En 1925, con José Vasconcelos creó la Imprenta Aztlán, donde se publicaron La Antorcha, El Gladiador, El Libertador, Sonido 13 y El Machete. Este último rotativo fue la publicación oficial del Partido Comunista Mexicano. Asimismo, en 1930 fue fundador y jefe de redacción de Economía Nacional.
<https://www.cndh.org.mx/noticia/nacimiento-de-gilberto-bosques-saldivar-salvo-la-vida-de-miles-de-personas-refugiadas-del>

¹⁶⁵ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 928 77332/114 C.3, Vol.9 30/diciembre/1929 20/enero/1930

- Gírese circular a los ciudadanos diputados a esta H. Legislatura, manifestándoles que los componentes de esta diputación permanente, acordaron contribuir con la suma de veinte pesos cada uno para los gastos de la fundación de la Escuela Normal Federal de esta entidad y en tal virtud, pregúnteseles se sirvan decir a esta Diputación Permanente con qué cantidad están dispuestos a contribuir para tan noble fin.”¹⁶⁶

Memorial del C. diputado Enrique G. Elías, en que manifiesta estar dispuesto a contribuir con la suma de quince pesos, para los gastos de la fundación de la Escuela Rural Federal de esta entidad.¹⁶⁷

- Ley de Fundación del Instituto del Estado y de Consejo Superior de Educación¹⁶⁸

El marco regulador de la educación en Nayarit mantiene una evolución creciente en cuanto al funcionamiento y a la oferta educativa. Si bien el Instituto del Estado de Nayarit inició actividades Secundaria y Preparatoria, Normal, Popular de Bellas Artes, Comercial y Popular de Artes y Oficios, el proyecto fue para largo tiempo y pesé a que el fundador, don Luis Castillo Ledón dejó clara algunas tendencias.

Una de ellas es la institución de un Consejo, donde por primera vez aparece que deberá estar la representación estudiantil, la representación del H. Congreso del Estado por medio del presidente de la Comisión de Educación y representantes de la sociedad.

Los requisitos para ser Rector y sus atribuciones dentro del Instituto como del Consejo Superior de Educación

Poder Ejecutivo

Luis Castillo Ledón gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por el Decreto 815 he tenido a bien expedir la siguiente

Ley de Fundación del Instituto del Estado y del Consejo Superior de Educación

¹⁶⁶ Acta de la sesión ordinaria de la diputación permanente día 12 de abril de 1930

¹⁶⁷ Acta de la sesión ordinaria de la diputación permanente día 26 de abril de 1930

¹⁶⁸ Fue aprobada por la IV Legislatura del H. Congreso del Estado, integrada por los diputados: Ramón Lomelí de la Peña, Enrique G. Elías, Ricardo Velarde, Juan Ramírez, Agustín de la Peña, José de Jesús Valdés, Carlos Merlín, Marcos Jiménez Díaz, Jesús A. Hernández, Rafael Ibarra, Prisciliano Pérez Espinoza, Evaristo Lerma Ríos y Salvador A. García.

Art.- 1o.- Se funda el Instituto del Estado de Nayarit declarándosele organización de necesidad pública

Art. 2o.- El Instituto del Estado se formará con estas escuelas Secundaria y Preparatoria, Normal, Popular de Bellas Artes, Comercial y Popular de Artes y Oficios. Funcionará asimismo, dependiente del Instituto un Departamento de extensión cultural.

Art. 3o.- Se confía el Gobierno del Instituto a un Rector asesorado por el Consejo Superior de Educación.

Art- 4o.- Mientras el Instituto y el Consejo Superior de Educación no alcancen pleno desarrollo que traerá por consecuencia su autonomía, el Rector será nombrado por el Ejecutivo, quien solicitará, de antemano, la opinión del Consejo.

Art. 5o.- El Consejo Superior de Educación lo integrarán, un representante del Ejecutivo que será el Director General de Educación Pública, dos representantes del Instituto, dos de Enseñanza primaria, uno de la Comisión de Educación del Congreso del Estado, uno del Ayuntamiento de la ciudad de Tepic, uno de la Sociedad de Alumnos del Instituto y tres personas de reconocida cultura y voluntad educativa que tengan más de cinco años de radicación en Nayarit y que se elegirán por los otros miembros del Consejo, del cual es Presidente nato el Director General de Educación Pública.

Art. 6o.- El Consejo de integrará cada año en la primera quincena de vacaciones y los consejeros podrán ser reelectos indefinidamente. En las primeras asambleas generales se nombrarán un secretario y un tesorero.

Art. 7o.- El Consejo tiene carácter consultivo y conocerá cuanto se refiera a la educación pública sea primaria, secundaria o profesional. Especialmente se ocupará de iniciación y reforma de leyes educacionales, de la confección de planes de estudio y programas, de implantación de métodos y textos escolares, de publicaciones, propaganda y de todo lo que intensifique el desarrollo cultural de Nayarit. Se faculta al Consejo para darse un reglamento interior, así como para acordar el reglamento privado del Instituto. El Consejo administrará los fondos a que se refiere el Art. 10o.- y los otros de que sea dotado por el Gobierno y por particulares.

Art. 8º.- El Rector del Instituto del Estado deberá tener título profesional; será el jefe de cada una de las escuelas a que se refiere el Art. 2º.- de esta ley; cuidará de la exacta observancia del reglamento interior del Instituto, de los planes de estudio de la disciplina más escrupulosa; en esto último será auxiliado por el prefecto del establecimiento.

Art. 9º.- La matrícula se abrirá el primero de septiembre y las labores principiarán el 17d e ese mes, durando hasta el último día de junio. Es periodo de exámenes ordinarios la primera quincena de julio y extraordinarios la segunda de septiembre. La duración mínima de las clases será de cincuenta minutos; las clases diarias ocuparán un mínimo de ciento ochenta horas de trabajo anual; las terciadas, ciento ocho; las semanarias, treinta y seis, y setenta y dos horas también anuales, los trabajos de laboratorio o de experimentación den las materias que por su naturaleza lo requieran.

Art. 10º.- Los alumnos del Instituto pueden ser de cualquier sexo y comprobaran su buena conducta con dos cartas de vecinos honorables y pagarán por concepto de matrícula, anualmente la cantidad de \$ 5.00 pes- Los fondos que de este modo se recauden serán destinados a la extensión cultural del Instituto y se administrarán por el Consejo Superior de Educación.

Se faculta al Rector para condonar parcial o totalmente el pago de matrícula en casos de pobreza debidamente comprobada, Cada alumno deberá tener en la ciudad de Tepic, una persona responsable de su conducta con quien pueda entenderse y a quien dar y pedir informes la Dirección del Plantel.

Art. 11o.- Para ser admitido como alumno en las escuelas Secundaria y Preparatoria, Normal y Comercial es requisito, en ningún caso dispensable, la presentación del certificado oficial de la enseñanza primaria superior. Queda al arbitrio del Rector la admisión de espectadores a las clases del Instituto siempre que no dificulten la buena marcha del establecimiento; los espectadores no tienen derecho a examen ordinario.

Art. 12o.- Los alumnos que no alcancen el mínimo de clases a que se refiere el Art. 9º.- pierden su derecho a examen ordinario; sólo en caso de enfermedad justificada a satisfacción de la Rectoría, las cifras del Art. 9º.- podrán rebajarse hasta en un 20%.

Art. 13º.- La Rectoría está facultada para conceder exámenes extraordinarios, los que tendrán una duración mínima de cincuenta minutos por cada asignatura, para obtener la aprobación den esta clases de exámenes se requiere una calificación mínima de la mitad de la calificación suprema.

Art. 14º.- Los 'profesores del Instituto serán propuestos por el Consejo Superior de Educación y nombrados por el Ejecutivo; en caso de que no tengan título profesional o su equivalente, sólo podrán ser profesores aquellas personas que el Consejo Superior de Educación declare por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros que tienen merecimientos bastantes para formar parte del cuerpo docente del Instituto.

15°.- *La Escuela Secundaria y Preparatoria, comprenderá el siguiente mínimo de asignaturas:*

Español, Matemáticas, Geografía General de México y de Nayarit, Ciencias biológicas, Anatomía, Fisiología, Botánica, Zoología, Física y Química, en el concepto de que el total de tiempo para estas asignaturas, 216 horas de dedicarán a trabajos de laboratorio; Francés, Inglés, Civismo, Derecho Usual y Economía Política, Historia Universal, Historia Patria, Lógica, Psicología, Moral, Raíces Griegas y Latinas, Literatura, Retórica, Estética e Histórico Critica del Español, perfeccionamiento gramatical, Sociología, un oficio, deportes, orfeón, dibujo, caligrafía, círculos de ampliación de estudios academias de perfeccionamiento.

El Consejo distribuirá convenientemente estas materias siempre que no se desarrollen en menos de cuatro años, ni en más de seis.

Art. 16°.- *La Escuela Normal desarrollará en sus planes estas asignaturas:*

Principios de la Educación Psicológica, Historia de la Educación, Técnica Escolar, Higiene Escolar, Sociología, Técnica Escolar Sociología y Ética escolares, Economía Doméstica y Medicina de primera urgencia, Organización y Administración escolares, Metodologías especiales, Idiomas Indígenas de la Región, Observación Profesional y Practica.

Será indispensable a los normalistas cursar las materias a que se refiere el Artículo anterior, con la única diferencia de que elegirán el francés o en inglés; pero no por la necesidad que el Estado tiene de maestros, las asignaturas normales pueden comenzar a llevarse simultáneamente con la secundaria y preparatoria, solo que en la carrera de normalista durará un año más de lo que duren aquellos estudios y este último curso tendrá un carácter completamente profesional.

Art. 17°.- *La Escuela Comercial desarrollará en tres cursos estas asignaturas:*

Aritmética y Algebra, Gramática, Taquigrafía, Mecanografía, Geografía Ingles, Derecho Usual, Derecho Mercantil, Caligrafía, Aritmética Comercial, Correspondencia y Literatura Mercantil, Organización de Oficinas, Métodos Comerciales y conocimiento de efectos, Higiene, un oficio, Juegos, Deportes, Orfeón.

Art. 18°.- *En todos los cursos de las escuelas que se refieren los tres artículos anteriores será estrictamente obligatorio e indispensable el aprendizaje de un oficio.*

Art. 19°.- *La admisión da las Escuelas populares de Bellas Artes y de Artes y Oficios requerirá cuando menos de estudios primarios elementales, oficialmente certificados y tendrá el único límite de la capacidad y del buen orden del Instituto, prefiriéndose en todo caso a los alumnos de las escuelas Secundaria y Preparatoria, Normal y Comercial.*

Art. 20º.- El Gobierno del Estado extenderá los siguientes títulos; de Bachiller (a aquellos alumnos que habiendo terminado sus estudios secundarios y preparatorios presenten examen especial;) de Profesores Normalistas y de Prácticos en comercio. El Instituto, previa demostración de aprovechamiento extenderá diplomas en favor de quienes sigan los cursos de Bellas Artes y de Artes y Oficios. El Gobierno procurará distinguir y favorecer a las personas que obtengan tales títulos y diplomas.

Art. 21º.- Los exámenes de Normal, los de Bachillerato y los de fin de curso ordinario y extraordinario, así como de las demostraciones de aprovechamientos de los alumnos de Bellas Artes y Artes y Oficios, serán materia de especial reglamentación.

Art. 22º.- El Departamento de Extensión Cultural tiene como objetivo la frecuente relación del Instituto con el pueblo por medio de ciclos, conferencias, exposiciones, excursiones, festivales; dependerá directamente del Consejo Superior de Educación con cuyos fondos mantendrá la propaganda y divulgación cultural a que se destina.

TRANSITORIOS

1º.- Al ordenar el Consejo de Educación el reglamento interior del Instituto, tendrá en cuenta la reglamentación federal para la revalidación de los estudios secundarios, decretada por el Presidente de la República el dieciséis de noviembre de mil novecientos veintiséis.

2º.- El Consejo Superior de Educación procurará la independencia económica del Instituto a fin de asegurar su vida contra cualquier circunstancia adversa y al efecto, se le faculta para que el primer año de su funcionamiento cobre a los alumnos pensiones bimestrales de \$ 5.00 cinco pesos y para aumentar o disminuir éstas en los años siguientes conforme la autonomía y las necesidades del Instituto lo vayan exigiendo.

3º.- Queda facultado el Ejecutivo para formar un Consejo Provisional de Educación.

4º.- Esta Ley comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y désele el debido cumplimiento.

Dada en el Palacio de Gobierno de Tepic, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos treinta.- Luis Castillo Ledón. P. A. del Srío. Gral. De Gobierno. El Oficial Mayor, Manuel F. Ochoa.

- Con el decreto 818¹⁶⁹ se modifica el calendario escolar. Se suspenderán trabajos los días declarados de descanso; 15 y 16 de septiembre, 12 de octubre, 20 de noviembre, 5 de febrero. 5 y 15 de mayo y en otros que la legislatura acuerde.

La semana escolar será de seis días, pero uno de ellos, será para labores sociales y mejoramiento de los maestros.

-. Carta de Luis Castillo Ledón a Ramón Menchaca, solicitando el préstamo de 10 mulas con sus correspondientes aperos, dos arados de reja y balancines para que los alumnos de la Escuela Normal Rural de Jalisco a cargo de su Director Maestro Medellín, puedan sembrar fructuosamente dichas tierras. Tepic, Nayarit.

Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción Expediente 1643 77336/29 C.5, Vol.14 16/abril/1931 27/abril/1931

2.- derechos laborales y solidaridad política

La conformación de las organizaciones obreras y campesinas en Nayarit se habían multiplicado en Nayarit, casi perimetrales pero con objetivos claros de reivindicación al artículo 27 y 123 constitucional, entre otras: "Sindicato de Obreros y Obreroas de Nayarit; Confederación de Sindicatos Obreros y Campesinos del Estado ; Liga de Comunidades Agrarias ; Sindicato de Obreros y Obreroas de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Jauja, Nayarit; Comités Particular Administrativo y Ejecutivo de Ahuacatlán; Sindicato de Obreros y Obreroas de Bellavista; Comité Agrario de Cacalután ; Comité Administrativo de Camotlán; Comité Agrario de Ixtlán; Sindicato de Obreros y Campesinos; Comité Agrario de Ixtlán; Sindicato de Jauja y otras Agrupaciones ; Comité Administrativo de Jomulco; Sindicato de Jornaleros de Mora; Centro Anti-Clerical Nayarita "Adán Flores Moreno" de Tepic; Gremio de Abastecedores; Comité Pro-Obregón; Gran Partido Socialista y Liga de Comunidades Agrarias"¹⁷⁰, así como las de Campesinos Unidos con el Comité Particular Administrativo de Santiago Ixcuintla; Comunidad Agraria Ranchería "El Gringo"; Ejidatarios Poblados Lamedo; Comunidades Agrarias Pueblo Jalisco; Club "La Escondida"; Comunidad Agraria Sentispac; Liga Socialista de Santiago Ixcuintla; Partido Socialista, Liga de Partidos Socialistas de Nayarit y Partido Revolucionario de Nayarit, Partido de Obreros y Campesinos de Tuxpan; Liga Nacional Campesina.

Entre el homicidio de Obregón a la elección de Pascual Ortiz Rubio y entre los provisionalatos de, Francisco Ramírez Romano, Esteban Baca Calderón y Francisco

¹⁶⁹ Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tomo XXVIII Tepic, Nayarit. Jueves 4 de diciembre de 1930, número 45

¹⁷⁰ Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Martes 27 de diciembre de 1925. Año II.- Periodo Ordinario. XXXII Legislatura. Tomo II.- Número 18.

Anguiano, el Partido Comunista extiende su influencia de las organizaciones obreras y campesinas. La última acción de la CROM fue en memorial de denuncia por la muerte de J. Cruz Monroy, dirigente de la organización moronista y dirigente del sindicato de alquileres de Nayarit y a partir de entonces, la presencia de dos proyectos alternativos de organización y posiciones ideológica avanzó de la siguiente manera.

Por un lado la formación de la Federación Comunista del Proletariado Mexicano atraía a la Confederación Obrera y Campesina del Nayarit, la Liga Nacional Campesina y la propia Central General de Trabajadores un año antes, habían extendido el trabajo del anarcosindicalismo en Nayarit.¹⁷¹

El reparto agrario era exigido por expresiones cada vez más radicales.¹⁷²

¹⁷¹ La Asamblea Nacional de Unificación Obrera y Campesina se celebró el 24 de enero de 1929, en el Frontón Hispano Mexicano, con la asistencia de 320 delegados. En *El Machete* se informan distintas fechas de inauguración de la asamblea, 21, 24, 25 y 26 de enero, véase “En la Convención del día 21, obreros y campesinos designarán su candidato. El Bloque de la Clase Trabajadora contra los candidatos burgueses”, *El Machete*, año IV, núm. 148, 19 de enero de 1929, p. 1; “*La Asamblea Nacional de Unificación Obrera y Campesina. Se llevará a cabo del 25 al 29 del corriente*”, *El Machete*, año IV, núm. 148, 19 de enero de 1929, pp. 1, 3; “*La Asamblea Nacional de Unificación Obrera y Campesina*”, *El Machete*, año IV, núm. 149, 26 de enero de 1929, p. 1. Hay que destacar que la mesa directiva estuvo compuesta totalmente por militantes comunistas: Úrsulo Galván ocupó la presidencia y Diego Rivera la vicepresidencia, además de Isaac Fernández, Valentín Campa, Donaciano López y Rodolfo Fuentes, quienes fungieron como secretarios. Desde las páginas de *El Machete*, el Partido Comunista de México envió un saludo fraternal a los delegados de la asamblea. “*Nuestro saludo al B.O.C.*”, *El Machete*, año IV, núm. 149, 26 de enero de 1929, p. 1. Además de la obvia presencia de la Liga Nacional Campesina y el Partido Comunista, se tiene noticia de algunas de las organizaciones que tuvieron representación, como el Partido Ferrocarrilero Unitario, la Confederación Obrera de Occidente, el Partido Unidad Obrera y Campesina de Veracruz, el Partido del Trabajo de Durango, la Confederación Obrera y Campesina de Nayarit, la Confederación Obrera y Campesina de Durango, el Partido Unidad Obrera y Campesina de Jalapa, la Federación del Trabajo de Michoacán, el Partido Unidad Obrera Córdoba y el Sindicato de Inquilinos de Córdoba. “¡Arriba el Bloque Obrero y Campesino! ¡Arriba el candidato del pueblo, el candidato obrero y campesino! La Convención Obrera y Campesina por unanimidad designó candidato a la presidencia de la república al compañero Pedro V. Rodríguez Triana”, *El Machete*, año IV, núm. 149, 26 de enero de 1929, p. 1.

¹⁷² Además de la LNC, ambos comités estuvieron integrados por la Confederación General de Trabajadores, la Confederación de Transportes y Comunicaciones, la Liga Obrera y Campesina de Coahuila, la Confederación Obrera de Jalisco, la Confederación Obrera de Tamaulipas, la Cámara del Trabajo de Nuevo León, la Confederación de Sindicatos Obreros y Campesinos de Durango, la Liga Pro Sindicato Único Ferrocarrilero, la Confederación de Obreros y Campesinos de Occidente, y la Confederación Obrera y Campesina del Nayarit, véase “La unificación obrera está en marcha. Se ha fundado el Comité Pro -Asamblea Nacional Obrera y Campesina”, *El Machete*, año IV, núm. 138, 7 de noviembre de 1928, p. 7; “Hacia la unidad obrera y campesina. Bases constitutivas del comité de defensa proletaria”, *El Machete*, año IV, núm. 142, 8 de diciembre de 1928, p. 2.

Por el otro lado, entre el 15 y el 20 de noviembre de 1926 se llevó a cabo el congreso, con la presencia de 158 delegados –entre los cuales, asistió Bernardo M de León por Nayarit-, en representación de 310 mil campesinos de 16 estados de la república. Se había fundado la Liga Nacional Campesina.¹⁷³ Para 1928, la Liga Nacional contó con la organización de Eduardo López Vidrio y Bernardo M de León fue designado Oficial Mayor, que también compartía la militancia en la Confederación Obrera y Campesina del Nayarit. El objetivo principal fue la ejidalización, proyecto que al final del reparto Nayarit mantuvo en éste esquema, la mayor parte de su territorio.

El 15 de febrero de 1930, la Liga Nacional Campesina celebró su quinto congreso en la ciudad de México. En este evento asistieron delegados respaldados por el Partido Nacional Revolucionario, entre ellos Wenceslao Labra, Jesús Vidales, Flavio Naval y Eduardo López Vidrio, quienes tomaron el control de la agenda y exigieron que se nombrara a un nuevo comité que reemplazara al presidido por Úrsulo Galván, acusándolo de comunista. Estos partidarios del PNR, apoyados por la policía capitalina ocuparon el recinto y dejaron fuera a todos los delegados pro-tejedistas. Galván se negó a entrar al edificio y asistió a la Secretaría de Gobernación para protestar por la intervención del gobierno federal en los asuntos internos de la LNC, pero los funcionarios le informaron que ya se había elegido un nuevo comité ejecutivo.¹⁷⁴

Al inicio de la función del ejecutivo y legislativo en 1930, traía un rezago de demandas de carácter laboral. Los principales centros de trabajo como las haciendas de Mora, Puga, La Fortuna y La Escondida registraban demandas de carácter salarial a sus patrones, la Casa Aguirre. Las fábricas de Jauja y Bellavista mantenían una beligerancia en reivindicación de sus demandas y así lo dejaron ver esta organización y otras, como Confederación de Sindicatos Obreros y Campesinos del Estado de Nayarit. Sumando a ello la demanda de convenios laborales.

Iniciando el periodo legislativo y gubernamental, el Sindicato de Obreros y Obreras de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Bellavista solicita la intervención del presidente de la república, Pascual Ortiz Rubio solicitando aumento de salarios y el presidente remite al gobernador Luis Castillo Ledón para su atención y se logra un acuerdo.

En cuanto al trabajo de los pescadores, se estimuló la organización en cooperativas, uniones y sindicatos. El propio presidente de la república, Emilio Portes Gil manifestó: *La tendencia general en materia de pesca, es la de dar los permisos exclusivamente a los*

¹⁷³ Irving Reynoso Jaime, El Agrarismo radical en México. Una biografía política de Úrsulo Galván, Primo Tapia y José Guadalupe Rodríguez. Página 99.

¹⁷⁴ FALCÓN, El agrarismo, 1977, p. 74

*pescadores previamente organizados en cooperativas y así se ha conseguido ya íntegramente en Sinaloa y Nayarit y parcialmente en Guerrero y Veracruz*¹⁷⁵

- Telegramas de J. Jesús Valdés¹⁷⁶. Gobernador interino a Luis Castillo Ledón, lamentando el ataque de que fue víctima; informe sobre el rompimiento del pacto firmado con el Sindicato de las Haciendas Mora, Puga y La Escondida y su pretensión de lanzarse a huelga. Tepic, Nayarit¹⁷⁷

- Transcripción enviada por Pascual Ortiz Rubio a Luis Castillo Ledón, de una carta del Sindicato de Obreros y Obreras de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Bellavista¹⁷⁸ por la que solicitan se obligue a la Compañía Sucesores de la Casa Aguirre a que firme un contrato colectivo y se les aumenten los salarios a los sindicalizados de las haciendas Mora, La Escondida, Puga y La Fortuna; agradecimiento de Pascual Ortiz Rubio a nombre de Eduardo Hernández Cházaro, por la fotografía enviada tomada en su paso por Tepic. D.F; Tepic, Nayarit.

- Telegrama de Vicente Lombardo Toledano a Luis Castillo Ledón, agradeciendo el apoyo mostrado al sindicato de trabajadores de las haciendas Puga, La Escondida, La Fortuna y Mora y le comunica el envío de una comisión para defender a los trabajadores. D. F. México; Tepic, Nayarit.¹⁷⁹

Acuerdo dictado por el Ejecutivo del Estado al Departamento del Trabajo, con motivo del conflicto obrero de las haciendas de Puga, La Fortuna, Mora y La Escondida¹⁸⁰

C. Jefe del Departamento de Trabajo.-

¹⁷⁵ I Informe de gobierno del presidente provisional de la República, Emilio Portes Gil.

¹⁷⁶ Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tomo XXVII Tepic, Nayarit. Jueves 13 de febrero de 1930, número 13. El H. Congreso del Estado proroga por cinco días más la licencia concedida al C. Luis Castillo Ledón, para estar separado del poder ejecutivo; continuando al frente de él interinamente el C. Dip. J. Jesús Valdez..

¹⁷⁷ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1018 77333/58 C.3, Vol.9 6/febrero/1930 10/febrero/1930

¹⁷⁸ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1011 77333/51 C.3, Vol.9 25/enero/1930 4/marzo/1930

¹⁷⁹ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1064 77333/104 C.3, Vol.8 5/marzo/1930 10/marzo/1930

¹⁸⁰ Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tomo XXVII Tepic, Nayarit. Domingo 23 de marzo de 1930, número 32.

Presente:

El Ejecutivo de mi cargo cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 60, fracción I y II de la Constitución Política de esta Entidad, y después de un sereno análisis sobre los factores que intervienen en la situación de los trabajadores en el Estado, juzga de su deber exigir el cumplimiento de la Ley del Trabajo vigente, promulgada el 25 de octubre de 1918.

Fundada lo anterior y con objeto de facilitar la solución de los conflictos surgidos entre los trabajadores y propietarios de las Haciendas de Puga, <la Fortuna, Mora y La Escondida, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO.

PRIMERO.- Se notifica a las empresas propietarias de las industrias existentes en el Estado, a que se refiere el artículo 39 de la Ley del Trabajo vigente y se le concede un plazo de 20 días contados desde la fecha en que se dé a conocer esta disposición, para que se den cumplimiento con lo prevenido en la fracción IV del artículo 40 de la misma ley.

SEGUNDO.- Al Formularse los Reglamentos a que se hace referencia, se deberá proceder en la forma determinada por el artículo 41 del mismo ordenamiento.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, en todo caso está dispuesto a prestar su más amplia cooperación, con el objeto de obtener un buen entendimiento entre las partes, y en caso de desacuerdo, cooperará en la formación de los Reglamentos, actuando como árbitro en discordia.

CUARTO.- El Departamento del Trabajo del Gobierno del Estado, vigilará el cumplimiento de esta disposición, dentro de los términos de la Ley y demás disposiciones vigentes, y hará las consignaciones necesarias a las autoridades por las infracciones de esta disposición.

QUINTO.- Hágase saber este acuerdo a los representantes de las empresas y trabajadores, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Reitero a ustedes las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN.- Tepic, Nay., a 19 de marzo de 1930.

- El Gobernador Constitucional del Estado, Luis Castillo Ledón.- El Srío. Gral. De Gobierno, Lic. Gustavo R. Cristo.

- El 1 de mayo de 1930, se emite el Reglamento Interior de las Haciendas Productoras de Alcohol y Azúcar: Puga, Escondida y sus anexos.

La modalidad de éste reglamento en su artículo, inciso c, establece una categoría laboral no prevista en la legislación laboral vigente:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Reglamento Interior de las Haciendas Productoras de Alcohol y Azúcar: Puga, Escondida y sus anexos.

Artículo 1o.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por hacienda productora de alcohol y azúcar, lo siguiente:

(a).- La extensión de terreno que parcial o generalmente controle, para la producción de sus materias primas, acarreo y demás necesidades.

(b).- Casco, talleres en general, conservación de caminos, edificios, puentes, acequias y presas, aparatos y máquinas para el acarreo de las materias primas o elaboradas y las maquinarias instaladas para la elaboración.

Artículo 2o.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por trabajador de la hacienda productora de alcohol y azúcar y de sus anexas los siguientes:

(a).- Las que a base de una retribución prestan sus servicios en las haciendas y sus dependencias, comprometidas en los incisos (a) y (b) del artículo 1o. En la siguiente forma:

I.- Trabajador de jornal

II.- Trabajador de tarea

III.- Trabajador de zafra

IV.- Trabajador eventual

Artículo 3o.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende que en el derecho de Administración y Dirección compete exclusivamente a la Empresa; por si o por medio de su o sus Representantes, Administradores o Directores.

Artículo 4o.- La jornada de trabajo será como sigue:

(a).- Trabajador jornal en el campo, el peón deberá presentarse al lugar donde se ejecute el trabajo, cualquiera que se la distancia que medie entre el casco de la hacienda y éste, cuando más tarde, 15 minutos después de la hora señalada para

iniciarse las labores, son excepción de los que empiecen su trabajo en el casco, quienes no dispondrán de esos 15 minutos.

(b).- La hora de entrada será de las 6 a las 9 horas, según convenga a la Empresa.

(c).- Trabajador a jornal en el casco, talleres y similares. La Jornada de trabajo será de 8 horas, dando principio entre las 6 y 9, interrumpiéndose por una hora al medio día para tomar alimentos, no computándose esa hora como tiempo de trabajo.

(d).- Trabajadores a tarea en el campo. Las tareas serán calculadas o medidas de una manera equitativa, sirviendo de base las condiciones del terreno y demás que afecten este trabajo en el concepto de que el peón que no reciba su tarea en tiempo oportuno, es decir al momento del reparto, queda a sin trabajo por ese día. El reparto de tareas empezará a las 6 horas; pero según las necesidades del trabajo, podrá hacerse nuevo reparto de tareas por la tarde; y el peón que sin causa justificada se haya negado a recibir su tarea en la mañana, no podrá pedir que le dé en la tarde.

(e).- Para el trabajador a destajo, la jornada será de ocho horas, debiendo desarrollarse ésta, entre las 6 y las 18 horas; con excepción del trabajador de zafra.

(f).- Se entiende por trabajador de zafra aquel que desempeña labores temporales a las que debe prestar su atención continua desde la iniciación hasta la terminación de zafra, en el concepto de que el personal en estas labores, será ocupado únicamente en la temporada, debiendo atenderse el trabajo por dos paradas que alternarán sus turnos según convenga a sus intereses, de acuerdo con la Administración, y sus salarios serán pagados o destajo, teniendo como base la elaboración de defecadoras.

Artículo 5o.- Al reanudarse las labores de zafra, la Empresa deberá formar su personal para ésta, dando preferencia en igualdad de circunstancias a los trabajadores de planta, y al terminar la zafra dichos trabajadores volverán a la ocupación que tenían antes de la zafra.

Si la Empresa necesita mayor número de trabajadores que no sea ajustado con el personal de que se ha hecho referencia, podrá ocupar libre y temporalmente los que le sean necesarios durante la zafra.

Artículo 6o.- Los trabajadores que ocupe la Empresa durante la zafra y que no sean tomados del personal de planta, deberán ser previstos de una cédula de admisión para justificar que trabajo fue solamente para las necesidades de la zafra; quedando a salvo la Empresa de toda responsabilidad al separar a estos trabajadores.

Artículo 7o.- Para los efectos de la fracción 5. del inciso (a) del artículo 2, se entiende que trabajador eventual es aquel que la Empresa ocupa por emergencia en sus labores; en el concepto de que estos trabajadores pueden ser libremente

admitidos y separados, sin responsabilidad de la Empresa cuando haya desaparecido la causa que motivó ocuparlos.

Artículo 8o.- El tiempo perdido en fábrica será cubierto a los obreros según las costumbres establecidas por la Empresa.

Artículo 9o.- La Empresa puede remover libremente el personal de sus trabajadores de planta, de unas labores a otras, siempre que con el cambio efectuado éstos no reciban perjuicio en sus salarios.

Artículo 10.- En los casos de previsión social, enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, la Empresa y los Obreros quedan sujetos a lo dispuesto por las Leyes de la materia.

Artículo 11.- Cuando alguno o algunos trabajadores, tengan que hacer peticiones o reclamaciones, lo verifican después de las horas de trabajo y para eso la Empresa señalará por medio de aviso que se fije en lugar visible, la hora en que reciba a los trabajadores para atenderlos debidamente, con excepción de los casos graves que ameriten urgente resolución.

Artículo 12.- Para resolver cualquier asunto de los trabajadores, que se relacione con este Reglamento, la Empresa queda obligada a tratar esos asuntos directamente con sus obreros sin admitir mediación de personas extrañas.

Obligaciones del personal representativo y administrativo de la Empresa

Artículo 13.- La Administración y su personal auxiliar están obligados:

(a) A tratar a los trabajadores con la moralidad y consideraciones debidas.

(b) Repartir el trabajo según se especifica en el artículo 4o, del presente Reglamento.

(c) La respuesta a las peticiones o reclamaciones de los obreros, deberá darse desde luego, cuando se trate de un asunto urgente, y en un plazo no mayor de ocho días la que requiera estudio.

(d) A usar en todo procedimiento al tratar con los trabajadores, un observancia estricta a este Reglamento.

(e) Conceder los permisos que soliciten los trabajadores con causa justificada.

Artículo 14.- Cualquiera de los empleados que se halle comprendido en el personal a que se refiere el artículo anterior, que viole al presente Reglamento tres veces consecutivas, dentro de un término de noventa días debidamente comprobada la

violación por los trabajadores, la Empresa queda obligada a separar al empleado responsable.

Sanciones para los Trabajadores

Artículo 15.- Será causa de amonestación:

(a) Por violación de alguno de los artículos de este Reglamento para el cual no se determine sanción especial más adelante.

(b) Por falta de asistencia al trabajo sin causa justificada.

(c) Por distraer el tiempo que deba dedicarse al trabajo.

(d) Por desempeñar mal el trabajo que tenga encomendado, con excepción de los casos de fuerza mayor:

(e) Por presentarse al trabajo en estado de ebriedad.

Artículo 16.- La Empresa, por conducto de sus Administradores o Representantes, podrá suspender hasta por una semana al trabajador o trabajadores que den motivo en los siguientes casos.

(a) Por reincidencia a cualquiera de las faltas detalladas en el artículo anterior.

(b) Por provocar riñas o tomar parte en ellas, siempre que ameriten responsabilidad penal.

Artículo 17.- La Empresa podrá separar definitivamente al trabajador o trabajadores que den motivo en los siguientes casos:

(a) Por infringir tres veces en noventa días cualquiera de los incisos de los artículos anteriores 15 y 16.

(b) Por robo comprobado.

(c) Por alteración de los productos industriales cuya manipulación esté a su cuidado.

(d) Por negarse injustificadamente a ejecutar un trabajo a él encomendado por alguno de sus superiores, siempre que no responda en perjuicio de su salario,

(e) Por ofensas, vías de hecho, acción o lecciones en las personas de los Empresarios o sus Representantes.

(f) Por inutilización intencional de maquinaria, herramientas, aparatos o cualquier elemento que se le haya proporcionado para desempeñar el trabajo.

Artículo 18.-Quedan prohibido a los trabajadores sacar caña de los potreros o de cualquier otro lugar.

Artículo 19.- Igualmente quedan prohibido a los trabajadores cortar mayo cantidad de leña de la que necesiten; en el concepto de que el corte lo harán en los lugares que se les indique.

Artículo 20.- Los salarios que devenguen las distintas categorías de trabajadores que señala el artículo 2, de éste Reglamento, tendrán por base el tiro de Salario Mínimo que estipule la Comisión especial del mismo.

Artículo 21.- Para bien de los trabajadores y aún de los mismos empresarios, queda estrictamente prohibida la venta de bebidas embriagantes cualquiera que sea su calidad dentro de un perímetro de 2.000 dos mil metros de radio de la finca industrial o agrícola en donde aquellos presten sus servicios; quedando obligados los empresarios, por conducto de sus Administradores, a denunciar ante las autoridades los establecimientos que la expendan e igual obligación tendrán los trabajadores.

Artículo 22.- Para la observación y estricto cumplimiento del presente Reglamento, el Departamento de Trabajo como dependencia del Ejecutivo del Estado, por conducto de sus Inspectores, vigilará los centros agrícolas e Industriales, aplicando en cada infracción las sanciones a que se hagan acre adores los infractores, de acuerdo con la Ley de Trabajo del Estado y Constitución Política del mismo, vigentes.

Artículo 23.- Los puntos no previstos en éste Reglamento que afecten los intereses tanto de la Industria, como de los trabajadores serán resueltos por las Autoridades competentes, de acuerdo con las Leyes de la materia.

Transitorio.

Este Reglamento entrará en vigor el primero de mayo actual, día del trabajo.

Tepic, Nay., Abril 15 de 1930.

El Gobernador Constitucional del Estado. Luis Castillo Ledón.- Rúbrica.- Francisco Gómez Virgen. Representante de la Negociación Alcohólica, Azucarera Sucesores de Aguirre.- Rúbrica.- Eduardo López Vidrio, Representante del Departamento del Trabajo.- Rúbrica.- Santiago Monterrosa, Inspector Especial Federal del Trabajo.- Rúbrica.- Julián Lara. Representante Obrero de la Hacienda de Bellavista.- Rúbrica.- Candido Bañuelos y Antonio Méndez Representantes Obreros Por la Hacienda de la Escondida.- Rúbrica.- Adrián Estrada. Amado Hernández- Matías Altamirano y Francisco Martínez. Representantes Obreros por la Hacienda de

Puga.- Rúbricas- y José Ruvalcaba. Secretario Auxiliar de la presente Comisión-- Rúbrica.

- En materia de pensiones, no se denominaba jubilación, la IV Legislatura volteó a la aplicación del pago de las pensiones para los trabajadores, el segmento de gasto público ocasionó que el presupuesto ampliara a cuatro ramos: legislativo, ejecutivo, judicial y “clases pasivas”, referente a los pensionados.

En el corte de caja de febrero de 1930, el monto para el pago de población pasiva, ascendió a 10, 000.00¹⁸¹

- El decreto 780¹⁸² garantiza el pago de pensiones:

Artículo 1º.- Los Municipios de Tepic, Santiago Ixcuintla, Acaponeta, Ixtlán, Tuxpan, Tecuala, Compostela y San Blas, Nay., contribuirán con el tres por ciento de sus ingresos netamente municipales para el pago de pensiones (o clases pasivas) decretadas por el H. Congreso.

Artículo 2º.- El tres por ciento de los ingresos a que se refiere el artículo anterior a que se refiere el artículo anterior, será entregado mensualmente por los Tesoreros Municipales respectivos, en los primeros días del mes siguiente de su recaudación, a las Oficinas Rentísticas del Estado del lugar correspondiente, juntamente con dos ejemplares del Corte de Caja de Segunda Operación, a efecto de que el Jefe de la Oficina exactora compre las cantidades que por este concepto le corresponden al estado.

Artículo 3º.- La falta de cumplimiento por los Tesoreros Municipales a las disposiciones prevenidas en el artículo 2º de esta Ley, se castigará con multa hasta de cien pesos en cada caso, a juicio del Ejecutivo.

- Oficio del Comité Ejecutivo del Sindicato de Obreros y Obreras de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Bellavista, en el que solicitan una cantidad como donativo de este H. Congreso para terminar el edificio donde pretenden instalar una biblioteca. (A las Comisiones de Hacienda y Trabajo)¹⁸³

¹⁸¹ Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tomo XXVII Tepic, Nayarit. Jueves 27 de marzo de 1930, número 33.

¹⁸² Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tomo XXVII Tepic, Nayarit. Jueves 23 de marzo de 1930, número 32.

¹⁸³ Acta de sesión ordinaria 30 de enero de 1930.

- 4 de febrero 1930. Dictamen de las comisiones de Hacienda e Instrucción Pública¹⁸⁴, relativo a las revalidación que solicitaron de sus pensiones los profesores María Concepción viuda de Cadena , Jesús Bonilla, Ignacia Sánchez, Carmen Cayeros, Lucía Rivera, María Solano y Dolores López Reynoso. Dictamen aprobado por unanimidad por lo que en la resolución legislativa en el punto segundo quedó así:

“Segundo.- Librense las órdenes respectivas a la Dirección General de Rentas por conducto del C. Gobernador del Estado para el pago de dichas pensiones, y comuníquese esta resolución a las interesadas para los efectos a que haya lugar, devolviéndoseles los documentos respectivos.

Reciben el memorial de Cecilia Zamorano, profesora en el municipio de Jala que cumplió laboralmente y reclama su pensión. El asunto se envió a las comisiones de hacienda e instrucción pública.¹⁸⁵

Juana Peregrina presentó memorial en el que pide pensión por sus servicios prestados al Estado en el ramo de instrucción. Su caso se envió a las comisiones de Instrucción y Hacienda.¹⁸⁶ Nunca salió el decreto

María Trinidad Oceda en memorial pide revalidación de su pensión por sus servicios prestados en el ramo de instrucción.

3.- Reformas constitucionales

En materia constitucional no hubo tiempo de mayores reformas, adiciones o modificaciones al estatuto original, sin embargo las realizadas fueron sustantivas.

- Con la presencia del secretario general de gobierno, Gustavo R. Cristo, la Comisión de Puntos Constitucionales relativo al proyecto de reformas a la Constitución Política del Estado, presentada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Francisco Anguiano, relacionadas dichas reformas con los artículos 26, 27, 28 en su fracción III, 47 en sus fracciones III, XXIV, XXVIII y XXXIV; 48, 51, 53, 68, 69, en sus fracciones II, VIII, XV, XVIII y XXV; 70 en su fracción IX; 80, 121 bis y 123.¹⁸⁷

¹⁸⁴ Acta de la sesión ordinaria del 4 de febrero de 1930.

¹⁸⁵ Acta de sesión ordinaria del 7 de febrero de 1930.

¹⁸⁶ Acta de sesión ordinaria del 10 de febrero de 1930.

¹⁸⁷ Acta de sesiones ordinarias del 14 de enero 1930

- Un grupo de damas se entrevistan con los diputados de la IV legislatura y demandan la derogación del 471¹⁸⁸ que reglamenta el artículo 136 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y establece el número de curas en la entidad¹⁸⁹. La propuesta no se tomó en cuenta (se desechó)

4.- Marco electoral y político

En materia electoral, se hicieron modificaciones para la residencia de los diputados por el distrito en que fuesen electos. La vigencia de esta reforma no duró mucho, pero la intención era que el legislador estuviera identificado con los habitantes del distrito que representaría.

El diputado Carlos Melín, propuso los requisitos que deben tener los ciudadanos para ser diputados. Fue desechada por mayoría de sufragios.¹⁹⁰

La proposición del diputado Agustín de la Peña, que dice:

“Artículo 28.- Para ser diputado de requiere:

III.- Ser originario del Distrito que deba representar, o nacido en el Estado y tener dos años de residencia en aquel, anteriores al día de la elección. Votaron en pro del proyecto 7 diputados 7 y en contra 3.

Luego se les ocurrió a los diputados Salvador R García, Agustín de la Peña, Carlos Melín, Jesús Valdez y Juan Ramírez reglamentar el artículo 76 de la Constitución General de la República con una adición a la Constitución particular del estado:

“En el caso de la fracción V del Art. 76 de la Constitución General de la República¹⁹¹, asumirá el Poder Ejecutivo el Presidente del Congreso del Estado o el de la Comisión Permanente si aquel estuviera en receso, y al falta de esto el Vicepresidente, el Primer Secretario o el Segundo por el orden que se indica. Si los miembros legisladores ya dichos se encontraren impedidos por fuerza de las circunstancias anormales que rijan entonces será Gobernador el último

¹⁸⁸ Ley de Reglamentación de Cultos para el Estado de Nayarit

¹⁸⁹ Acta de sesiones ordinarias del día 24 de enero de 1930

¹⁹⁰ Acta de sesiones ordinarias del día 15 de enero de 1930.

¹⁹¹ Artículo 76, fracción.- Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

Secretario General de Gobierno o el último Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, en el mismo orden que se menciona. Quien fuere el Gobernador en las condiciones citadas, convocará a nuevas elecciones exactamente a los 30 días de estar ejerciendo el provisionalato, ajustando en todo a la constitución Local y Ley Electoral.

- Nombramiento de un Concejo Municipal en Tuxpan. Con el oficio 48 del 6 de enero de 1930. El Gobernador Luis Castillo Ledón, en el que participa la deposición del Ayuntamiento de Tuxpan, y nombramiento de un Concejo Municipal. (Enterado).¹⁹²

Acta de la sesión ordinaria del siete de enero de 1930, cuya ausencia de Evaristo Lerma Ríos con aviso y Lomelí de la Peña por enfermedad..

5.- Leyes de ingresos y egresos

La legislación hacendaria es muy basta en esta legislatura, por un lado las leyes de ingresos tomaron el nombre de “ley de ingresos y arbitrio”, mientras las de egresos fueron denominados: “presupuesto de egresos”. Sin embargo no fue todo, la IV legislatura por iniciativa propia y la del gobernador Luis Castillo Ledón, se sentaron las bases del derecho administrativo.

Sin precedentes, las leyes fueron categóricas, en el decreto 785 del 28 de diciembre de 1929, la IV Legislatura concedió facultades extraordinarias en el ramo de hacienda al gobernador del estado, eso implicaba al interino (Francisco Anguiano) y al electo, en esa condición, Luis Castillo Ledón y el representante del Estado en la ciudad de México, Salvador Trejo, conferencian con Luis Montes de Oca, Secretario de Hacienda y Crédito Público para solventar la economía estatal. Dilatado que fue la respuesta, Monte de Oca señaló que debían de sustentarse en publicaciones oficiales para el proyecto del sistema fiscal del Estado.

Dichas legislaciones hacendarias, estarían ajustadas a la Convención Nacional Fiscal (enero de 1929). Tales fueron que la federación dejaría de cobrar y legaba a las entidades federativas algunos tributos.

El proyecto de los poderes en Nayarit, principalmente del Ejecutivo y Legislativo queda claro en una definición del proyecto, el informe de Luis Castillo Ledón a la IV Legislatura dejó claro el compromiso de ambos poderes en dejar establecido el sistema tributario de Nayarit. Veamos:

Programa Fiscal que desarrollará el Estado

¹⁹² Acta del 9 de enero, quedó instalado el Concejo Municipal.

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto número 785 de 28 de diciembre último, en el que se me concedieron facultades extraordinarias en el ramo de hacienda, para dictar leyes y reglamentar los impuestos, contribuciones y de.. derogar, adicionar o reformar la ley de egresos del corriente año fiscal, ley de ingresos y demás disposiciones vigentes, tengo el honor de manifestar a ustedes, como Ejecutivo de mi cargo en uso de las facultades, reformó totalmente la ley de hacienda del Estado, tomando en cuenta conclusiones de la Convención Nacional Fiscal, para obtener de la Secretaría de Hacienda la excepción de contribución, (...) sobre todo los gravámenes que del sistema hacendario se dictó algunas disposiciones preliminares de observación general, para preparar los elementos indispensables que servirán de base en el desarrollo de los nuevos tributos coordinados.

La siguiente exposición se relatan de (...) mente los obstáculos que hubo de seguir para conseguir la resolución favorable a excepción del tributo federal, así cada una de las razones que se tuvieron en cuenta para la elaboración de las nuevas disposiciones de la Ley de Hacienda y Ley de Catastro.

El Gobierno federal en la ley de Ingresos en el año fiscal de 1929, artículo 14 “Se reduce la cuota de contribuciones general al 20%, la que causará solamente en las contribuciones, multas y donaciones que perciban los gobiernos de los estados y municipios de acuerdo con las disposiciones relativas. El ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Hacienda ya petición del Gobierno de los Estados y de los Municipios, podrá excepcionar pago de la contribución federal de contribuciones, multas y donaciones. La misma Secretaria de Hacienda indicará en su caso, al Estado o Municipios, las disposiciones que deban modificarse o derogarse para obtener la excepción de que se trata”, ofreció al Gobierno del Estado, la oportunidad de aumentar sus recursos tributarios en una cantidad igual al 20% de contribución federal, con la sola condición de que sus leyes las coordine en los términos de la Convención Nacional Fiscal y disposiciones que se detalles en la circular N’0 21-2-16 del 10 de enero del año próximo pasado. Véase anexo N° 1.

Con fecha de 20 de diciembre del año próximo pasado, véase anexo Núm. 2, se iniciaron las gestiones correspondientes en la Secretaria de Hacienda, Departamento Técnico fiscal, en las que se puso de manifiesto la crítica situación en que se encuentran las finanzas del Estado y se solicitó la excepción de contribución federal, acompañando para su estudio la legislación y demás documentos necesarios.

En mi calidad de Gobernador Electo y acompañado del entonces representante de este Estado en la ciudad de México C. Salvador Trejo, conferenció con el Sr. Don Luis Montes de Oca, Secretario de Hacienda y Crédito Público, sobre la conveniencia de que el Gobierno Federal impartiera su ayuda, por medio de la

excepción de que se trata, y obtuve verbalmente su consentimiento en el sentido de que Nayarit gozaría de la prerrogativa a partir del primero de Enero del corriente año.

Como transcurrieran los meses de enero, febrero y marzo, sin que el Gobierno del Estado obtuviera la resolución favorable de sus gestiones, prometida por aquel alto mandatario, se vió precisado a comisionar al citado Sr. Trejo, Director General de Rentas, para que violentara la solución de tan importante asunto, a fin de que la Hacienda Pública al percibir el veinte por ciento, atenuara su desnivel económico, El C. Representante formuló con fecha 16 de abril último, véase anexo núm. 3, un pormenorizado estudio puntualizando definitivamente el número de impuestos, contribuciones y derechos sobre los cuales debía otorgarse la excepción, y se adjuntaron los Proyectos de Leyes de los siguientes tributos que comprenden el sistema fiscal de Estado, elaborados por el mismo señor Trejo, con anuncia del Ejecutivo de mi cargo, para cumplir con la nueva determinación tomada por la Secretaría de Hacienda, de no resolver peticiones de los Estados, si no se le presentaban publicadas en el Periódico Oficial, las Legislaciones Hacendarías ajustadas a las conclusiones de la Convención Nacional Fiscal:

I.- Sobre las propiedades rústicas y urbanas.

II.- Sobre operaciones comerciales.

III.- Sobre la Producción de alcoholes y aguardientes,

IV.- Sobre la elaboración de tabaco.

V.- Sobre la producción agrícola.

VI.- Sobre compraventa.

VII.- Sobre el ejercicio de profesiones y oficios.

VIII.- Sobre capitales impuestos.

IX.- Sobre herencias y legados.

X.- Sobre donaciones.

XI.- Sobre haciendas de beneficio y establecimientos metalúrgico.

XII.- Sobre derechos por servicios públicos,

XIII.- Sobre productos y aprovechamientos.

XIV.- Sobre participaciones de impuestos federales.

Estudiados los proyectos de leyes, por el Departamento Técnico fiscal de la Secretaría de Hacienda, resolvió en oficio número 21-I-373, expediente 3-51 (04) 2916, de fecha 25 de abril (véase enero No. 4.) otorgar la prerrogativa de excepción de contribución federal, una vez que el Gobierno introdujera en las leyes que se sometieron a su consideración, las modificaciones dadas a conocer en el citado oficio e hiciera su publicación en el Periódico Oficial; a cuyo efecto el Gobierno del Estado se comprometió a enviarle los respectivos ejemplares de este órgano de publicidad Oficial y la Secretaría de Hacienda a formular el decreto que debe firmar el C. Presidente de la República, declarando que no cansan gravamen federal, los impuestos, contribuciones y derechos que componen el sistema hacendario del Estado.

Tomadas en cuenta las sugerencias y modificaciones comunicadas como resultado del estudio de los Proyectos de leyes, el Ejecutivo de mi cargo, en uso de las facultades extraordinarias que se le concedieron, promulgó en el número 43 del periódico oficial de fecha primero del mes pasado, (Véase enero número 5.) la legislación Hacendaria coordinada, que contiene:

I.- En el capítulo Primero, el impuesto sobre la propiedad rústica y urbana. El gravamen de predios rústicos, recaerá sobre el valor catastral que fijen las Juntas Regionales respectivas, con aprobación de la Junta Central, y será determinado de acuerdo con sus características agronómicas y demográficas, calidades de tierras, distancia de los centros de consumo y vías de comunicación: el correspondiente a tierras urbanas a diferentes zonas de cada población (comercial, fabril, residencial, etc.), a la importancia de cada zona de las diversas calles que comprendan y a las demás circunstancias que puedan acrecentar o disminuir el precio de la tierra en razón de su situación, y el de las construcciones, mejoras e inversiones pertenecientes a la propiedad en general, se cobrará tomando en cuenta el valor de los materiales empleados, estado de conservación y el costo de la mano de obra.

II.-En el Capítulo Segundo, el impuesto sobre operaciones comerciales. Los ingresos serán la base de este gravamen y se cobrará por medio de tipos progresivos en relación con el volumen de operaciones que producen los diversos productos que se expendan; en nuestro incipiente organismo fiscal, está plenamente demostrado que su finalidad es más justa y equitativa, debido a que capacita a los empleados calificados de conocer aproximadamente la situación económica de cada causante. Además, en la discriminación de los impuestos que se hace en las fracciones I, II, III, IV, y V del artículo 21, se procura que el tributo no afecte el patrimonio colectivo y recaiga exclusivamente sobre el rendimiento presunto de los capitales invertidos en esta importante fuente de la riqueza regional, aumentándose los tipos equitativamente, para las operaciones verificadas con productos que son susceptibles de dejar mayor porcentaje de utilidades y que no llenan función importante en la

vida pública del Estado, como sucede con los artículos medios de lujo, nocivos, y algunos otros que si se comparan con los de primera necesidad, industriales, fabriles y agrícolas por su naturaleza misma, producen mayores rendimientos.

III.- En el Capítulo Tercero, el impuesto sobre la producción de alcoholes y aguardientes. Al analizar este renglón de ingreso, se buscó la forma de controlar rigurosamente su cobro, para proteger los intereses fiscales de la Hacienda Pública del Estado, por ser uno de los que más se prestan al fraude, y no se encontró otro procedimiento más factible, que garantice de antemano su percepción, como el que se señala en el artículo 39, que fija como mínimo de evaluación, una cantidad igual de 50% de la producción máxima que corresponda según la capacidad de la fábrica.

IV.- En el Capítulo Cuarto, el impuesto sobre la elaboración de las fábricas de tabacos ubicadas en esta Entidad. La industria tabaquera atraviesa por una situación difícil con motivo de la crisis económica que prevalece en todo el país y la concurrencia de los productos elaborados por grandes negociaciones radicadas en otras entidades, que hacen competencia inmoderada a nuestros productos, por esta causa, los topos tendrán que sufrir constantes reducciones para protegerla y evitar hasta donde sea posible su ruina. El termómetro de la carga fiscal será el Estado de Sinaloa, y de acuerdo con los tipos que se decreten para aquella región, tendrán que irse modificando, con el fin de que las fábricas ubicadas en el Estado, paguen los mismos impuestos o menores si las condiciones del Erario lo permiten. En la coordinación que se lleva a cabo, se prefirió enderezar el gravamen sobre la colaboración en sustitución del que se cobra sobre kilos de tabacos empleados en la manufactura de cigarros y puros, en virtud de que siendo parecido al que tiene implantado el Gobierno Federal, se facilita su vigilancia y recaudación, por medio de los elementos que los fabricantes aportan a las Oficinas Federales de Hacienda.

V.- En el Capítulo Quinto, el impuesto especial de producción. Sólo se comprenden siete productos agrícolas, los mismos que especifica la antigua ley de Hacienda del Estado. Las contribuciones sobre producibilidad agrícola, se catalogan como complementarios del gravamen predial, debido a que la producción es un factor esencial de la tierra, y no sería posible gravarla como si se tratara de una actividad aislada, y si se hiciera, resultaría que los beneficios presuntos que se obtienen, desde la inversión del capital en la tierra hasta la realización de las cosechas, quedarían ponderosamente afectados con dos tributos, uno el predial y otro el de producción; por esta consideración fundamental, el impuesto se causará sobre el valor de los artículos, en lugar de tomar como base el precio de venta que alcanzan en los mercados de consumo, entre tanto el Gobierno del Estado se encuentra capacitado económicamente para retirarlo de sus recursos presupuestales o cuando menos, reducir sus tipos al mínimo.

VI.- En el Capítulo Sexto, el impuesto especial de compraventa. Su justificación la tiene, en que siendo tan amplio el campo del comercio y tan diversas las operaciones que se practican no es posible comprender en el Capítulo Segundo, del impuesto sobre operaciones comerciales, actos o contratos provenientes de estas actividades que por su naturaleza misma, necesitan estar sujetos a modalidades y gravámenes especiales para garantizar su cobro, como sucede con aquellos que especifica el artículo 50, y porque no sería justo que las negociaciones o personas que determinan el artículo 20, contribuyan al sostenimiento de los gastos públicos y las personas que accidentalmente ejecutan actos también del comercio obteniendo utilidades, dejen de hacerlo.

VII.- En el Capítulo Séptimo, el impuesto sobre el ejercicio de profesiones y oficios. Al elaborarse este Capítulo se analizó debidamente el que cobra el Estado y se encontró que adolece de los siguientes defectos técnicos: el gravamen recae exclusivamente sobre determinados profesionistas y deja de considerar varias actividades que producen usufructo y prestan iguales servicios a la Sociedad; el sistema de cuotas mínimas y máximas, no ponen en condición a las Juntas Calificadoras, de conocer la resistencia económica de los causantes, y aun cuando el deseo de fijar una cuota justa los llevara mediante investigación minuciosa a descubrir su capacidad, no podrían fijar equitativamente su impuesto en relación con los demás, porque carecen de bases de evaluación permanentes, que les permita distribuirlos con equidad.

En esa virtud se pensó en la conveniencia de incluir a todos los profesionistas, véase el artículo 53. el impuesto gravitará sobre el producto que obtengan del ejercicio de su profesión; se fijan cuotas sumamente bajas en comparación con las que se cobran por otras actividades que producen rendimiento, ya que el procedente del trabajo personal, presenta la menor capacidad contributiva, por el sacrificio que implica desprenderse de una parte de los ingresos que perciben.

Sería ideal establecer las cuotas en la tarifa, sobre la base de utilidad neta obtenida, beneficios que tendrían que determinarse haciendo la deducción de la renta de sus oficinas, pagos a empleados, luz, teléfonos, etc, pero como la imposición tiene que realizarse entre las dificultades que el medio ofrece, aumentadas por la costumbre de ocultar las verdaderas ganancias, se opta por variar el objeto de la tribulación, fijando cuotas entre un mínimo y un máximo y dejando libre de gravamen los ingresos y que no lleguen a un mil pesos en el año. Las Juntas Calificadoras que se integrarán con los mismo profesionistas, fijarán en cada caso el impuesto, atendido al volumen anual de los ingresos.

VIII.- En el Capítulo Octavo, se crea el impuesto sobre el producto de capitales impuestos. El tributo substituye al de créditos Escriturarios, que afecta a los

capitales reconocidos o que se reconozcan mediante escritura pública, cualquiera que sea la garantía que se haya dado o se dé a la operación.

Los principios de la nueva imposición fiscal, desechan la vieja tendencia de gravar el patrimonio, por otra menos injusta que esté en relación con el rendimiento que les produzca, en virtud de que Capitales de una misma cuantía, por las condiciones especiales en que haya sido concertada la transacción, pueden producir diferentes beneficios. Para realizar este postulado que en sus efectos derrama con mayor equidad las cargas fiscales, se cobrarán en lo sucesivo, sobre las utilidades que perciban los interesados por la imposición de sus capitales.

IX.- En los Capítulos Noveno y Décimo, los impuestos sobre Herencias, Legados y Donaciones respectivamente.

Los tipos que figuran en la Ley de Hacienda que se reforma carecen del más rudimental espíritu de equidad, debido que la misma cuantía de impuesto se aplica a los que perciben Herencias o Donaciones de un mil que de un millón de pesos, y como consecuencia, impone mayor sacrificio a quienes están menos capacitados para resistirlo, favoreciendo a los que por los beneficios tan elevados que reciben, no pagan el verdadero tributo; los procedimientos que se emplean en el cobro, así como los requisitos que deben llenarse y documentación que se presenta, adolece de vicios criticables, que retardan la captación del impuesto. Por estas causas, al elaborarse las disposiciones que comprendan los citados capítulos, se tuvieron en cuenta los principios bajo los cuales la Federación decretó sus contribuciones.

Estando pues, inspirado el nuevo impuesto sobre Herencias y Legados y Donaciones en las teorías más avanzadas de las finanzas públicas y siendo las disposiciones que se proponen paralelar a las del Gobierno Federal, se comprenderá fácilmente, que por la similitud de condiciones con relación a los causantes, cuotas, procedimientos de pago, etc, se realiza con facilidad su desenvolvimiento de cobro y se distribuyen equitativamente los gravámenes fiscales.

La liquidación se hará, tomando como base la capacidad contributiva del sujeto, razón por la que se aplica a las porciones hereditarias que correspondan a cada heredero y no sobre el caudal líquido hereditario; las tarifas son graduadas en relación con las cantidades heredadas y con el grado de parentesco; se fijan reducciones en los tipos, de acuerdo con la necesidad en que encuentre el heredero o legatario de recibir las herencias, y así por ejemplo, se hacen reducciones en las cuotas que deben cobrarse, cuando los herederos sean mujeres solas, menores de edad, etc. y por último, los procedimientos administrativos para su procedimientos administrativos para su recaudación, se determinan con independencia de los que llevan a cabo las autoridades Judiciales, el pago del impuesto se efectuará provisionalmente, mientras se hace la declaración que por excepción, se toma del

procedimiento judicial y una vez hecha, la tribulación se liquidará en definitiva. Las mismas modalidades de graduación en las tarifas, pagos, etc, se tienen en cuenta en la liquidación de la atribución sobre Donaciones.

X.- En el Capítulo Once, el impuesto sobre Haciendas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos. Tanto en la Ley de Hacienda que se modifica, como en la de Ingresos aprobada por ese H. Congreso bajo el número 711 de 24 de diciembre de 1929 dejó de considerarse, no obstante que en el Estado existen dos negociaciones, la una de la Minera de Amajae Mining Co. Y la otra de la Minera Las Pilas, S. A. para subsanar tal anomalía que ha venido perjudicando los intereses del fisco local, se incluye el gravamen con el tipo de cinco al millar anual, sobre el valor de las fincas y su maquinaria, que autoriza la Federación en el artículo 35 de la Ley de Minería de 19 de diciembre del año próximo pasado.

XI.- En el Capítulo Doce, bajo el título de los Derechos por Servicios Públicos, se detallan todos aquellos que el Estado puede prestar a la sociedad, incluyéndose otros que no tomó en cuenta ni la Ley de Hacienda antigua ni la de los ingresos del presente año fiscal: los fundamentos que justifican la subsistencia de dichos derechos, nacen del servicio que presta el Estado a los particulares con relación a los actos que en el artículo 117 se especifican, del trabajo que tiene que desarrollar para buscar los datos que se soliciten y expedir copias certificadas, legalizar firmar o cualquier otro documento que deban presentar en la tramitación de algún juicio. De acuerdo con los artículos 118 y 119, las cuotas se fijarán atendiendo al costo del servicio prestado o a la erogación que el mismo ocasione.

XII.- En el Capítulo Trece, los Productos y Aprovechamientos. Sobre este renglón de ingresos nada tiene que exponerse, porque son los mismos que especifica la Ley de Hacienda que se reforma.

XIII.- En el Capítulo Catorce, se crean las participaciones sobre impuestos Federales, con el exclusivo objeto de que el Estado perciba las participaciones que le corresponden sobre producción Minera y explotación de salinas, conforme el artículo 39 de la Ley Federal de Minería de fecha 19 de diciembre de 1929 u otras que se le otorguen: los procedimientos y requisitos a que deben estar sujetas, no pueden fijarse en la legislación hacendaría que se coordina, por ser de la exclusiva competencia del Gobierno Federal, dictar resoluciones en esta materia.

XIV.- En el Capítulo Quince, se terminan las obligaciones fiscales de los terceros, de los funcionarios encargados de llevar la fe pública y de las autoridades auxiliares. No se escapa al ilustrado criterio de ese H. Congreso, el alcance de tan importante ordenamiento, que pone en condiciones a las Recaudaciones de Rentas de tener verdaderos colaboradores, para evitar las filtraciones tributarias de los contribuyentes que por sistema eluden sus compromisos fiscales, desde el momento

que conforme al artículo 133 fracciones XIII y XIV, no podrán expedir o registrar escrituras o documentos, ni tramitar en ciertos casos asuntos de oficinas, si el interesado no comprueba estar al corriente en el pago de sus impuestos.

XV.- En el Capítulo Diez, y seis se agruparon las diversas infracciones y penas diseminadas en los diferentes preceptos de la antigua Ley de Hacienda, consignando otras que no estaban previstas, para facilitar la consulta a los empleados encargados de aplicarlas.

XVI.- En el Capítulo Diez y siete, las disposiciones generales. Dentro de él, aparecen considerados aquellos ordenamientos que tienen afectos amplios dentro del campo de imposición fiscal, y no es posible hacerlos figurar en el margen reducido donde apercera un sólo impuesto; contiene también algunas obligaciones que deben de cumplir los empleados Recaudadores y preceptos especiales que son indispensables establecer.

El Artículo 149, fija el porcentaje de participación que percibirán los Municipios del Estado por concepto de los impuestos sobre el tabaco en rama, tipo que es exactamente igual al que actualmente cobran, conforme al artículo 6. del Decreto número 642 de 24 de marzo de 1928.

La prohibición del artículo 149 relativa a que los municipios no deben cobrar contribuciones sobre el tabaco en rama, es el principio del programa riguroso que hay que desarrollar por indicaciones del Gobierno Federal, quien exige se delimiten los campos de imposición del Estado y sus Municipios y que consiste, en derogar los sistemas incongruentes de tributos municipales que actualmente pesan sobre el Comercio, la Industria y la Agricultura a cambio de tantos por cientos adicionales sobre los tributos que perciba la Hacienda Pública del Estado, para resolver el problema de las desorganización fiscal y de la superposición de impuestos.

En el artículo 1o. Fracciones I y II y artículo 4, no se fijan los tipos que deben recaer sobre la propiedad rústica y urbana, en virtud de que el Gobierno no está capacitado por el momento para determinarlos, porque desconoce la verdadera situación agronómicas y demográfica de las tierras, para establecer el valor que debe servir de base en el pago del tributo. Una vez que se haga el Catastro de acuerdo con las bases y procedimientos que aconseja el Gobierno Federal, se establecerán dichos porcentajes. Se tiene la esperanza de que el reajuste de valores de la propiedad y de las tasas impositivas que se lleve a cabo, colocarán en situación el Ejecutivo en uso de la facultad que le concede el artículo 150, de reducir notablemente los actuales tipos, logrando con ello, beneficiar a los que cubren contribuciones elevadas, poner al resto en un nivel justo. Descubrir los predios ocultos y aumentar los ingresos de este ramo.

El artículo 1o. Transitorio, da vigencia a la nueva ley a partir del primero del mes pasado, y aun cuando deroga los capítulos correlativos de la ley de Hacienda, leyes, decretos y demás disposiciones que se opongan a su aplicación, el artículo 2o. Las deja transitoriamente en vigor; hasta que se expidan los reglamentos, se hagan las cotizaciones y calificaciones y se los fijen tipos de contribuciones prediales, medida que salva al Estado de un desbarajuste en su organismo económico, porque de no haberse hecho así, se hubiere encontrado el 1o. De mayo incapacitado materialmente, por falta de los reglamentos respectivos de cobrar los tributos coordinados.

La Secretaría de Hacienda en el oficio que se acompaña bajo el número 4, autorizó la subsistencia del impuesto sobre el valor de las construcciones, mejoras e inversiones a que se refiere el artículo 1 fracción II, durante un plazo de cinco años. Al darse cumplimiento a la recomendación en el artículo 3o, transitorio, se tomó en cuenta que el Estado es excepcionalmente agrícola, y es justo que después de transcurridos los cinco años de que se trata, quede definitivamente consolidada la posición del causante frente a las obligaciones fiscales, eliminando la amenaza que actualmente existe de cobrar gravámenes sobre los aumentos que sufre la propiedad, como consecuencia de las mejoras que introducen en la tierra, obras de irrigación y adquisición de maquinaria, etc. y pues dan con toda confianza, invertir nuevos capitales que intensifiquen el desarrollo de nuestra atrasada actividad agrícola.

La ley de Catastro del Estado, transforma los procedimientos viciosos utilizados para fijar el valor fiscal a las propiedades rústicas y urbanas, estableciendo lineamientos adecuados que permitan conocer la potencialidad económica de los propietarios, por las diversas clases de tierra, situación agronómica y demográfica, distancias de los centros de consumo o cualquiera otro factor que contribuya al acrecimiento o disminución del valor de la tierra, para que de acuerdo con ella, se fijen los valores tipos que deben servir de base en el pago del tributo. La evaluación será uniforme por medio de tablas de valores tipos elaboradas por Juntas Regionales en las que tendrá intervención los mismos interesados y dada la forma equitativa en que va a desarrollarse, resuelve automáticamente el problema de los privilegios que gozan algunos causantes al satisfacer sus impuestos sobre un valor fiscal menor al positivo, poniéndolos al nivel de los cumplidos, a quienes se les aplica siempre todo el peso de la Ley.

Como al discutirse en la Convención Nacional Fiscal, los diferentes aspectos fiscales que presenta el impuesto de la propiedad territorial, se aprobó en la conclusión VII que dice: «Suprimase la contribución de traslación que dominio que dificulta el acceso a la tierra a quienes desea cultivarla», se solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio de fechas 16 de abril último, véase anexo número 3, que por razones de orden económico, permitiera la vigencia del impuesto hasta el 31 de

diciembre próximo, petición que se resolvió favorablemente en oficio número 21-1-373, véase anexo 4; por lo tanto, el impuesto seguirá cobrándose durante el corriente año y causará el 20% de contribución federal, y a partir del primero de enero de 1931, desaparecerá definitivamente del sistema fiscal del Estado.

Igual petición se hizo con respecto al renglón de ingresos denominado Instrumentos Públicos Notariales, por tratarse de un gravamen que afecta fuentes de riqueza, actos o contratos que ya pagaron impuestos al Estado, como se servirán ustedes observarlo en los siguientes ejemplos:

Un contrato comercial elevado a escritura pública, paga:

I.- Sobre el valor de la operación los tiempos que señala el artículo 21.

II.- Y el que fija el artículo 112 de la antigua Ley de Hacienda.

Un contrato en el que se concertó la venta de una propiedad rústica, paga:

I.- El de transmisión de dominio.

II.- El de Instrumentos Públicos Notariales; y

III.- El predial.

Los casos anteriores demuestran evidentemente que una sola operación resulta afectada con dos y tres tributos, sacrificando a los hombres de empresa que invierten sus capitales en actividades comerciales o explotaciones agrícolas, por el solo hecho de aportar su concurrencia económica en la circulación de la riqueza, en lugar de estimularlos, con reducciones de impuestos o cuando menos con los que en justicia correspondan en relación a los beneficios que obtengan.

La superposición es palmaria y los efectos que produce son antieconómicos, porque limita el movimiento de capitales improductivos que buscan campos propicios de inversión y una protección decidida de parte del poder público, por cuyo motivo, desde el año de 1931, quedará derogado también el impuesto de Instrumentos Públicos Notariales, a fin de atraer nuevos factores que intensifiquen la producibilidad industrial y agrícola de la región.

El 6 del mes pasado y con oficio número 531, véase anexo número 6, se remitieron a la Secretaría de Hacienda tres ejemplares de la Ley de Hacienda y Ley de Catastro corregidas en los términos de sus observaciones para que someta a la consideración del C. Presidente de la República, la expedición del Decreto relativo a la excepción definitiva de la contribución federal, sobre los enteros de impuestos, contribuciones y

derechos que forman el sistema fiscal de Estado, como se comprometió a hacerlo en la resolución que se acompaña bajo el número 4.

como de hecho la excepción de contribución federal, se otorgó a partir del primero de mayo último fecha en que se promulgaron en el periódico oficial las leyes coordinadas que se adjuntan bajo el número 5, el Ejecutivo de mi cargo para percibir el 20% condonado por la Secretaría de Hacienda, expidió la ley de fecha 27 de abril próximo pasado, véase anexo número 7, creando un tributo del 20% adicional sobre los impuestos, contribuciones y derechos que ya no causan el gravamen federal. Desde dicha fecha, las Oficinas Recaudadoras comenzaron a cobrar a beneficio de la Hacienda Pública Local el referido porcentaje, calculándose que su rendimiento aproximado será de ciento veinte mil pesos por año, cuyo producto aun cuando no resuelve el problema económico, aliviará la bancarrota financiera existente.

En uso de facultades extraordinarias, fueron igualmente expedidas las siguientes disposiciones:

I.- Ley de dos de marzo del corriente año, véase anexo número 8, que adiciona la Ley número 772 de 25 de enero anterior, con los artículos 6o y 7o, en los que se hacen algunas aclaraciones relativas al aumento de tiempo de impuesto sobre las propiedades rústicas y urbanas; y

II.- Ley de 26 del mes pasado, véase anexo número 9, que introduce reformas a la nueva Ley de Hacienda del Estado, con motivo de las sugerencias hechas por la Cámara Nacional de Comercio de esta capital, se crea la obligación de presentar las manifestaciones de ingresos que servirán de base para el cobro de impuestos sobre operaciones comerciales y se incluyen algunas modalidades que se juzgaron indispensables.

En la resolución número 21-1-373, cuya copia va adjunta con el número 4, la Secretaría de Hacienda manifestó al Gobierno de mi cargo, espera dentro de la mayor brevedad posible, se proceda a la delimitación constitucional de los campos impositivos del Estado y sus Municipios, para que la reorganización fiscal produzca los benéficos efectos que de ella se esperan. En contestación a esta recomendación, en oficio número 531, párrafo XI, véase anexo número 6, el Gobierno se comprometió a someter a la consideración de H. Congreso, el proyecto de reformas constitucionales mencionadas.

Para cumplir debidamente con el compromiso moral contraído y no dar lugar a que la Secretaría de Hacienda, posteriormente retire la excepción de contribución federal que acaba de otorgar, sino se introduce las reformas constitucionales que son indispensables para la unificación legislativa del Estado y sus Municipios, en uso del derecho que me concede el artículo 49, de la Constitución Política Local, tengo el

honor de remitir a ustedes como anexo número 10, para su aprobación del proyecto de ley que contiene reforma a la Constitución antes citada.

Es bien sabido por nuestra señorías, que la carencia de un programa de unidad de económica fiscal entre el Estado y sus Municipios, originó que las Entidades Municipales, hayan venido decretando diferentes Agrícola, fuera de toda base técnica, sobre el Comercio, la Industria y única que permite establece relación fiscal entre las funciones de las comunidades estatales y el sacrificio que en forma de tributos se impone a las economías privadas. Los sistemas arbitrarios de impuestos que usan los Municipios, complican el análisis de los aspectos que presenta la riqueza en la actual situación crítica y a menos que no se lleven a la práctica medidas rigurosas que pongan en condición al Estado de ejercer un efectivo control sobre el desarrollo o disminución de las fuentes productoras, no será posible conocer la verdadera resistencia financiera de sus recursos y mucho menos la cuantía de imposición fiscal que puedan soportar.

Las leyes de ingresos y arbitrarios municipales aprobadas para el presente ejercicio, son las mejor prueba de la desorganización fiscal que existe. Se fijan mínimos y máximos distintos sobre una misma actividad, cuando debían ser uniformes, para evitar que los contribuyentes de un Municipio ocupen una situación privilegiada al pagar menor impuesto que los establecidos en otro; las Juntas Calificadoras al fijarlos, no cuentan con elementos de evaluación suficientes, que les permitan conocer la capacidad económica aproximada del sujeto, por defectos del mismo sistema, resultando que en el desarrollo de los tributos cobrados en esta forma, pagan más los menos capacitados para hacerlos, que aquellos que por su condición económica son de mayor resistencia; se superponen gravámenes en una misma actividad y usan procedimientos anticonstitucionales para efectuar su captación, como sucede con los que gravitan sobre producto agrícolas.

Además, los Municipios por el radio de acción tan pequeño en que opera, no están es posibilidad de observar los fenómenos que deprimen el crecimiento de la producibilidad agrícola e industrial, movimiento de operaciones comerciales o actos que contribuyen al aumento de circulación de la riqueza y por lo mismo, ignoran los efectos que produce un tributo desproporcionado. En cambio el Estado con mayor preparación técnica, y con el caudal de elementos que posee puede controlar debidamente las fuentes productoras de todos los Municipios y señalar equitativamente los tributos que deban cubrir todos los causantes de la región.

También debe tomarse en cuenta que el Gobierno Federal exige las unificación legislativa del Estado y sus Municipios, de acuerdo con las teorías hacendarías sustentadas en la Convención Nacional Fiscal, y nadie mejor capacitado que el Gobierno del Estado, para sumir la dirección de tan complejos problemas, por hacer

coordinado ya las disposiciones de su Ley de Hacienda vigente. Indudablemente que se estudiarán las particulares condiciones de cada Municipio, antes de introducir las reformas a la ley de Ingresos y arbitrios municipales, para no exponerlos a que sufran escasees en sus recursos contributivo.

El hecho de que se limite la facultad a los Municipios de cobrar contribuciones al Comercio, la Industria y la Agricultura, no quiere decir que se les vaya a privar de sus actuales percepciones de ingresos, porque el Gobierno del Estado a cambio de ellas, les fijarán tantos por cientos adicionales sobre los impuestos que cobre conforme a sus Leyes, de manera que les produzca lo suficiente para atender los servicios públicos municipales.

Por lo que respecta a los tributos que recaen sobre los servicios netamente municipales, continuarán cobrándoles en la misma forma que lo hacen.

Estas son en síntesis las razones fundamentales que resolvieron al Ejecutivo de mi cargo, someter a ustedes el adjunto proyectos que contiene reformas a la Constitución Política del Estado, en el sentido de que los Municipios percibirán adicionales sobre las fuentes que antes se mencionan, en substitución de los diversos impuestos que actualmente figuran en las Leyes de Ingresos y arbitrarios Municipales.

Por lo tanto, muy atentamente suplico a ustedes se sirvan:

I.- Otorgar su conformidad sobre las Leyes y Decretos expedidos en uso de las facultades extraordinarias que me fueron concedidas:

II.- Ratificar en todas sus partes los compromisos que se contrajeron con la Secretaría de Hacienda para conseguir la excepción de contribución federal; y

III.- Aprobar con dispensa de trámites, el proyecto de reformas constitucionales que delimitan a campos de imposición del Estado y sus Municipios.

Antes de terminar deseo manifestar a ustedes, los importantes asuntos que tuvo necesidad de atar el Gobierno del Estado con las diferentes dependencias de la Secretaría de Hacienda y Cámara de Comercio de esta Capital, se han resuelto satisfactoriamente para los intereses de la Hacienda pública, y nada difícil será, que al entrar desarrollo la aplicación de las Leyes reciente elaboradas, resuelva en un futuro no lejano bancarrota financiera que recibió de administraciones anteriores y emprenda obras materiales de interés general.

Reitero a ustedes mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

Tepic, Nay, a 1o de junio de 1930,

el Gobernador Const. Del Estado.

Luis Castillo Ledón.

Of. Mayor en funciones.

Srio. Gral. de Gobierno,

Manuel F. Ochoa.

- La Ley de ingresos de 1930 para el estado para 1930, sería también modificada y robustecida por otras leyes que establecieron ingresos directos al estado.

FRANCISCO ANGUIANO, gobernador Constitucional Interino del Esta Libre y Soberano de Nayarit, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien dirigirme para su publicación y promulgación el siguiente

Decreto número 711.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su LV Legislatura, decreta:

Ley de Ingresos para el año Fiscal de 1930.

Art. 1o.- Los Impuestos y aprovechamientos con cuyo producto se cubrirá en el año fiscal de primero de enero a treinta y uno de diciembre de 1930, los gasto y obligaciones a cargo del Erario del Estado, serán los siguientes que se cobrarán en lo conducente, conforme a las disposiciones vigentes de la Ley de Hacienda y de las demás Leyes y Reglamentos en vigor que se sean aplicables.

l.- Impuestos anual a la Propiedad Raíz Rustica, tomando como base el monto del capital registrado en cada cuenta catastral, como sigue:

A.- 14 al milla sobre capitales de..... \$50 a \$2.000

B.- 17 al milla sobre capitales de..... 2.001 a 5.000

C.- 18 al milla sobre capitales de..... 50.000 en adelante

II.- Impuestos anual a la Propiedad Raíz Urbana, tomando como base el monto del capital registrado en cada cuenta catastral: 17 al millar sobre capitales de \$100, en adelante.

III.- Impuestos sobre el valor legal de las Transmisiones de Dominio de bienes raíces y de los derechos reales sobre toda clase de inmuebles a razón de 10 al millar, tratándose de propiedad rústica y de 8 al millar respecto de propiedad urbana.

Cuando la transmisión se verifique entre parientes afines o consanguíneos, comprendidos hasta el tercer grado, y el vendedor falleciere dentro de los noventa días siguientes a la fecha del otorgamiento de la escritura, el impuesto se causará aplicando los tipos que fija la fracción IX del presente artículo, pero se pagará provisionalmente, conforme a las bases del párrafo anterior a reserva de enterar las diferentes una vez que se pueda practicar la liquidación definitiva. Para este efecto dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya ocurrido el fallecimiento del vendedor y el grado de parentesco de las personas a quienes transmitió los bienes, datos que se comprobarán en la forma legal que corresponda. La infracción a este precepto será castigada con multa de un cinco por ciento sobre el valor de los bienes objeto de la operación, la cual se hará efectiva en los propios bienes, aunque hubiere pasado la propiedad de los mismos a terceras personas.

IV.- Impuestos por Inscripción Catastral de Bienes Relictos, a razón de 3. 30 por ciento sobre el valor de los que se registran en favor de presuntos herederos. La estimación de ese valor se hará por los medios que establece el artículo 101 bis de la Ley de Hacienda, y el impuesto se pagará en la Oficina de Rentas de la comprensión donde estén ubicados los bienes dentro de los diez días siguientes en que se notifiquen al interesado la concesión respectiva. Los empleados se abstendrán de efectuar movimiento alguno en el catastro mientras no reciban el pago del impuesto.

V.- Impuesto mensual a Establecimientos Mercantiles, desde \$0 50 a quinientos pesos.

VI.- Impuestos a Fábricas, que produzcan los artículos que a continuación se expresan conforme a la siguiente.

T a r i f a

Cuota por cada diez

Kilogramos o litros.

A.- Aceite de.....\$ 0.25 a \$0.35

La IV Legislatura: La difícil armonía de poderes. 1929-1931

<i>B.-Aguardiente de caña o de otras materias primas de.....</i>	<i>0.60</i>	<i>1.10</i>
<i>C.-Azúcar de.....</i>	<i>0.15</i>	<i>0.30</i>
<i>D.-Cartones y Cartoncillos, de.....</i>	<i>0.03</i>	<i>0.05</i>
<i>E.-Cerveza de.....</i>	<i>0.20</i>	<i>0.35</i>
<i>F.-Cigarros y puros de.....</i>	<i>1.00</i>	<i>3.00</i>
<i>G.-Harinas y salvados de.....</i>	<i>0.03</i>	<i>0.05</i>
<i>H.-Hilazas y pabilos, de.....</i>	<i>0.06</i>	<i>0.20</i>
<i>I.-Jabón ordinario de.....</i>	<i>0.18</i>	<i>0.25</i>
<i>J.-Jabón con aroma y medicinal.....</i>	<i>0.10</i>	<i>1.00</i>
<i>K.-Panocha de.....</i>	<i>0.12</i>	<i>0.25</i>
<i>L.-Papel para cigarros de.....</i>	<i>0.03</i>	<i>0.05</i>
<i>M.-Papeles comunes de.....</i>	<i>0.02</i>	<i>0.04</i>
<i>N.-Tejidos de algodón de.....</i>	<i>0.32</i>	<i>0.45</i>
<i>Ñ.-Vinos espirituosos de.....</i>	<i>2.10</i>	<i>3.60</i>
<i>O.-Vino Mezcal, de.....</i>	<i>2.10</i>	<i>3.60</i>

VII.-Impuesto mensual a Establecimientos Industriales desde cincuenta centavos a quinientos pesos.

VIII.-Impuestos a Créditos Escriturarios, a razón del diez al millar anual.

IX.-Impuestos a sucesiones y donaciones, que se pagarán según el parentesco de los beneficiarios, previa la comprobación de ese parentesco ante la Oficina de Rentas, conforme a la siguiente tarifa:

<i>A.- Descendientes en cualquier grado y conyugues.....</i>	<i>\$1.65%</i>
<i>B.- Ascendientes.....</i>	<i>3.00</i>
<i>C.- Parientes consanguíneos colaterales del segundo al cuarto grado.....</i>	<i>6.00</i>
<i>D.- Parientes consanguíneos colaterales en cualquier otro grado y parientes afines.....</i>	<i>8.25</i>
<i>E.- Herederos testamentarios que no puedan comprobar su parentesco</i>	

<i>Con el testador conforme a la Ley.....</i>	<i>\$10.00%</i>
<i>F.- Legados y donaciones en favor de la Beneficencia Privada.....</i>	<i>15.00</i>
<i>G.- Extraños.....</i>	<i>15.00</i>

X.-Impuestos a Instrumentos Públicos Notariales, como sigue:

A.- \$ 7.70 al millar cuando deba pagar de sobre el valor de la operación.

B.- \$ 2.00 por cada hoja, cuando esta sea la base para liquidar el impuesto.

Para la más justa aplicación de este impuesto los Notarios y Encargados del Reglamento Público, tendrán además de las obligaciones que les impone el artículo 116 de la Ley de Hacienda, la de suministrar a las Oficinas de Rentas cuantos datos les pidan para determinar la exactitud de la liquidación fiscal; en el concepto de que en los casos en que al extenderse los actos contra actos no pueda precisarse el valor de la operación, la base se fijará cuando se haya hecho por los contratantes la liquidación correspondiente, cobrando o compensando las propias Oficinas la diferencia que resulte. Para este efecto, los mismo contratantes tendrán obligación de dar un aviso complementario al dado por los funcionarios referidos acompañando copia de dicha liquidación dentro del quinto día siguiente al en que se formule; en la inteligencia de que la infracción a este precepto, será castigada con multa equivalente al de los impuestos causados, sin que en ningún caso exceda de quinientos pesos.

XI.- Impuesto mensual a Ocupaciones Lucrativas, de cincuenta centavos a cien pesos.

XII.- Impuesto a Legalización de Firmas en asuntos civiles a razón de cinco pesos por cada legalización, exceptuándose las relativas a certificados del Ramo de Instrucción. Este impuesto se pagará en las Oficinas de Rentas del Estado antes de ser presentados los documentos respectivos en la Secretaria de Gobierno, a los cuales deberá acompañarse el recibo que compruebe el pago.

XIII.- Impuesto a Producción de Tabaco, conforme a las bases establecidas por decreto número 642, expedido el 24 de marzo de 1928.

XIV.- Impuesto sobre Registro Público de la Propiedad, como sigue:

A.- Por la inscripción o registro de títulos de bienes o derechos reales, conforme a las siguientes bases:

a).- Operaciones de \$ 1 a \$450 \$1.50

La IV Legislatura: La difícil armonía de poderes. 1929-1931

b).- Operaciones de	501	1000	2.00
c).- Operaciones de	1001	5000	3.00
d).- Operaciones de	5001	10000	5.00
e).- Operaciones de	10001	25000	7.00
f).- Operaciones de	25001	50000	10.00
g).- Operaciones de	50001 en adelante por cada \$10000 o fracción...		3.00

B.- Por toda anotación rectificación relación o cancelación, pagarán las cuotas que correspondan, según las bases anteriores, atendiendo su valor der la operación.

C.- Por la expedición de certificados por la certificación literal de partidas, independiente de lo que corresponda a la busca..... \$ 3.00

D.- Por la busca para la expedición de certificados de toda clase, según el tiempo a que se refieran, por cada periodo de cinco años o fracción..... 4.00

E.- Por la guarda de los instrumentos privados a que se refiere el Art. 3186 del Código Civil..... 0.50

XV.- Rezagos de Impuestos.

XVI.- Recargos, por falta de oportunidad en el pago de los impuestos como sigue:

A.- Dos por ciento en los casos que se expresan a continuación:

a).- Tratándose de impuestos de pago periódico: si estuviera fijada con anterioridad la base para el cobro cuando el entero se efectúe dentro de los días restantes del mes en que debió de verificarse, y en caso contrario, cuando pasados quince días de notificada la base para la liquidación , se pague el adeudo dentro de un periodo igual.

b).- Respecto de impuestos de pago no periódico, cuando este se haga dentro de los quince días siguientes al del vencimiento del plazo legal.

B.- Cinco por ciento cuando el pago se efectúe después de los plazos señalados en el inciso anterior, a excepción de los enteros de que en seguida se habla.

C.- Diez por ciento sobre las cantidades que procedan del impuesto a Créditos Escriturarios.

D.- Uno por ciento mensual sobre las cantidades que por impuestos a Sucesiones, no hubieren sido satisfechas dentro del plazo que determinara el artículo 68 de la Ley de Hacienda, sin perjuicio de cobrar también, cuando proceda, el recargo que corresponda según los incisos A y B de esta fracción.

XVII.- Productos de Bienes del Estado. Arrendamiento de fincas mediante contratos que se celebrarán con la Dirección General de Rentas, previo fiador que garantice los respectivos pagos a juicio de la Oficina.

XVIII.- Producto de Bienes de Beneficencia e Instrucción Pública. Se Obtendrán, cuando procedan, conforme a los requisitos establecidos en la fracción anterior.

XIX.- Producto de pensiones de asilados en el Hospital Civil como sigue:

A.- Distinción para

Res..... \$1.50

B.- Distinción para milita res y empleados públicos, 0.50 diarios.

XX.- Productos del Periódico Oficial, conforme a la siguiente tarifa:

A.- Suscripción local; trimestre..... 3.00

B.- Suscripción foránea, trimestre..... 4.00

C.- Números del día, cada ejemplar..... 0.10

D.- Números atrasados, cada ejemplar..... 0.20

E.- Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minar en el Estado siempre que el original respectivo no exceda de 275 palabras..... 10.00

F.- Avisos de Ayuntamiento, Tesorerías Municipales, Recaudaciones de Rentas y los del Ramo Judicial, por cada palabra..... 0.05

G.- Los mismos, en forma de estado, cada palabra.....0.10

H.- Avisos de otra procedencia cada palabra..... 0.10

I.- Los mismos, en forma de estado, cada palabra..... 0.20

XXI.- Ingresos Diversos: tales como herencias, legados y donaciones a favor del fisco; multas judiciales y administrativas; conmutación de penas; participación del impuesto federal sobre producción minera; y todos los demás ingresos que legalmente correspondan al Estado.

Art. 2o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Dirección General de Rentas, y previo estudio y examen del fallo de las Juntas Calificadoras, durante el mes próximo reconsidere todas las cuotas impuestas a giros mercantiles e industriales y ocupaciones lucrativas, existentes en la capital, a efecto de que se hagan las variaciones que procedan a juicio de la citada Oficina.

Art. 3o.- Se derogan todas las leyes y demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

TRANSITORIO.

La presente Ley, comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año de mil novecientos treinta.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve.- Diputado Presidente.- RAMON LOMELI DE LA PEÑA.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- J. CARLOS MELÍN.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- PRISCILIANO PEREZ ESPINOSA.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprimas, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve.- GUSTAVO R. CRISTO. El Oficial mayor en Fune, de Srio. Gobno.- MANUEL F. OCHOA.

- 4 de enero 1930. A propuesta del diputado J. Jesús Valdez y por unanimidad de votos; se aprobó el siguiente acuerdo: “gírese oficio a los CC. Presidentes municipales y presidentes de Concejos, a fin de que hagan cumplirá a los CC. Tesoreros en sus respectivos Municipios con la obligación que les imponen los incisos VII y XII del artículo 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- 7 de enero 1930. Con el oficio 3106 de fecha 31 de diciembre pasado, del C. gobernador del estado, con el que remite, copias certificadas de las acusaciones presentadas en contra de los Ex Ayuntamientos de Acaponeta, Santiago, Rosamorada, Amatlán de Cañas, Ixtlán y Jalisco. Se presentó el proyecto de decreto para reformar el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Hacienda Municipal.

- Dictamen de la Comisión de Hacienda Municipal con el que presentó las leyes de ingresos de los municipios del estado. Puesto a discusión se dispensaron los trámites reglamentarios pasando a discusión en lo general, se aprobó por unanimidad den votación económica, y principió la discusión en lo particular, habiéndose aprobado hasta la quinta partida del Presupuesto correspondiente a la municipalidad de Tepic.¹⁹³

- Decreto 712, durante el ejercicio fiscal, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta, contó a diferencia de otros periodos gubernamentales con 4 ramos, ya que en la IV Legislatura se agregó el Ramo Pasivo, donde se integran los

¹⁹³ Acta de la sesión ordinaria del 2 de enero de 1930.

pensionados del gobierno de acuerdo a la ley del trabajo, reglamentaria del artículo 123 constitucional. Pero en lo referente al recurso asignado al legislativo seguirá en el estado el siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Ramo Primero, Poder Legislativo, partidas

1 quince diputados, cada uno 10.00 \$ 54 750.00

2 Para gastos de representación a tazón cada uno de 5.00 \$ 27 375.00

3 Para compra de muebles, útiles, etc. Comprobados 1 000.00

83 125.00

La estructura administrativa del Congreso: Oficial mayor, oficial primero, taquígrafo, ayudante de taquígrafo, escribiente archivero, meritorio, conserje; Contador mayor de hacienda, un contador; glosador de primera, tenedor de libros, glosador de segunda, mecanógrafo; un visitador; un mozo¹⁹⁴

- Ley de Ingresos y Arbitrios de los municipios quedaron amparados en las resoluciones legislativas que originaron los decretos de 717, 718, 719, 720, 721, 722, 730, 731, 734, 736, 742, 743, 744, 745, 746.
- Una modalidad fue el decreto 721 de la partida 50 del municipio de Compostela, donde grava la prostitución en el municipio.
- Presupuestos de egresos: 726, 727, 728, 735, 739, 741, 741 bis, 745 entre otros.

El proyecto de decreto reformativo del artículo 77 de la Ley Orgánica de Hacienda Municipal¹⁹⁵

Artículo 1º. Se reforma el artículo 77 de la Ley Orgánica de hacienda Municipal, en los siguientes términos:

Artículo 77.- Los Tesoreros y Subtesoreros Municipales deberán caucionar sus manejos de fondos al comenzar a ejercer sus funciones dentro del término de un mes si ya estuvieren, con fianza personal o hipotecaria según lo acuerde en casa caso el H. Ayuntamiento o Concejo Municipal, por la cantidad igual al doble de sueldo u honorarios que corresponda al empleado de que se trate sobre la Recaudación

¹⁹⁴ Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tomo XXVII Tepic, Nayarit. Jueves 23 de enero de 1930, número 7

¹⁹⁵ Acta de sesión ordinaria 6 de enero 1930.

obtenida en el año anterior; pudiendo prorrogarse este plazo, con causa justificada y hasta un mes más a juicio del H. Ayuntamiento o Concejo Municipal.

La iniciativa fue aprobada por unanimidad.

Decreto 723¹⁹⁶ que ampara la Ley que establece la forma que deben liquidarse los rezagos de impuestos, contribuciones, derechos, etc.

6.- Leyes y resoluciones

Ley de Indulto¹⁹⁷, aprobada en el decreto 713 y para beneficiar reos sentenciados por única ocasión para poner en libertad, a los reos del orden común, que habiendo sido sentenciados por los tribunales del estado a más de dos años de prisión.

Los reos sentenciados por robo con violencia, destrucción o deterioro en propiedad ajena incendio o por inundación; homicidio calificado; parricidio, infanticidio, serían puestos en libertad si hubiesen cumplido las tres cuartas partes de la pena impuesta.

Los acusados de delitos políticos cuya causa aún no se haya sentenciada, será sobreseída; y los que actualmente se encuentran detenidos serán puestos en inmediata libertad.

- Decreto 716, se Reforma el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado.

- En el decreto 783,¹⁹⁸ se integró la Comisión de Comunicaciones del Estado, el ramo carretero estaba en proyecto y como dato, se venía construyendo la carretera federal 15.

Ley Número 783

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IV Legislatura decreta:

Artículo primero. Para pugnar por el desarrollo, mejoramiento y conservación de vías de comunicación en el Estado, se establece una Comisión especial que se designará “Comisión de Comunicaciones del Estado Nayarit”.

¹⁹⁶ Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tomo XXVII Tepic, Nayarit jueves 9 de enero de 1929, número 3.

¹⁹⁷ Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tomo XXVII Tepic, Nayarit. Jueves 2 de enero de 1930, número 2.

¹⁹⁸ Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tomo XXVII Tepic, Nayarit. Domingo 2 de enero de 1930, número 10.

Artículo Segundo.- La Comisión se integrará, previo acuerdo con el Gobierno Federal, de la siguiente manera:

I.- Un Representante de Gobierno del Estado.

II.- Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio de Tepic, que en todo caso llenará las funciones de Tesorero.

III.- Un Representante de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

IV.- Un Representante de la Comisión Nacional de Caminos

V. Un Representante de la Secretaría de Guerra y Marina.

VI. Un Representante de la Secretaría de Agricultura y Fomento

VII.- Un Representante de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Al designarse los Representantes del Gobierno del Estado y de la Cámara Nacional de Comercio de Tepic, se designarán los suplentes respectivos que entrarán en funciones por ausencia definitiva o temporal de los propietarios. En cuanto a los Representantes de las Secretarías de Estado y de la Comisión Nacional de Caminos, cuando su ausencia sea definitiva, se gestionará el inmediato nombramiento de un nuevo Representante.

La Comisión se juzgará legalmente integrada al designarse cuatro de los Representantes y que éstos tomen posesión de su encargo, los cuales, en junta plena, designarán el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma. El nombramiento de éste último cargo podrá recaer en persona que no forme parte de la Comisión.

Artículo Tercero. Podrán nombrar Representante en la “Comisión de Comunicación del Estado”, las siguientes organizaciones:

I.- Empresas de Ferrocarriles

II.- Empresas de Transportes Aéreos

III.- Empresas de Transportes Marítimos y Fluviales

VI.- Cámara Agrícola del Estado.

Al designarse cualquiera de los Representantes a que este artículo se refiere y reconocida legalmente su personalidad, se juzgará legal el funcionamiento de la Comisión con la mitad más uno de los miembros designados.

Artículo Cuarto.- Serán atribuciones y obligaciones de la “Comisión de Comunicaciones del Estado de Nayarit”:

a).- Formular sus Estatutos y Reglamento interior, que serán enviados al Gobierno del Estado para su aprobación, legalización y publicación.

b).- Formar el programa general de desarrollo de vías de Comunicaciones en el Estado, tomando en consideración el beneficio colectivo, general y regional y formular los programas de trabajo, proyectos técnicos a que se sujetan y organizar su dirección y administración.

c).- Promover ante el Gobierno del Estado, la promulgación de decretos y disposiciones que contribuyan a favorecer el desarrollo y mejoramiento de las vías de Comunicación.

d).- Presentar a la consideración de los Poderes del Estado, las objeciones o modificaciones que juzgue pertinentes a los decretos y disposiciones que se trate de expedir y que afecten al desarrollo, mejoramiento y conservación de las vías de comunicación., para lo cual dichos Poderes darán a conocer a la Comisión los proyectos de decreto por un término de quince días a fin de que se presente sus observaciones.

e).- hacer las observaciones que juzgue pertinentes al bien público a los proyectos de contrato que se propongan a los Poderes del Estado para la

construcción, mejoramiento o explotación de vías de Comunicación por empresas particulares, para lo cual los Poderes darán a conocer dichos proyectos a la Comisión por un término de quince días.

“Dígase al C. Gobernador Constitucional Interino del Edo., que este H. Congreso sostiene en todos sus puntos el Decreto número 767, dado el día veintidos del mes de enero próximo pasado, y el que se le remite nuevamente para que sin más trámite lo promulgue de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución Política Local”.

7.- Posicionamiento

El diputado Evaristo Lerma Ríos, comisionado al acto del 5 de febrero de 1930 en la ciudad de México, dirige un mensaje al Congreso del Estado de Nayarit, participando el atentado¹⁹⁹ que fueron víctimas el C. ingeniero Pascual Ortiz Rubio, presidente de la república y sus familiares.²⁰⁰

El 7 de febrero, la IV Legislatura manifestó su extrañamiento²⁰¹ a uno de los suyos, Jesús Valdez en su condición de gobernador interino. Fue la primera vez que el número de

¹⁹⁹ El 5 de febrero de 1930 sufrió un atentado el presidente de la república, una esquila de bala se le incrustó en la cara. Su familia no requirió cirugía. Se dirigía al evento de aniversario de la Constitución de la Política del país.

²⁰⁰ Acta de sesión ordinaria del 6 de febrero de 1930

²⁰¹ Acta de sesión ordinaria del 7 de febrero de 1930

diputados creció al votar en contra de los acuerdos de esa sesión, ellos fueron Ricardo Velarde, Ramón Lomelí de la Peña, Prisciliano Pérez y se deslindó Enrique G Elías y la ausencia de Evaristo Lerma Ríos.

El decreto 767²⁰² dejaría un precedente en la propiedad conyugal, lejos de la codificación civil que en la época se regía con la codificación federal, salvando el patrimonio del proceso judicial.

ARTICULO UNICO.- Recobra su vigencia el artículo de la Ley de Relaciones Familiares para su aplicación en esta Entidad Federativa, como sigue:

Artículo 284.- La casa en que esté establecida la morada conyugal y los bienes que les pertenezcan, sean propios de uno de los conyugues o de ambos, no podrán ser enajenados si no es con el consentimiento expreso de los dos; y nunca podrán ser hipotecados o de otra manera gravados juntamente con los terrenos que le correspondan, si no valen en conjunto más de diez mil pesos.

Cuando un matrimonio tuviere varias casas o propiedades en que resida en distintos periodos del año, deberá designar ante la autoridad municipal del lugar en que esté ubicada la residencia que quiera señalar; cual es la que ha de gozar del privilegio que le concede esta disposición.

En caso de que nos e hiciera esa manifestación, a todas ellas se aplicará lo proveniente en este artículo para los casos de enajenación, hipoteca, gravamen; y, en caso de embargo se decretará solamente la que ocupare el matrimonio en el momento de la diligencia.

VI las reformas al poder judicial

²⁰² Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tomo XXVII Tepic, Nayarit. Miércoles 19 de febrero de 1930, número 15.

Se publica el acta de la sesión ordinaria²⁰³ celebrada el día 30 de diciembre de 1929, donde se da a conocer el dictamen de las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales cuyos puntos Resolutivos dicen a la letra:

PRIMERO.- Se reforma el Artículo 82 de la Constitución Política local, en los términos que siguen:

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se compondrá de un magistrado propietario y dos suplentes o supernumerarios.

SEGUNDO.- Se suprime la parte final del Artículo 83 de la misma Carta del Estado, que dice: “... Y la misma Legislatura designará Presidente del Tribunal.

TERCERO.- Se adiciona el artículo 90 de la mencionada Constitución en los términos que siguen:

“Se exceptúa de esta prohibición a los Magistrados Suplentes o supernumerarios cuando estén ejerciendo funciones.”

CUARTO.- Se reforma el artículo 124 de la referida carta, sustituyendo las palabras: “En acuerdo pleno” por la siguiente: Integrado por el Magistrado propietario y los dos suplentes.

QUINTO.- Se suprimen las fracciones IV y V. del artículo 87 de la Ley de Organización del Poder Judicial y se reforma la fracción Vi del mismo artículo de la manera que sigue:

“En los casos de impedimento, recusación o excusa del magistrado en funciones, será sustituido por los jueces de lo Civil y de lo Penal, de la ciudad de Tepic, y en su defecto por el Juez de Primera Instancia del distrito más inmediato.”

SEXTO.- Se reforman los artículos 28 y 30 de la ley de Organización del Poder Judicial y demás relativos de la misma Ley y de la vigente sobre responsabilidades de Funcionarios y empleados del Estado., en todo aquello que tenga relación, debiendo entenderse como facultades y obligaciones del Magistrado propietario y suplente que haga sus dos veces, las que en dichas leyes se refieren al Tribunal pleno o al Presidente del Supremo Tribunal.

SEPTIMO.- Se reforma el artículo 37 de la Ley de Organización del Poder Judicial del Estado, en los términos siguientes:

“La planta de empleados del Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de un Secretario, Mayor de edad, que tenga conocimientos y practica suficientes en la

²⁰³ Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tomo XXVI Tepic, Nayarit martes 18 de febrero de 1929, número 15. Página 1, 2, 3, y 4

ciencia del derecho a juicio del Jefe del Tribunal, o en su defecto por dos testigos de asistencia, y de los demás empleados que designare el Presupuesto de Egresos del Estado.

OCTAVO.- Expídase el Decreto respectivo y mándese al Ejecutivo para su promulgación.

Dispensado de los trámites reglamentarios al anterior dictamen, fue aprobado por unanimidad en votación económica tanto en lo general como en lo particular, y en consecuencia, el C. Presidente, con voz sonora, dispone se expida el decreto correspondiente y se mande al Ejecutivo para su promulgación.

En referencia al acta de la Sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintinueve. Al punto de las 24 horas, y estando presente en el salón de sesiones al C. Luis Castillo Ledón, gobernador constitucional del estado de Nayarit, el C. Presidente lo interroga y le toma la protesta. Castillo Ledón fue acompañado por el gobernador Saliente, Francisco Anguiano.

El 30 de enero de 1930, los integrantes de la IV Legislatura en el decreto 776²⁰⁴ se reforman el artículo 84 de la Constitución local.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

Decreto número 778

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IV Legislatura, decreta:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 84 de la Constitución Política Local en la forma siguiente:

Art. 84.- Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, serán electos dentro de los noventa días siguientes al de la instalación del Congreso, y durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos durante el periodo de su encargo no podrán ser removidos sin previo juicio de responsabilidad en el que se pronuncie una sentencia condenatoria ejecutoriada.

TRANSITORIO

²⁰⁴ Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tomo XVII Tepic, Nayarit jueves 6 de febrero de 1930, número 11. Páginas 23 y 24

El presente decreto comenzará a surtir efectos legales a partir del día de su promulgación.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos treinta.- Dip. Presidente Agustín de la Peña- Rúbrica.- Dip. Srio. J. Carlos Melín- Rúbrica.- Dip. Srio. - Prisciliano Pérez Espinoza.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos treinta. J. J VALDEZ.- El Of Mayor en Funcs de Srio. Gral de Gobierno.- MANUEL F. ROCHA

La IV Legislatura del Estado de Nayarit se constituyó en Colegio Electoral el 26 de febrero de 1930 para designar magistrados del Supremo Tribunal de Justicia²⁰⁵

El gobernador Luis Castillo Ledón y su secretario general de gobierno Gustavo R. Cristo publica el decreto 781²⁰⁶ el 4 de marzo de 1930 que fue aprobado por la IV Legislatura el 26 febrero del mismo año:

Art. 1º.- Es Magistrado propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el período que comprende del 1 de marzo próximo al treinta y uno de diciembre de 1931, el C, Licenciado FRANCISCO P. AGRAZ.

Art. 2º.- Son Magistrados Suplentes o Supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el período que se refiere el artículo anterior, los ciudadanos Licenciados ANTONIO GARCÍA ESTEVES Y SALVADOR ARRIOLA VALADEZ.

TRANSITORIO.

PERIÓDICO OFICIAL

Créditos Municipales.....	2 00
Cuentos.....	200 00
Comercio.....	10 00
Industria.....	80 00
Finanzas.....	142 25
Tráfico.....	10 00
Justicia.....	100 00
Mejor. Materiales.....	50 00
Peajes.....	50 00
Tráfico.....	25 00
Seguros.....	100 00
Seguridad Pública.....	100 00
Salud.....	100 00
Tráfico.....	7 50
Tráfico.....	6 50
Tráfico.....	1 75 50
Tráfico.....	804 70
Tráfico.....	804 70

COMPRAZONES..... 1 084 27
 Mensaj. de Telégrafos..... 6 000 00
 Estadística para el 1º de Febrero próximo de 1 128 25

* Ayuntamiento Nay., 31 de Enero de 1930.-
 El Tesorero Mjpal, Alejandro C. Zamudio.-
 Vo. Bo. El Com. de Hacienda, Carlos Forri-
 da.-Un sello que dice: Estados Unidos Mexi-
 canos.-Quintanismo Constitucional.-Ayo-
 pometta, Nayarit, México.-Vo. Bo. El Presi-
 dente del H. Consejo Municipal, Federico R.
 Corona.-Otro sello.-Estados Unidos Mexi-
 canos.-Subalterna de la Oficina Federal de
 Hacienda.-Acapulco, Nayarit.-Intervio: El
 Sub. Federal de Hda, Jorge A. Varela.
 NOTAS.-Confirme al artículo 202 de la vi-
 gente Ley del Timbre, no causan impuesto de
 "Contribución Federal" las siguientes Ra-
 zones.-Mercado (1).-Comercios (2).-Re-
 gistro Civil (3).-Tierras y Solares a Cargo
 (4).-Impuestos aduanales (5).-Reasignaciones
 (6).-Rengos: Tierras y Solares a
 Cargo (7).-La remoción del día por ciento
 Adic. para el Mercado de hechas en boletas
 de a \$0 15 y \$0 01 centavo, conforme al
 inciso (d) por haberse la resolución de
 Mercado en boletas de \$0 50, \$0 25, \$0 20,
 \$0 15, \$0 10, y \$0 05. Recargos y Gastos de
 Cobranza (8).

LUIS CASTILLO LEDON Gobernador
 Constitucional del Estado. Libre y So-
 berano de Nayarit, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha
 servido dirigirme para su promulgación,
 el siguiente

Decreto Número 781.
 El H. Congreso del Estado Libre y So-

berano de Nayarit, representado por su
 IV Legislatura, decretó:

Art. 1º. Es Magistrado Propietario del
 Supremo Tribunal de Justicia del Es-
 tado, para el período que comprende del
 primero de marzo próximo al treinta y
 uno de diciembre del año de mil novecien-
 tos treinta y tres, el C. Licenciado
FRANCISCO P. AGRAZ.

Art. 2º. Son Magistrados Suplentes o
 Supernumerarios del Supremo Tribunal
 de Justicia del Estado, para el período a
 que se refiere el artículo anterior, los ciu-
 dadanos Licenciados **ANTONIO GAR-
 CÍA ESTEVES Y SALVADOR ARRIOLA
 VALADEZ.**

TRANSITORIO.

El presente decreto comenzará a surtir sus
 efectos a partir del día de su promulgación.
 Dado en el Salón de Sesiones del H.
 Congreso del Estado Libre y Soberano
 de Nayarit, en Tepic, su capital, a los
 veintinueve días del mes de febrero del
 año de mil novecientos treinta. Firmé
 Diputado Presidente J. A. Hernández-Di-
 putado Secretario J. Carlos Melín.-Dip-
 utado Secretario -Prisciliano Pérez E-
 Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique
 y circule para su debido cumplimiento.
 Dado en el Palacio del Poder Ejecuti-
 vo del Estado de Nayarit, en Tepic, su
 Capital, a los treinta días del mes de
 febrero de mil novecientos treinta.-
 Luis Castillo Ledón-Rúbrica.-El Secretario
 General de Gobierno-Led. Gustavo R. Cristo.
 -Rúbrica.

CITACION

En diez de abril próximo, once horas,
 practicaré inventario bienes inmuebles Fe-
 bronía Martínez viuda de Morales, en casa
 número 287 calle Huasteca. Cito interesado.
 Tepic, marzo 3 de 1930.-Abasco, Ig-
 nacio Morales.-Rúbrica.
 No. 15 Nos. 28-27-25-20 y 30-3 v 2

²⁰⁵ Acta de la sesión ordinaria del 26 de febrero de 1930.

²⁰⁶ Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tomo XXVII Tepic, Nayarit martes 4 de marzo de 1930, número 26. Páginas 1 y 8

El Presente decreto comenzará a surtir sus efectos a partir del día de su promulgación.

La situación agobiante de Supremo Tribunal de Justicia de Nayarit queda manifiesto en solicitud²⁰⁷ de Francisco P. de Agraz, magistrado a Luis Castillo Ledón, el 9 de febrero de 1931 para que realice las gestiones convenientes para que se paguen las ocho decenas por sueldos atrasados. Tepic, Nayarit.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT. Comunicado del 13 de febrero de 1931²⁰⁸ de Francisco de P. Agraz, Francisco Dávila Navarro y Luis Garibi Harper a los diputados que forman la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, sobre lo irrisorio del plazo señalado para el Estudio y Discusión de un Proyecto de Reformas a la Constitución Política del Estado de Nayarit y solicitan se les conceda un plazo no menor a 6 meses. Tepic, Nayarit.

El Congreso del Estado aprobó el 27 de julio de 1931 el decreto 874²⁰⁹, del que el gobernador Castillo Ledón publica el 30 de julio:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representada por su IV Legislatura, decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede licencia por seis meses sin goce de sueldo al C. Lic. Francisco de P. Agraz, para separarse del cargo de Magistrado propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

— — —
LUIS CASTILLO LEDON, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO N° 874.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IV Legislatura, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se concede licencia por seis meses sin goce de sueldo al C. Lic. Francisco de P. Agraz, para separarse del cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se nombra Magistrado Interino para substituirlo, al C. Lic. Andrés Molina Enríquez.

ARTICULO TERCERO.—En substitución del C. Lic. Salvador Arriola Valdez, quien falleció, se nombra Magistrado Suplente al C. Lic. Luis Felipe Ordas Rocha.

TRANSITORIO.

El presente Decreto surte sus efectos legales a partir del día de su promulgación. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Tepic, en Capital

²⁰⁷ 11 Expediente 1558 77335/163 C.5, Vol.13 9/febrero/1931 14/febrero/1931 3 fojas. Tomado de: <http://www.archivos.gob.mx/InstrumentosConsulta/pdf/003MexicoContemporaneo/017LuisCastilloLedon.pdf>

²⁰⁸ 11 Expediente 1572 77335/177 C.5, Vol.13 13/febrero/1931 13/febrero/1931 1 foja. Tomado de: <http://www.archivos.gob.mx/InstrumentosConsulta/pdf/003MexicoContemporaneo/017LuisCastilloLedon.pdf>

²⁰⁹ Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tomo XXX Tepic, Nayarit jueves 30 de julio de 1931, número 9. Páginas 1, 7 y 8

ARTICULO SEGUNDO.- Se nombra al magistrado Interino para substituirlo, al C. Lic. Andrés Molina Enríquez.

ARTICULO TERCERO.- En substitución del C. Lic. Salvador Arriola Valadez, quien falleció, se nombra Magistrado Suplente al C. Lis. Luis Felipe Ordaz Rocha.

TRANSITORIO

El Presente Decreto surte sus efectos legales a partir del día de su promulgación.

10 días después, la controversia política entre los legisladores del Congreso y el reparto agrario de la hacienda de Mojarras y otras, repercute en la entidad. El 10 de agosto de 1931, el Congreso de la Unión declara la desaparición de los poderes en la entidad:

VII Crisis política y desaparición de poderes

1.- El gabinete e irregularidades

- El Gobierno estatal contó con varios secretarios generales de gobierno: Gustavo R. Cristo²¹⁰, Manuel F. Ochoa²¹¹ y Salvador Trejo.

12 de abril de 1930 es aceptada la renuncia de Gustavo R. Cristo²¹² a la Secretaría General de Gobierno²¹³

²¹⁰ Segundo senador por Nayarit de la XXXIV Legislatura Federal. Presidió La Cámara de Senadores para el mes de octubre de 1931.

²¹¹ Diario de los Debates de la Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Segunda Junta Preparatoria. 18 de agosto de 1932. Año II.- Periodo Ordinario. XXXV Legislatura. Tomo I.- Número 2.

²¹² Gustavo R. Cristo, diputado local por el 1 distrito de Jalisco integrante de la XXVII Legislatura de esa entidad (1922-1923), presidente municipal de Guadalajara, Jalisco 1924-1924.

²¹³ Acta de la sesión ordinaria de la diputación permanente día 12 de abril de 1930

"El Gobierno del Estado de Nayarit, comunica que ha sido designado secretario general del mismo el C. Manuel F. Ochoa, en substitución del C. Salvador Trejo."- De enterado.²¹⁴

- Procurador general de justicia, Marcos Espinoza Monroy

- Secretario particular, Guillermo de Luzurriaga²¹⁵ fue designado el 14 de marzo de 1930.²¹⁶ Renunció el 3 de marzo de 1930: Agradecimiento de su secretario particular para separarse de sus funciones con goce de sueldo, da informes sobre la labor de intriga publicadas en la prensa contra su gobierno por parte de los diputados Cristo y Díaz, aludiendo a los despilfarros en viajes, disolución de los ayuntamientos y sumir al Estado en la ruina absoluta.²¹⁷ Por lo que se generó un telegrama de Luis Castillo Ledón a Teodoro Gil González, ofreciendo el puesto de secretario particular con sueldo de 5 pesos diarios. Tepic, Nayarit.²¹⁸

- Director general de rentas, Salvador Trejo

Secretario encargado de la Dirección General de Educación Pública del Estado, C. Heriberto Parra en 1930. En 1931 fue designado Agustín Yáñez.

Presidente de la Comisión Local Agraria, Jesús Aguayo.

²¹⁴ Diario de los Debates De La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Sesión de la Comisión Permanente. 28 de enero de 1931. Año II.- Periodo Ordinario. XXXIV Legislatura. Tomo I.- Número 50. Página

²¹⁵ El intelectual, poeta, novelista. Nació y murió en la ciudad de México. Estudió tres años en la Escuela Nacional de Medicina. Profesor de la UNAM y de la Secretaría de Educación Pública. Colaboró en periódicos y revistas literarias. Usó el pseudónimo de "Solón de Mel". Editó las revistas: El trovador, Alma Bohemia y Alma Latina (1913-15). Fue redactor de: El Paladín, El Pueblo, El Universal (1916-21), El Universal Ilustrado, Revista de Revistas y Zig-Zag; jefe de información de las revistas de la Escuela Nacional de Aviación y de la Secretaría de Salud; y jefe de redacción de El Libro y el Pueblo, órgano bibliográfico de la Secretaría de Educación. Autor de narrativa. Entre sus libros de relatos cuenta: Hombres de la Independencia (1925), La novela de muchas (1931), El Herido (1931), los cuentos El fracaso de Cristo (1938) y El Derrumbe (1946); y poesía: Algo. Primicias líricas (1918), Manzanas del Paraíso (1918), Libro Prohibido (1920), La Sinfonía del Sol (1928), Tetralogía Elemental (1933), Sinfonía de los cuatro elementos (1943), Luceros en el Pozo (1945) y Por los caminos de Orfeo (1946).

²¹⁶ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1060 77333/100 C.3, Vol.8 3/marzo/1930 14/marzo/1930.

²¹⁷ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1060 77333/100 C.3, Vol.8 3/marzo/1930 14/marzo/1930

²¹⁸ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1751 77336/137 C.5, Vol.14 16/julio/1931 16/julio/1931

Jefe del Departamento del Trabajo y Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje, Timoteo Durón.

Agente del Ministerio Público, Pablo Ramírez

- El 9 de mayo de 1930, la IV Legislatura recibió el primer sable de la prensa capitalina y el Congreso del Estado no pudo responder a las expectativas.²¹⁹

- El 2 de junio se recibió una carta del general Joaquín Amaro, secretario de Guerra y Marina, recomendando se preste ayuda a “Diario de la Tarde” que está preparando una edición especial extraordinaria en honor del Ejército Nacional, acreditando igualmente la honorabilidad y competencia de la cooperativa editora del citado periódico. Para ello se comisionó a los diputados Ricardo Velarde y Rafael Ibarra para que se entrevisten con Luis Castillo Ledón a fin de normar la ayuda que se les preste.²²⁰

- Informe de Eduardo Hernández Cházaro²²¹ a nombre del presidente, sobre la labor desarrollada por Salvador Trejo en el último movimiento armado como agente bajo las órdenes de Fausto Topete²²² y pide a Luis Castillo Ledón se realice la investigación correspondiente y se proceda en consecuencia. D.F. México.²²³

- Propuesta de Fernando Ramírez de Aguilar²²⁴ a Luis Castillo Ledón, para llevar a cabo las labores como representante de publicidad y propaganda de su gobierno en la Ciudad de México, aceptación.²²⁵

Carta fechada el 9 del mes en curso de el Diario «La Tarde» de México, en el que solicita la colaboración gráfica e informativa de esta H. Cámara, y adjunta orden de inserción, con la tarifa correspondiente. (Que dadas las condiciones económicas porque atraviesa el Erario del Estado, esta H. Diputación se vé en el caso de no poder contribuir por la edición de que se trata.)

día 12 de mayo de 1930

²²⁰ Acta de la sesión ordinaria del día 2 de junio de 1930

²²¹ Secretario particular del presidente Pascual Ortiz Rubio.

²²² Gobernador de Sonora y que secundó el movimiento del general Gonzalo Escobar en 1929.

²²³ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1055 77333/95 C.3, Vol.9 26/febrero/1930 11/marzo/1930

²²⁴ Fernando Ramírez Aguilar fue reportero estrella de El Universal y usaba el seudónimo de “Jacobo Dalevuelta. Llegó a ser el jefe de información del periódico fundado por Félix Palavicini.

²²⁵ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1078 77333/118 C.3, Vol.8 11/marzo/1930 13/marzo/1930

- Carta confidencial de Alberto Terrones Benítez²²⁶ a Luis Castillo Ledón, informándole el próximo envío de el plan de acción legal que emprenderá en contra de la prensa reaccionaria, en sus extralimitaciones de las libertades concedidas por la Ley de Imprenta. Durango, Durango; Tepic, Nayarit.²²⁷

- Solicitud de Guillermo de Luzuriaga a Nicolás Manudas, Encargado del Teatro Amado Nervo, para que les facilite el establecimiento, el manipulador y el aparato de cine para realizar la matiné cultural organizada con motivo de la Conferencia de Propaganda Censal que sustentará José de Jesús Ibarra, representante del Departamento Federal de Estadística. Tepic, Nayarit.

Carta de Fernando M. de León a Luis Castillo Ledón, solicitando no hacer caso a las intrigas que trama Evaristo Lerma Ríos, en contra de José Andrés Tejeda, actual Tesorero municipal de Acajoneta, e informa que viajará a la Ciudad de México para llevar cartas a Lázaro Cárdenas, Presidente del P.N.R para deshacerse de la mafia de "filibusteros" que están en contra de Castillo Ledón. Irapuato, Guanajuato.²²⁸

2.- Municipios

- Cándido López Ordaz se hizo cargo del Concejo Municipal de Jalisco por nombramiento del gobernador²²⁹

- Informes de Eliseo Arceo a Luis Castillo Ledón, sobre la aprensión, fuga y abatimiento de Martiniano Álvarez. Da cuenta de las acciones policiacas realizadas para la pacificación total de la región; informe sobre la sustitución del nombramiento de Francisco Covarrubias como sub-Inspector de policía, por Tomás Gutiérrez; consideraciones de Eliseo Arceo a

²²⁶ Desempeñó los cargos de gobernador interino de Durango en los años de 1929 y 1930, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Durango, diputado federal suplente en las legislaturas XXVIII, XXIV y XXX, diputado propietario en la XXXI legislatura, representante del gobierno de Durango en congresos científicos, y senador de la República

²²⁷ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1080 77333/120 C.3, Vol.8 11/marzo/1930 18/marzo/1930

²²⁸ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1637 77336/23 C.5, Vol.14 13/abril/1931 23/abril/1931

²²⁹ Acta de la sesión ordinaria del día 20 de febrero de 1930

Luis Castillo Ledón, sobre las declaraciones desfavorables en contra de su persona que realizó José A. Ahumada, a quien propone como secretario municipal. Tepic, Nayarit²³⁰

- Informe de Teófilo Tello²³¹ a Luis Castillo Ledón, para que reciba a su representante, el señor Leopoldo García Ramírez, quien va a comunicarle un asunto que urge poner en su conocimiento. Tecuala, Nayarit; Tepic, Nayarit.²³²

- Carta de Juan Espinoza Bávara²³³ a Luis Castillo Ledón, comunicándole que se encuentra a sus órdenes en Acaponeta con relación a la promesa de nombrarlo recaudador de rentas de dicha ciudad. Acaponeta, Nayarit; Tepic, Nayarit²³⁴

- También en pos de una recaudación, Solicitud de empleo de V. Betancourt a Luis Castillo Ledón, en el puesto de recaudador de rentas en Santiago Ixcuintla; Acaponeta, Ixtlán del Río, Compostela o Amatlán de Cañas. Los Ángeles, California, Nayarit.²³⁵

Solicitud de Luis Castillo Ledón a Manuel Pérez Treviño, secretario de Agricultura y Fomento, para que el Ing. Felipe Chacón Jiménez vaya comisionado a Nayarit para encargarse a la Organización y fomento de cooperativas agrícolas en las escuelas rurales; Informe de Luis Castillo Ledón a Emilio Portes Gil, Secretario de Gobernación, sobre la representación del Gobierno de Nayarit a cargo de Salvador Trejo para tratar el asunto de la excepción de contribución federal que el Ejecutivo a su cargo tiene solicitado; recomendación de Luis Castillo Ledón a Emilio Portes Gil, secretario de Gobernación y a Manuel Pérez Treviño, Secretario de Agricultura y fomento, en favor de Alfonso M.

²³⁰ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1065 77333/105 C.3, Vol.8 6/marzo/1930 6/marzo/1930

²³¹ Teofilo Tello fue presidente municipal de Tecuala en los periodos 1925-1926 y en 1929-1930.

²³² Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1084 77333/124 C.3, Vol.8 13/marzo/1930 13/marzo/1930

²³³ Diputado Constituyente 1916-1917

²³⁴ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1091 77333/131 C.3, Vol.8 17/marzo/1930 22/marzo/1930

²³⁵ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1095 77333/135 C.5, Vol.13 19/marzo/1930 19/marzo/1930

Jaimes, jefe del Departamento Consultivo que pasa a tratar asuntos de interés relacionados con su cargo y atribuciones. Tepic, Nayarit.²³⁶

3.- La confrontación entre congreso y gobernador

Se negó prórroga de licencia por 10 días al diputado Evaristo Lerma Ríos, solicitada desde la ciudad de México. Se le contestó la negativa. Las sesiones posteriores se le notificarían en sesiones “sin aviso”. Apareció el 21 a sesión.²³⁷

- Informe de Basilio Vadillo²³⁸ a Luis Castillo Ledón, sobre las pretensiones de Evaristo Lerma Ríos para orientar sus labores políticas en la Ciudad de México; carta confidencial de Luis Castillo Ledón a Emilio Portes Gil²³⁹ sobre los motivos por los que desconfía de Lerma Ríos. Tepic, Nayarit; D.F. México.²⁴⁰

- de Evaristo Lerma Ríos a Luis Castillo Ledón, sobre las noticias de carácter político que en fuentes autorizadas a recabado; advertencia de Evaristo Lerma Ríos a Luis Castillo Ledón sobre el ambiente de desconfianza que pretende lograr Manuel Sánchez Hidalgo; telegramas informando sobre la designación del Ing. Gregorio Díaz por la convención distrital. Acaponeta, Nayarit; Ixtlán, Nayarit; Santiago Ixcuintla, Nayarit; Tepic; Nayarit²⁴¹

En la sesión extraordinaria del 27 de febrero, bajo la presidencia de Jesús A. Hernández, se negó la asistencia de Enrique G. Elías, Evaristo Lerma Ríos y Ricardo Velarde. Lerma anunció la presencia de los omitidos y se incluyeron lo dicho en el acta.

“Gírese circular a todos y cada uno de los CC. Diputados a esta Cuarta Legislatura, preguntándoles si están dispuestos a contribuir con un día de dieta (\$10.00) para el sostenimiento del Comité Ejecutivo del Estado dependiente del Partido Nacional

²³⁶ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción Expediente 1094 77333/134 C.3, Vol.8 18/marzo/1930 12/abril/1930

²³⁷ Acta de la sesión ordinaria del día 17 de febrero de 1930

²³⁸ Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario del 10 de febrero al 23 de abril de 1930.

²³⁹ Secretario de Gobernación del gabinete de Pascual Ortiz Rubio.

²⁴⁰ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1052 77333/92 C.3, Vol.9 25/febrero/1930 11/marzo/1930

²⁴¹ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1076 77333/116 C.3, Vol.8 9/marzo/1930 25/mayo/1930

Revolucionario, cantidad que habrá de serles descontada por la Dirección General de Rentas del Estado, en todos los meses que tengan treinta y un días.²⁴²

El 27 de mayo, con el oficio 107, el Sindicato de Obreros y Campesinos de la Hacienda La Escondida, comunicaron que su agrupación ha dado voto de confianza a los CC. Diputados Ricardo Velarde y Enrique G Elías, ofreciéndoles su apoyo en funciones oficiales.²⁴³

El 15 de junio de 1931, Agustín de la Peña solicita licencia por un mes para atenderse en Guadalajara.²⁴⁴ Sería la última licencia solicitada y autorizada por el Congreso. Pronto dejarían de tener ese problema.

El C. Srio. AGUAYO: Las legislaturas de los estados de Aguascalientes-, Coahuila, Puebla y Nayarit; el comité guanajuatense del Partido Nacional Revolucionario y numerosos presidentes municipales, felicitan a esta Cámara por la aprobación de la nueva Ley Monetaria. Sesión extraordinaria del Senado efectuada el día 30 de julio de 1931.

Las condiciones de inestabilidad en los pagos se reflejó claramente con la solicitud de Salvador A. García a Luis Castillo Ledón, para que se le paguen ocho decenas vencidas por concepto de dietas que se le adeudan desde enero. Tepic, Nayarit.²⁴⁵

Circulares de Luis Castillo Ledón a los diputados secretarios de la H. Comisión Permanente del Congreso del Estado, solicitando una licencia por cinco días renunciables para trasladarse a la capital de la república para arreglar asuntos del ejecutivo a su cargo e informe sobre su salida en el tren. Tepic, Nayarit.²⁴⁶

Carta de Luis Castillo Ledón a Pascual Ortiz Rubio, Presidente de la República, informando el envío de una copia de las declaraciones que mandó a la prensa con el fin de

²⁴² Acta de la sesión ordinaria de la diputación permanente día 12 de abril de 1930

²⁴³ Acta de la sesión ordinaria del día 2 de junio de 1930

²⁴⁴ Acta de la sesión ordinaria del día 15 de junio de 1931

²⁴⁵ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1630 77336/16 C.5, Vol.13 8/abril/1931 8/abril/1931

²⁴⁶ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1675 77336/61 C.5, Vol.13 9/mayo/1931 9/mayo/1931

dar a conocer la verdadera situación de la entidad y poner un alto a las versiones alarmantes de los periódicos. Tepic, Nayarit; D.F. México.²⁴⁷

Carta de recomendación del diputado Juan De Dios Bátiz a Luis Castillo Ledón, en favor de José Manuel Fernández A., quien se dirige a Tepic a hacerse cargo de la Procuraduría de Pueblos de la Comisión Nacional Agraria. D.F. México; Tepic, Nayarit.²⁴⁸

Telegrama de Enrique Castillo Ledón a Luis Castillo Ledón, informando que el diputado Melín cuenta con un pliego de acusaciones en su contra para el próximo periodo para la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos, Constitución Local y Presupuestos. Tepic, Nayarit.²⁴⁹

Telegramas de Rafael Ibarra a Luis Castillo Ledón, informando la solicitud del bloque mayoritario del Congreso para que expida nombramiento como Oficial Primero del Periódico Oficial en favor de Everardo Peña Navarro y aceptación del Congreso en otorgarle una prórroga a su licencia de 7 días, designándolo para sustituirlo. Tepic, Nayarit; D.F. México.²⁵⁰

Telegramas de Antonio I. Villalobos²⁵¹ a Luis Castillo Ledón, informando la disposición del general Lázaro Cárdenas²⁵², de recibirlo en la Ciudad de Morelia. Tepic, Nayarit.²⁵³

²⁴⁷ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1676 77336/62 C.5, Vol.14 9/mayo/1931 13/mayo/1931

²⁴⁸ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1685 77336/71 C.5, Vol.13 21/mayo/1931 9/junio/1931

²⁴⁹ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1688 77336/74 C.5, Vol.14 22/mayo/1931 22/mayo/1931

²⁵⁰ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1689 77336/75 C.5, Vol.14 23/mayo/1931 25/mayo/1931

²⁵¹ Antonio I Villalobos, secretario particular del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario.

²⁵² Presidente del Comité Nacional del Partido Nacional Revolucionario del 16 de octubre de 1930-27 de agosto de 1931.

²⁵³ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1694 77336/80 C.4, Vol.12 28/mayo/1931 16/julio/1931

Informe de Luis Castillo Ledón a la Secretaría General de Gobierno, sobre haber tomado nuevamente el cargo del despacho del Poder Ejecutivo de Nayarit por entrega de Rafael Ibarra, quien interinamente desempeñaba el puesto durante los días de licencia que le concedió la Diputación Permanente del Congreso Local. Tepic, Nayarit²⁵⁴

Cartas de Luis Castillo Ledón al general Lázaro Cárdenas, recordándole su ofrecimiento para enviar a Nayarit un delegado del Partido Nacional Revolucionario, para que intervenga en las anomalías que se han presentado dentro del Congreso local, así como dentro de la Delegación del P.N. R en Nayarit, informa estar preparando la información solicitada por la Presidencia de la República y la Secretaría de Gobernación; agradece el envío de Antonio Villalobos, delegado del Partido Nacional Revolucionario para la intervención y resolución de las anomalías antes descritas. Tepic, Nayarit.²⁵⁵

Telegrama de J. Agustín Mora²⁵⁶, Jefe del Estado Mayor Presidencial, a Luis Castillo Ledón, informando haber comunicado su mensaje al Presidente de la República. D.F. México.²⁵⁷

Correspondencia de Julio Ahumada a Luis Castillo Ledón, sobre los siguientes asuntos: informa que Francisco Parra no ha resuelto nada sobre su empleo a pesar de la carta de recomendación firmada por Castillo Ledón; solicita un nombramiento como comisario municipal en Mexcatitlán. Santiago Ixcuintla; Nayarit; Tepic, Nayarit.²⁵⁸

²⁵⁴ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1696 77336/82 C.5, Vol.14 1/junio/1931 1/junio/1931

²⁵⁵ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1703 77336/89 C.5, Vol.13 3/junio/1931 18/julio/1931

²⁵⁶ Jefe del Estado Mayor del presidente Pascual Ortiz Rubio, y jefe de la policía de gobernación. En ese cargo, encarceló a chinos acaudalados, retirándoles los documentos que acreditaban su estancia legal en México y exigiéndoles dinero para evitar la inminente expulsión del país. Ortiz Rubio descubrió la maniobra gracias a Gonzalo N. Santos y solicitó de inmediato la renuncia del General Agustín Mora y luego de Ricardo Riva Palacio. Directorio de generales revolucionarios, página 678. Secretaría de Educación Pública Secretaría de la Defensa Nacional Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

²⁵⁷ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1710 77336/96 C.5, vol.14 12/junio/1931 12/junio/1931

²⁵⁸ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1720 77336/106 C.5, Vol.13 17/junio/1931 29/junio/1931

Carta de Julio Ahumada a Luis Castillo Ledón, dando informes sobre la negativa de Francisco Parra para entregar la Presidencia Municipal al decir que Luis Castillo Ledón no es su jefe. Santiago Ixcuintla, Nayarit.²⁵⁹

Telegrama de Luis Castillo Ledón a Manuel M. Moreno, secretario particular del Partido Nacional Revolucionario informando que el licenciado Villalobos se encuentra en Tepic. Tepic, Nayarit; D.F. México²⁶⁰

Telegrama de Luis Castillo Ledón a Eduardo López Vidrio, autorizando regresar a Tepic siempre que deje una persona que lo sustituya. Tepic, Nayarit.²⁶¹

4.- La desaparición de poderes.

Protesta de los diputados suscritos a la 4ta. Legislatura, José Ledón Sens; Prisciliano Pérez Espinosa; J. Jesús Valdés; J. Jesús Hernández; Salvador A. García; Juan Ramírez y Agustín de la Peña a la Secretaría de Gobernación, en contra de la simulación en que se dio el ingreso a dicha legislatura a Marcos Jiménez.²⁶²

Denuncia de los diputados Prisciliano Pérez Espinosa, Salvador A. García, José Ledón Sens, Juan Ramírez, J. Jesús Hernández, Agustín de la Peña y J. Jesús Valdés, a Lázaro Cárdenas, presidente del Partido Nacional Revolucionario, en contra de un grupo de diputados pertenecientes al Comité del Estado de Nayarit, por imponer una situación agresiva para el Gobernador Luis Castillo Ledón.²⁶³

²⁵⁹ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1732 77336/118 C.5, Vol.14 1/julio/1931 2/julio/1931

²⁶⁰ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1740 77336/126 C.5, Vol.14 8/julio/1931 9/julio/1931

²⁶¹ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1741 77336/127 C.4, Vol.12 9/julio/1931 9/julio/1931.

²⁶² Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1537 77335/142 C.5, Vol.14 27/enero/1931 27/enero/1931

²⁶³ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1532 77335/137 C.5, Vol.14 23/enero/1931 2/febrero/1931

Cargos concretos contra don Luis Castillo Ledón que ante el Presidente de la República, denunciaron varios C.C. Diputados", Evaristo Lerma Ríos, J. Carlos Melín, Rafael Ibarra, Marcos Jiménez, Enrique G. Elías y Ricardo Velarde.²⁶⁴

La crisis política se ventila el 7 de agosto de 1931 en el Congreso de la Unión²⁶⁵

*"CC. Secretarios de la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión.-
Presentes.*

"La difícil situación que prevalece en el Estado de Nayarit, con motivo de las continuas disensiones surgidas entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo de dicha Entidad, ha revestido en estos últimos días caracteres de tal gravedad, que ameritan y justifican la intervención de la Federación para remediar un grave mal que amenaza seriamente el orden y la tranquilidad públicos y que cada vez se aleja más de los senderos de la Ley.

"Conforme a la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado se compondrá de representantes electos popularmente en número no menor de quince. (Artículo 26 Constitucional Local.)

"El Artículo 35 de la Constitución Local, reformado por Decreto número 364 de 27 de abril de 1925, determina que el Congreso del Estado durará en el ejercicio de sus funciones y se renovará en su totalidad cada cuatro años, que se contarán desde el primero de diciembre hasta el treinta de noviembre de los años respectivos.

"El Decreto número 733 de 15 de enero de 1930 reforma la Constitución del Estado de Nayarit en el sentido de que el Congreso del Estado se compondrá de siete representantes electos popularmente (Artículo 26 reformado), pero naturalmente se entiende que la reforma entrará plenamente en vigor al expirar el actual periodo electoral de cuatro años.

"De manera que constitucionalmente el Congreso del Estado de Nayarit se compone de quince representantes aun cuando en los Presupuestos de Egresos, y por razones que es ocioso enumerar, solamente figuren trece señores diputados. "Para que el Congreso Local funcione normalmente es requisito indispensable, por mandamiento constitucional y por prevención reglamentaria, que haya la asistencia de más de la

²⁶⁴ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1637 77336/23 C.5, Vol.14 13/abril/1931 23/abril/1931

²⁶⁵ Diario de los Debates De La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Viernes 7 de agosto de 1931. Año II.- Periodo Ordinario. XXXIV Legislatura. Tomo I.- Número 61. Página

mitad del número total de diputados. (Artículo 32 de la Constitución Local y 35 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Nayarit.)

"Luego se ha hecho indispensable la concurrencia de nueve representantes para constituir el quórum legal.

"Ahora bien, como consecuencia de las desavenencias y del mal entendimiento que se ha provocado entre el señor Luis Castillo Ledón, gobernador del Estado, y un grupo de diputados, el Congreso no ha podido desarrollar su función legislativa ni en muchas ocasiones ha funcionado legalmente, como le consta a la Secretaría de Gobernación, y se desprende con toda evidencia de los voluminosos expedientes formados con tan penoso motivo.

"No obstante la recta conducta y la buena fe que el señor gobernador ha impreso en todos los actos de su Gobierno, se ha visto entorpecida completamente por las maniobras de un grupo de políticos, con detrimento de la buena administración y de los servicios públicos, creando una situación ilegal y violenta que ha venido preponderando en la región de Nayarit con notorio desquiciamiento del orden social, traducido en la inquietud y en la zozobra reinantes en ese Estado, sin que hayan dado resultado provechosos y prácticos los reiterados esfuerzos hechos por la Secretaría de Gobernación para solucionar un conflicto que cada vez se endereza con más enconado apasionamiento y con mayor vehemencia entre los grupos disidentes.

"En la actualidad han sido suspendidos en el ejercicio de sus funciones seis diputados a la Legislatura Local y llamados los suplentes en forma irregular, a fin de proporcionar un quórum ficticio, contrario a los postulados de la Ley y a las prácticas democráticas, sin tomar en consideración que el Estado de Nayarit acaba de nacer a la vida constitucional como Entidad independiente, y que precisamente su condición de Benjamín en el concierto de la familia mexicana, impone de parte de su Gobernante mayor celo patriótico, mayor ponderación, mayor juicio y cordura para evitar el triste espectáculo que desde hace tiempo viene contemplando la República.

"Despejadas las causas aparentes que se dan como pretexto para mantener viva la discordia y acrecentar las disensiones, se revela a la más simple observación que el profundo malestar que impera en las esferas oficiales de Nayarit no proviene precisamente de la penuria del Erario, ni de la Crisis económica, sino de las ambiciones, de las impaciencias que despierta el futurismo político, y no es necesario una gran dosis de perspicacia para predecir que si la tremenda situación que predomina en esa región no recibe un enérgico e inmediato remedio de parte de la Federación, se va a llegar a los más sensibles extremos, casi siempre acompañados de efusiones sangrientas, que agregarán una página de dolor y vergüenza a la trágica historia de Nayarit.

"Es de todo punto evidente que se han agotado todos los medios de persuasión y de convencimiento, que hasta ahora sólo han servido para hacer resaltar la intransigencia y el divorcio de voluntades que deberían acoplarse en el desenvolvimiento de una útil y generosa gestión administrativa, y ante la imposibilidad de lograr un entendimiento y de establecer la armonía, es llegado el momento de emplear el procedimiento drástico que las circunstancias reclaman.

"Una fracción del Congreso Local, que no forma mayoría legal, se ha colocado en una actitud de reto y de predominio, inaugurando un régimen de intolerancia y de arbitrariedad, como lo demuestra la expedición y publicación de decretos ampliando algunas partidas del Presupuesto de Egresos en los precisos momentos en que es más angustiosa la situación económica del Erario.

"Por otra parte, la fracción disidente del Congreso Local pugna por contrarrestar las maniobras de sus colegas, con perjuicio de los intereses públicos y denuncia la comisión de malos manejos, y la circulación de hojas sueltas y manifiestos, más o menos vehementes y apasionados, son elementos de perturbación, de inquietud y de desorientación que irán aumentando a medida que se desborden los enconos y se acrecienten y multipliquen las actividades políticas, y semejante situación, por sus características de insensatez y de imprudencia no puede, no debe prolongarse por más tiempo.

"Llegando al análisis sereno de la cuestión, se impone a la observación el caso de que tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo del Estado de Nayarit han venido funcionando irregularmente y sin ajustar algunos de sus actos a las normas constitucionales y a los preceptos legales que debieron regirlos; y que no obstante la intervención amistosa de esta Secretaría, los conflictos no sólo desaparecen, sino que revisten aspectos cada día más graves y alarmantes, y sería perfectamente condenable que por extremada condescendencia se hiciera interminable la miserable condición en la que actualmente se debate el pueblo nayarita, cuando se ha perdido la noción exacta de las atribuciones funcionales, cuando continuamente, y de manera recíproca, se invaden las esferas de la acción legislativa y de la acción gubernativa, cuando se ha desbaratado el concepto del respeto a la autoridad y cuando en todas las Municipalidades del Estado cunde el desconcierto y se entroniza la anarquía.

"Recientemente esta ola turbia y desquiciadora del orden social ha alcanzado al Poder Judicial, algunos de cuyos miembros han sido removidos sin justificación de ninguna especie y no es concebible que pueda vivir normalmente y desarrollarse un pueblo que carece de los elementales atributos de la justicia.

"La triste y lamentable historia de Nayarit desde que surgió a la vida constitucional con calidades de soberanía interior, y la larga lista de sus gobernantes en un corto periodo de tiempo, muy a las claras revelan que es indispensable una escrupulosa

revisión de leyes y normas políticas a fin de evitar la confusión y el desorden que imperan en esa región y que alcanzan por igual a todos sus organismos, y por estas consideraciones, ampliamente fundadas en las constancias que obran en los voluminosos expedientes formados al respecto y por las experiencias desprendidas de la observación personal, necesariamente tendrá que llegarse a la conclusión de que en un lento pero efectivo suicidio, han desaparecido los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Nayarit.

"Por lo expuesto, este Ejecutivo de mi cargo estima que es llegado el caso de aplicar las prevenciones contenidas en la fracción V del artículo 76 de la Constitución General de la República.

"Reitero a ustedes las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Castillo de Chapultepec, D. F., a 6 de agosto de 1931.- El Presidente de la República, Pascual Ortiz Rubio.- El Subsecretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Octavio Mendoza González." En votación económica se pregunta a la Asamblea si este asunto se declara de urgente y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Se declara de urgente y obvia resolución. Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se consulta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Aprobado. En consecuencia la Presidencia, por conducto de la Secretaría, declara que han desaparecido los Poderes del Estado de Nayarit.

- El mismo C. Secretario (leyendo):

"Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.- México, D. F.

"A los CC. Secretarios de la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión. - Presentes.

"Para los efectos de la fracción V del artículo 76 de la Constitución General de la República y en relación a la declaratoria de desaparición de Poderes del Estado de Nayarit hecha por esa propia. H. Comisión, el Ejecutivo de mi cargo se permite proponer para gobernador Provisional de la citada Entidad Federativa, la siguiente terna:

"C. General de Brigada Juventino Espinosa.

"C. General Manuel E. Ulloa.

"C. General Esteban Baca Calderón.

"Al suplicar a ustedes se sirvan dar cuenta a este Ejecutivo con los acuerdos que dicte sobre el particular, les reitero a las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Castillo de Chapultepec, D. F., a 6 de agosto de 1931.- El Presidente de la República, Pascual Ortiz Rubio.- El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Gobernación, Octavio Mendoza González." Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a tomar la votación por cédulas. (Votación.)

El C. Presidente: Se comisiona a los ciudadanos Aradillas Manuel y Alayola Barrera para que hagan el escrutinio. (Escrutinio.)

El C. Secretario García Moisés Rosalío: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, declara que ha sido electo gobernador Provisional del Estado de Nayarit, el ciudadano General de Brigada Juventino Espinosa, por unanimidad de 24 votos.

El C. Altamirano: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Senador Altamirano.

El C. Altamirano: Compañeros diputados y senadores: Es absolutamente conocido de todos ustedes que, hasta la fecha, en el Estado de Nayarit no se ha hecho ninguna Revolución. Por lo tanto, queremos expresar al gobernador electo por la Permanente, nuestro deseo para que comience a laborar en pro de los ideales revolucionarios. Precisamente el Diputado Trejo me acaba de informar que la casa Aguirre tiene un latifundio de más de trescientas mil hectáreas. En consecuencia, es llegado el momento de que entre la Revolución al Estado de Nayarit. Este es mi deseo, compañeros, ¡y que no se vendan a la casa Aguirre!

El C. Presidente: La Presidencia manifiesta a la Asamblea que por no encontrarse en este recinto el C. General de Brigada Juventino Espinosa, electo gobernador Provisional del Estado de Nayarit, oportunamente lo citará para que rinda la protesta de Ley.

El C. Robledo: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Senador Robledo.

El C. Robledo: Con motivo de las grandes inundaciones habidas en diversos lugares de la República, pedí la palabra para sugerir la conveniencia de que se nombre una comisión que se acerque al Ejecutivo de la Unión para solicitar la ayuda de la

Federación en favor de los damnificados; ampliándose, al efecto, los términos de la convocatoria al periodo extraordinario de sesiones.

El C. Santos Alonso: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Diputado Santos Alonso.

El C. Santos Alonso: Me permito manifestar al compañero Robledo que se va a solicitar de la Permanente la ampliación del periodo de sesiones extraordinarias para que la Cámara de diputados acuerde determinada cantidad destinada a auxiliar a los damnificados por las inundaciones, y con objeto de que el Ejecutivo no vaya a decir que no tiene fondos para eso. Así es que estamos de acuerdo con el compañero Robledo y vamos a pedir la ampliación del periodo extraordinario.

El C. Secretario García Moisés Rosalío: Se pregunta a la Asamblea, en votación económica, si aprueba la proposición de los compañeros Robledo y Santos Alonso. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Aprobada.

El C. Presidente: Se nombra en comisión a los CC. Senadores Neri y Robledo y a los CC. Diputados Santos Alonso y Márquez, con objeto de que vayan a entrevistar al C. Presidente de la República para solicitar su ayuda en favor de los damnificados por las últimas inundaciones. No habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión. (14.30.) TAQUIGRAFÍA PARLAMENTARIA

Y "DIARIO DE LOS DEBATES"

Director, Jefe de la Oficina, JOAQUÍN Z. VALADEZ.

VIII.- Legisladores federales

Durante el periodo hubo elecciones en 1930 para elegir segundo senador propietario y suplente, así dos diputados propietarios y suplentes por los dos distritos existentes en la entidad pues se redujo la representación, todos para la XXXIV federal.

El 9 de enero, el gobernador interino J, Jesús Valdez dio a conocer la División Electoral del Estado:

El Ejecutivo a mi cargo, cumpliendo con lo presentado por el art 14 de la Ley Electoral de Poderes Federales y de conformidad con el art. 52 de la Constitución

General de la República, así como con lo que dispone la circular número 646 expedida por la Secretaría de Gobernación con fecha 27 de septiembre último, ha tenido a bien aprobar la siguiente División Territorial del Estado que servirá de base las próximas Elecciones de Senador y Diputados al Congreso de la Unión:

PRIMER DISTRITO. Lo forman las municipalidades de Tepic, Jalisco, Sta. María del Oro, Compostela, Jala, Ahuacatlán, Ixtlán, Amatlán de Cañas, San Pedro Lagunillas y La Yesca.

Siendo su cabecera la Ciudad de Tepic.

SEGUNDO DISTRITO. Lo forman las municipalidades de Santiago Ixcuintla, San Blas, Tuxpan, Rosamorada, Acaponeta, Tecuala y Huajicori.

Siendo su cabecera la Ciudad de Santiago.

LO que hace constar al público para los fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

Tepic, Nayarit, enero 29 de 1930.

El Gb. Const. Int. Del Estado

J. Jesús Valdez

El O. Mayor en Func. de Srio. Gral. de Gobierno

Manuel F. Ochoa.

- Correspondencia de Antonio C. Navarrete a Luis Castillo Ledón referente a los trabajos que ha emprendido para buscar el mejoramiento físico, social y moral de los vecinos de Rosamorada y pide se le conceda una licencia con goce de sueldo por el tiempo que dure su comisión en la sierra; informe sobre la llegada a Rosamorada de los señores Flores, Terán y Velázquez que fueron como delegados del comité municipal para asistir a la Convención Estatal dando como resultado las candidaturas respaldadas por el PNR son las de José María Aguilar y Gustavo R. Cristo; consulta sobre el pago de sus sueldos. Rosamorada, Nayarit; Tepic, Nayarit.²⁶⁶

²⁶⁶ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1098 77333/138 C.3, Vol.8 20/marzo/1930 30/mayo/1930

- Informe de Francisco Ramírez Romano a Luis Castillo Ledón, sobre haber aceptado la postulación como senador por Nayarit para competir en las siguientes elecciones federales. D.F. México; Tepic, Nayarit.²⁶⁷

- El 15 de agosto de 1930, dirigen oficio al gobernador constitucional del Estado:²⁶⁸

Este H. Cámara Legisladora, constituido hoy en Colegio Electoral, se declaró Segundos Senadores Propietarios y Suplente, respectivamente, por este Estado, a los CC. Lic. Gustavo R. Cristo y J. Jesús Valdez, en virtud de haber obtenido diez y nueve mil cincuenta y ocho votos, y el segundo diez y ocho mil novecientos setenta y seis votos, ciudadanos a quienes se les expidieron sendas credenciales.

Atentamente

Sufragio Efectivo, no Reelección.- Tepic, Nayarit a 15 de julio de 1930.- D.S.- J. Jesús A. Hernández.- Rúbrica.- Dip. Propietario. J. Carlos Melín.

Lo que se inserta para su conocimiento del público, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 99 de la Ley Electoral de Poderes Federales.²⁶⁹

En la sesión ordinaria de la segunda junta preparatoria del Colegio Electoral del Senado de la República del 18 de agosto de 1930, se aprobó la elección de Gustavo R. Cristo y la de J. Jesús Valdez como segundo senador 'propietario y suplente.

El primer senador Francisco Anguiano fue electo con anterioridad.

Los diputados federales del periodo de la IV Legislatura que fueron electos.²⁷⁰

"Nayarit: 1er. Distrito, Francisco Trejo y Luis G. Hernández; 2o. Distrito, Gregorio Díaz C. y Evaristo Lerma Ríos.

²⁶⁷ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1101 77333/141 C.3, Vol.8 22/marzo/1930 27/marzo/1930

²⁶⁸ Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tomo XXVIII Tepic, Nayarit. Domingo 20 de julio de 1930, número 6.

²⁶⁹ Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tomo XXVIII Tepic, Nayarit. Domingo 20 de julio de 1930, número 6.

²⁷⁰ Diario de los Debates de la Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Segunda Junta Preparatoria. 20 de agosto de 1930. Año II.- Periodo Ordinario. XXXIV Legislatura. Tomo I.- Número 2.

IX Los gobernadores provisionales y el desenlace de los diputados

Después de la desaparición de poderes, el Congreso federal designó como gobernador provisional a Juventino Espinoza Sánchez y en noviembre de 1933 a Gustavo B. Azcárraga.

1.- Juventino Espinoza

Nayarit.- Con motivo del conflicto surgido en esta Entidad entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial por serias dificultades de carácter administrativo y político, y puesto que paulatinamente fueron desapareciendo y desintegrándose dichos Poderes, el Ejecutivo de la Unión hubo de someter el caso a la consideración de la H. Comisión Permanente, la que declaró desaparecidos los Poderes; habiendo designado como Gobernador Provisional del expresado Estado, al ciudadano Juventino Espinosa, quien figuró en la terna que al efecto presentó.²⁷¹

El jueves 3 de septiembre de 1931, el gobernador provisional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Juventino Espinoza Sánchez publica el decreto 882²⁷²:

Que aunque la facultad de elegir a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, compete al H. Congreso Local, según la fracción IX del artículo 47 de la Constitución Política de Nayarit, como la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión ha declarado desaparecidos los Poderes de esta Entidad, por su Decreto del seis de agosto último y en tal virtud no existen actualmente en el Estado el Poder Judicial ni el Legislativo, careciendo por lo mismo la sociedad de la Administración de Justicia que ejercita funciones inaplazables dentro de la vida social de los pueblos, sin que por otra parte pueda proveerse a la designación constitucional de los funcionarios que deban representarla, por la desaparición antes expresada; y como en estas circunstancias los gobiernos provisionales, fundándose en la suprema necesidad pública de no privar a un pueblo del servicio judicial sin el cual no podrían subsistir las sociedades organizadas, siempre han considerado de su deber suplir la deficiencia apuntada, nombrando Magistrados y Jueces en su caso, el Ejecutivo de mi cargo tomando en cuenta las anteriores razones y con apoyo en los precedentes políticos y jurídicos que obran en favor de la presente resolución, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 882

²⁷¹ Diario de los Debates de la Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. 1 de septiembre de 1931. Año II.- Periodo Ordinario. XXXIV Legislatura. Tomo III.- Número 2.

²⁷² Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tomo XXX Tepic, Nayarit jueves 3 de septiembre de 1931, número 19. Páginas 1 y 7

Artículo Primero. Se restablece el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que constará de un solo Magistrado y del personal subalterno que señale el Presupuesto de Egresos vigente.

Artículo Segundo. Se nombra Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al C. Lic. IGNACIO ALCARAZ MORALES, quien para tomar posesión de su cargo, deberá rendir ante este Ejecutivo la protesta legal correspondiente.

Artículo tercero. Al Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, incumbe la designación de funcionarios y demás empleados del ramo Judicial y el despacho de asuntos administrativos y económicos del mismo Ramo, sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes y al Presupuesto de Egresos que está en vigor.

TRANSITORIO

El Presente Decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

Juventino Espinoza,- El Secretario Gral. De Gobierno.- Lic. Enrique Pérez Arce.

Alcaraz duró poco en el cargo como magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, falleció. Por lo que el gobernador Provisional, Juventino Espinoza emite el decreto 902²⁷³:

Que en virtud de haber dejado de existir el C. Lic. Ignacio Alcaraz Morales, quien venía fungiendo como magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por decreto 882, expedido el dos de septiembre del año en curso; y a efecto de cubrir el puesto que quedó acéfalo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO 902

Periódico Oficial -5-

lectura a los documentos en cartera como sigue:

Memorial de fecha 15 del actual, de María Consuelo Osorio, en la que solicita la sea condonada la cantidad de \$ 37.15 que adeuda a la Recaudación de Rentas de Santiago Ixc. (A la Comisión de Hacienda).

Memorial de fecha 15 del actual, de la Sra. María Cruz Santos de Osorio, en el que solicita condonación de contribuciones que adeuda al Erario del Estado. «A la Comisión de Hda.

Memorial de fecha 15 del actual, del C. Antonio Casillas, jr., vecino de esta ciudad, en el que solicita le sea condonada la multa que le fué impuesta por el concepto que indica. «A la Comisión de Hacienda.

A petición del C. Diputado Melín, se aprobó el siguiente acuerdo:

«Gírese atento oficio al C. Presidente Municipal de Santiago Ixc. a fin de que ordene inmediatamente al C. Tesorero Municipal, remita a este H. Congreso, dentro de un plazo de diez días que se contará a partir del en que se reciba la notificación respectiva, la cuenta comprobada correspondiente al año de 1930»

No habiendo más asuntos de que tratar y siendo las once horas y treinta minutos, la Presidencia levanta la sesión citando para el día de mañana a la hora de reglamento.

México Jiménez.—Ramón Lomelí.—Evaristo Lerma Ríos.

PODER EJECUTIVO

JUVENTINO ESPINOZA, Gobernador Provisional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en uso de las facultades de que me hallo investido a sus habitantes, sabed:

Que aunque la facultad de elegir los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, compete al H. Congreso Local, según la fracción IX del artículo 67 de la Constitución Política de Nayarit, como la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión ha declarado desparecidos los Poderes de esta

Entidad, por su Decreto de seis de agosto último y en tal virtud no existen actualizados en el Estado el Poder Judicial ni el Legislativo, careciendo por lo mismo la sociedad de la Administración de Justicia que ejercita funciones indispensables dentro de la vida social de los pueblos, sin que por otra parte pueda volver a la designación constitución de los funcionarios que deban representarla, por la desaparición antes expresada, y como en estas circunstancias los gobiernos provisionales, fundándose en la suprema necesidad pública de no privar a un pueblo del servicio judicial sin el cual no podrían subsistir las sociedades organizadas, siempre han considerado de su deber suplir la deficiencia apuntada, nombrando Magistrados y Jueces en su caso, el Ejecutivo de mi cargo tomando en cuenta las anteriores razones y con apoyo en los precedentes políticos y jurídicos que obran en favor de la presente resolución, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 882

Artículo Primero. Se restablece el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que constará de un solo Magistrado y del personal subalterno que señale el Presupuesto de Egresos vigente.

Artículo Segundo. Se nombra Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al C. Lic. IGNACIO ALCARAZ MORALES, quien para tomar posesión de su cargo, deberá rendir ante este Ejecutivo la protesta legal correspondiente.

Artículo Tercero. Al Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, incumbe la designación de funcionarios y de más empleados del Ramo Judicial y el despacho de los asuntos administrativos y económicos del mismo Ramo, sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes y al Presupuesto de Egresos que está en vigor.

TRANSITORIO.

El presente Decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

Juventino Espinoza.—El Secretario Gral. de Gobierno.—Lic. ENRIQUE PÉREZ ARCE.

Conferencia Municipal de las Veces
Estado de Nayarit
CORTE DE CAJA de segunda operación
que practica la Tesorería Municipal de

²⁷³ Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tomo XXX Tepic, Nayarit jueves 29 de octubre de 1931, número 35. Página 1

Artículo Único.- Se nombra magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sustitución del C. Lic. Ignacio Alcaraz Morales, que falleció, al C. Lic. ANTONIO GARCIA ESTEVEZ, quien deberá rendir ante este Ejecutivo la protesta legal correspondiente.

TRANSITORIO

El Presente Decreto empieza a regir desde esta fecha.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y uno.

2.- Gustavo Azcárraga

El camino aún era espinoso, Juventino Espinoza no concluye su periodo y es relevado por Gustavo B. Azcárraga, que concluye el periodo.

3.- Diputados en desgracia

- José Ledón Sens, el diputado nunca electo, fue candidato a diputado federal el 4 de julio de 1937 de manera independiente y alcanzó 230 votos. Angulo Araico alcanzó los 14 mil sufragios. El Colegio Electoral sesionó el 17 de agosto de 1937.

- Andrés Tejeda, diputado desconocido por el Colegio Electoral en 1929, le siguió la desgracia, primero ser pasto de las intrigas de Lerma Ríos cuando fungía como tesorero de Acaponeta y en la V Legislatura fue desaforado.

- Ricardo Velarde y Evaristo Lerma Ríos, autores de la agresión de José Vasconcelos afuera del hotel Palacios en abril de 1929. Fueron aprehendidos por la muerte de una persona, cargador de nombre en la manifestación vasconcelista, el 12 de enero de 1933. Salieron libres.

- Evaristo Lerma Ríos fue candidato al senado por el Frente de Reivindicación Revolucionaria alcanzó 892 votos en 1940.

Salvador A. García impugnó las elecciones a senador de 1940.

PERIODICO OFICIAL
Organo del Gobierno del Estado.

Registrado como artículo de segunda clase el 10. de Diciembre de 1921.
DIRECCION
IGNACIO MORALES.

TOMO XXX | **TEPIC, NAY., JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 1931.** | NUMERO 35

GOBIERNO DEL ESTADO	GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO	PODER EJECUTIVO

JUVENTINO ESPINOSA, Gobernador Provisional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en uso de las facultades de que me hallo investido, a sus habitantes sabed:

Que en virtud de haber dejado de existir el C. Lic. Ignacio Alcaraz Morales, quien venia fungiendo como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por Decreto número 88z. expedido el dos de septiembre del año en curso; y a efecto de cubrir el puesto que quedó vacío, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO Nº 902.

Artículo Único.—Se nombra Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sustitución del C. Lic. Ignacio Alcaraz Morales, que falleció, al C. Lic. ANTONIO GARCIA ESTEVEZ, quien para tomar posesión de su cargo deberá rendir ante este Ejecutivo la protesta legal correspondiente.

TRANSITORIO:

El presente decreto empieza a regir desde esta fecha.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de octubre

Decreto No. 902 del Ejecutivo del Estado, nombrando Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.—Decreto No. 903 del Ejecutivo del Estado que crea el Cuadro de Pólizas de Camión.—Decreto No. 904 del Ejecutivo del Estado en que condona a los deudores del Erario los recargos del 25 mensual.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado «Barra», Municipio de Santiago Inc.—Corte de Caja de la Tesorería Municipal de Tepic, en el mes de septiembre p.p.d.—Convocatoria de la Oficina Federal de Hacienda, al remate de la finca rústica denominada «Cafetal del Tabaco» e «Isla de Valadero».—División Territorial del Fidej. para las Elecciones Ordinarias de Poderes Federales.—Édito.

De mil novecientos treinta y uno, Juventino Espinoza.—El Srto. Gral. de Gobierno, LIC. ENRIQUE PEREZ ARCE.

JUVENTINO ESPINOSA, Gobernador Provisional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en uso de las facultades de que me hallo investido, a sus habitantes, sabed:

Que con fundamento en la fracción I, artículo 69 de la Constitución Particular del Estado; que animado este Gobierno de las mejores intenciones no rehuye, me dio algo para garantizar las personas e intereses de sus gobernados; que para hacer efectivas esas garantías es necesaria la represión de los actos delictuosos y el castigo de los responsables; que no existiendo policía judicial para expedir el cumplimiento de sus mandatos, es de crearse un Cuerpo de seguridad y vigilancia para lograr los fines indicados. En

La IV Legislatura: La difícil armonía de poderes. 1929-1931

-Rafael Ibarra fue candidato a Senador en 1934, alcanzó 4 votos. Dictamen del 18 de agosto del Colegio Electoral de la Cámara de Senadores.

- Ramón Lomelí de la Peña, ocupó la Secretaría General del Partido Nacional Revolucionario en Nayarit. No regresó a la vida política.²⁷⁴

- Francisco Parra Ortiz, diputado desconocido en el Colegio Electoral de 1929 por delitos nunca cometidos, fue electo gobernador en 1933 y sus ejecutores, ninguno sobrevivió políticamente.

- Renuncia irrevocable de Prisciliano Pérez Espinosa, al bloque de la H. Legislatura del 12 Distrito. Siguió manteniendo relaciones con Castillo Ledón, era de clara tendencia anti sinarquista. Tepic, Nayarit²⁷⁵

Licenciado

Jorge A. Contreras

24 de marzo de 2022.

²⁷⁴ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1774 77336/160 C.5, Vol.15 12/enero/1933 25/mayo/1930

²⁷⁵ Documental Luis Castillo Ledón. Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central Departamento de Organización y Descripción. Expediente 1212 77334/42 C.4, Vol.11 30/junio/1930 30/junio/1930